



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
*Segunda Fiscalía Supraprovincial  
Especializada en Delitos de Lavado de Activos  
y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho*

**NADINE HEREDIA ALARCÓN**

**PARTIDA REGISTRAL N° 44567512**

**CALLE CASTRAT N° 177-183 URB. CHAMA -SANTIAGO DE SURCO**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
*Segunda Fiscalía Supraprovincial  
Especializada en Delitos de Lavado de Activos  
y Pérdida de Dominio  
Tercer Despacho*

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**NOTIFICACIÓN**

**CASO N° 69-2015**

**SEÑORA : NADINE HEREDIA ALARCÓN**

**DOMICILIO : Calle Fernando Castrat N° 177, Urb. Chama – Santiago de Surco**

---

Por disposición del Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho, se le notifica a usted la Resolución Judicial N° 01 de fecha 27 de abril de 2018, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional (Auto de Incautación y Allanamiento con descerraje de bienes inmuebles); en torno a la investigación signada con el N° 69-2015, seguida contra Nadine Heredia Alarcón y otros por el delito de Lavado de Activos en agravio del Estado Peruano. Se adjunta copia de dicha resolución.

Lima, 04 de mayo de 2018.

  
.....  
**FIORELLA PARKER MENDOZA**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada Contra el Delito de Lavado  
de Activos y Pérdida de Dominio  
FISLAAPD - TERCER DESPACHO -

**1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL**  
**EXPEDIENTE : 00249-2015-40-5001-JR-PE-01**  
**JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD**  
**AUGUSTO**  
**ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA**  
**IMPUTADO : HEREDIA ALARCON, NADINE**  
**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS**  
**ALARCON CUBAS, ANTONIA**  
**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS**  
**CALDERON VINATEA, ROCIO DEL CARMEN**  
**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS**  
**AGRAVIADO : PROCURADORIA PUBLICA ESPECIALIZADA**  
**EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO**  
**REQUIRIENTE : 2FISCALIA SUPRAPROVINCIAL**  
**ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y**  
**PERDIDA DE DOMINIO TERCER DESPACHO ,**

**AUTO DE INCAUTACION Y ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE**  
**DE BIENES INMUEBLES**

**RESOLUCION JUDICIAL NUMERO UNO**

Lima, veintisiete de Abril del  
dos mil diecisiete.

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el requerimiento de incautación e inhibición de bienes (inmuebles, vehículos y cuentas), con allanamiento y descerraje de bienes inmuebles, presentado por el representante del Ministerio Público.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO**

**PRIMERO: INCAUTACION DE BIENES:**

Las reglas sobre incautación de bienes se encuentran normadas en el Código Procesal Penal, entre ellas tenemos:

1.1. El artículo 316 del Código Proceso Penal dispone que el objeto de la incautación comprende los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre que exista peligro por la demora, los que pueden ser incautados durante las primeras diligencias, y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la policía o por el Ministerio Público, acto seguido se requerirá del

Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria.

1.2. El artículo 317 del Código Procesal Penal ordena que si no existe peligro por la demora, las partes deberán requerir al Juez la expedición la medida de incautación, para estos efectos, así como para decidir, en el supuesto anterior, debe existir peligro de que la libre disponibilidad de los bienes relacionados con el delito pueda agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos.

## **SEGUNDO: ALLANAMIENTO, REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION:**

Las reglas del allanamiento, registro personal e incautación están contenidas en el Código Procesal Penal, así tenemos:

2.1. El artículo 214 del Código Procesal Penal dispone que:

- Fuera de los casos de flagrante o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas o, en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.
- La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad de específica del allanamiento, las diligencias a practicar y el tiempo aproximado que durará.

2.2. El artículo 215 del Código Procesal Penal especifica que la resolución autoritativa contendrá el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento, y de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato, siendo que la orden tendrá una duración máxima de dos semanas, después de las cuales caducará la autorización.

2.3. El artículo 217 del Código Procesal Penal ordena que cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la

detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, e incluso el allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

## **SEGUNDA PARTE: MARCO DE IMPUTACION**

### **TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACION:**

Los hechos materia de imputación vienen a ser los cargos formales que el representante del Ministerio Público ha formulado sobre la existencia de una organización criminal y en contra de los investigados, así tenemos:

*3.1. Mediante Disposición N° 08-2016, de fecha 06 de junio de 2016; este Despacho Fiscal dispuso FORMALIZAR y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, entre otros, contra:*

- *NADINE HEREDIA ALARCÓN (en calidad de autora), ANTONIA ALARCÓN CUBAS y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA (en calidad de cómplices primarios), y las personas jurídicas PARTIDO NACIONALISTA PERUANO y TODO GRAPH SAC; por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de CONVERSIÓN; previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley; y con los artículos 23° y 25° del Código Penal vigente; en agravio del Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública contra los delitos de Lavado de Activos del Ministerio del Interior.*
- *NADINE HEREDIA ALARCÓN y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA (en calidad de coautoras), por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de OCULTAMIENTO; previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma; y con los artículos 23° y 25° del Código Penal vigente; en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública contra los delitos de Lavado de Activos del Ministerio del Interior.*
- *ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA (en calidad de cómplice primaria), por la presunta comisión del delito de LAVADO DE*

*ACTIVOS en la modalidad de CONVERSIÓN; previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma; y con los artículos 23° y 25° del Código Penal vigente; en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública contra los delitos de Lavado de Activos del Ministerio del Interior.*

*3.2. Del mismo modo, mediante Disposición Fiscal N° 04-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, este Despacho Fiscal emitió la Disposición de ampliación de Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, para precisar hechos conocidos con posterioridad a la misma.*

*3.3. Teniéndose, en suma, dentro de la consideración fáctica, la siguiente IMPUTACIÓN GENÉRICA:*

*Formación del Partido Nacionalista Peruano:*

*Conforme al despliegue indagatorio realizado en esfera preliminar, se desprende que el partido político denominado "Partido Nacionalista Peruano", fue fundado el año 2005, por un reducido grupo familiar conformado por: Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Moisés Humala Tasso, Alexis Marcos Humala Tasso y Ángel Custodio Heredia Palomino.*

*Campaña Electoral Presidencial 2006:*

- Siendo así, Ollanta Moisés Humala Tasso (Presidente y Representante del partido político en mención) recibió una invitación del partido político Unión Por el Perú, a fin de que postulara -por ese partido- a la Presidencia de la República en los comicios del año 2006; toda vez que el Partido Nacionalista Peruano, ya fundado, aún no había alcanzado el número mínimo de firmas para su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ámbito temporal, donde el ex presidente venezolano Hugo Chávez Frías hizo conocer ante la comunidad venezolana e internacional su abierto apoyo hacia la candidatura nacionalista, evidenciándose cierta intromisión en las elecciones peruanas, lo que fue públicamente criticado por políticos de oposición. De esta manera trascendió que desde ese país habría ingresado dinero de manera subrepticia, en apoyo a la referida candidatura.*

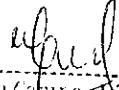
*Bajo dicho contexto (en el marco de la campaña electoral para los comicios presidenciales del año 2006), la investigada Nadine Heredia Alarcón (junto con su cónyuge Ollanta Humala Tasso), habrían recibido dinero que correspondería al tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela, extraído ilegalmente (delito contra la Cosa Pública - Peculado, según el Código Penal Venezolano); el mismo que*

le habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez Frías a través:

- De la empresa venezolana Inversiones KAYSAMAK CA (que habría sido usada por el régimen chavista como canal de envío); para lo cual; la investigada Nadine Heredia Alarcón habría contado con la colaboración de su madre Antonia Alarcón Cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quienes -a su solicitud- abrieron respectivamente las cuentas de ahorros en moneda extranjera N° 194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58, del Banco de Crédito del Perú, logrando recibir cantidades importantes de dinero (en dólares americanos) que en apariencia provenían de la empresa en mención.
- De la empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), a través de un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- De personas de confianza enviadas al Perú por el propio ex presidente Chávez Frías, tales como agregados militares y diplomáticos, quienes transportaban físicamente y de manera subrepticia el dinero encomendado, haciendo entregas directas -en el ámbito furtivo- a la investigada Nadine Heredia Alarcón.
- Del mismo modo, en la referida campaña electoral, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso habrían recibido dinero (hasta por la suma de cuatrocientos mil dólares) por parte de los representantes de las empresas ODEBRECHT y OAS, en procura del financiamiento partidario (dinero que sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente).
- Por otro lado, habiendo aceptado -el "Partido Nacionalista Peruano"- la invitación realizada por la agrupación "Unión por el Perú", cuya postulación presidencial se lanzó a nombre de ésta última; las personas de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón habrían destinado parte del dinero obtenido -de presunta fuente ilícita- en el financiamiento de la campaña electoral 2006 del Partido Político Unión por el Perú.
- Siendo así y con el objeto de administrar las finanzas propias del

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHIC  
JUZGADO DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

5

  
Roxana Carreras López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Partido Nacionalista Peruano, Ollanta Humala Tasso procedió a designar como Tesorero Titular a su cuñado Ilan Paúl Heredia Alarcón<sup>1</sup>; quien ante la necesidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre del partido político (por exigencia legal<sup>2</sup>), procedió con fecha 31/12/05 a la apertura de una cuenta en moneda extranjera del Banco Continental N° 00110150 01 0200262650, de manera mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo; cuenta donde no se habría canalizado el total del dinero manejado en la campaña electoral del año 2006, ya que ante la imposibilidad de justificar los haberes presuntamente mal habidos, éstos habrían sido administrados directamente por éste último, quien además se habría encargado de dar apariencia legal al dinero en destino -y con ello dificultando la identificación de su origen-, procediendo a simular la aportación financiera de personas naturales, así como otros ingresos de campaña. Dicha labor no habrían realizado a la perfección, toda vez que la ONPE dentro del procedimiento administrativo de control de finanzas partidarias, observó diversas anomalías en cuanto al cálculo de sus haberes, así como la carencia de documentación sustentatoria, llegando incluso a señalar que no se le habría permitido realizar un arqueo global de todos sus ingresos, observándose que éstos (en apariencia formal) habrían sido menores que los gastos realizados; coligiéndose que se habría alcanzado información apócrifa para guardar apariencia formal sobre las fuentes de financiamiento. Incluso, a través de la tesorería recaída en el procesado Ilan Paúl Heredia Alarcón, se emplearon falsos aportantes para dar apariencia de legalidad a los activos que declaraba el partido.

- Culminada la campaña electoral presidencial del año 2006 y adviniéndose los comicios de ese año para elegirse a los representantes de los Gobiernos Regionales y Municipales; es que la investigada Nadine Heredia Alarcón (teniendo el interés de que el Partido Nacionalista Peruano participe en dichas elecciones y ante la necesidad de producir su propia publicidad escrita), habría dispuesto el destino de parte del dinero recabado para la postulación de su cónyuge (que provendría de fuentes ilícitas), en la compra de maquinaria de impresión; con dicho objetivo y no teniendo como justificar el dinero que invertiría, dispuso la constitución de la empresa TODO GRAPH, escondiendo su titularidad en las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto a quienes escogió para hacer la constitución de la empresa y hacerlos figurar como primeros accionistas; buscando -en tiempo ulterior- mantener su patrimonio en

<sup>1</sup> Conforme es de verse la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio.

<sup>2</sup> Artículo 32 de la Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, vigente a la data de la campaña.

una esfera de confianza, disponiendo simular una compra venta de acciones por las cuales las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto transfieren -respectivamente- sus acciones a Santiago Gastañadui Ramirez y Maribel Vela Arévalo, nombrándose como administrador a Ilan Heredia Alarcón. Por otro lado, también se habría constituido la ONG PRODIN (por iniciativa y recursos económicos financiados por Nadine Heredia Alarcón), la misma que utilizando familiares para su constitución, operó destinando dinero para presuntas actividades sociales, estimándose ingresos y compra de bienes (como un vehículo) que nunca fue esclarecido.

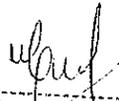
- Del mismo modo, con la finalidad de tener un canal de televisión propio, mediante el cual supuestamente se iba a difundir las ideas nacionalistas de su partido; la investigada Nadine Heredia Alarcón habría ordenado comprar equipos para transmisión televisiva, destinando -luego de una cotización hecha por la empresa Sun Digital- aproximadamente la suma de doscientos mil dólares -que serían del dinero recibido de Venezuela- con los cuales habría postulado con el apoyo de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto, a dos licitaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las ciudades de Ica y Puno, ofertando la suma de quince mil dólares americanos por cada una; utilizándose a las empresas ILIOS PRODUCCIONES como el adquiriente de los equipos, y posteriormente a la empresa KRASNY SA como cliente de servicios que no se prestaron, buscando de esta manera aparentar legalidad del dinero invertido.

### Campaña Electoral Presidencial 2011

- Tal y como habría ocurrido en la campaña electoral presidencial 2006, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, dentro del contexto de la campaña destinada a las elecciones generales presidenciales del año 2011, habrían recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción realizadas por dichas empresas. Así, respecto a la empresa OAS, ésta habría financiado los gastos de publicidad del Partido Nacionalista Peruano, realizados por el publicista brasileño Valdemir Flavio Pereira Garreta. Del mismo modo, los líderes del Partido Nacionalista Peruano, Nadine Heredia y Ollanta Humala, habrían percibido el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS por parte del ex Presidente del Gobierno Regional de Cusco del Partido Nacionalista Peruano, Jorge Isaacs Acurio Tito), a mérito de los cuales vienen siendo investigadas en la actualidad.

~~RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL~~

7

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- Por otro lado, respecto al financiamiento de la empresa ODEBRECHT, los procesados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, habrían recibido, de dicha empresa la suma aproximada de tres millones de dólares, por requerimiento que el Partido de los Trabajadores de Brasil (agrupación política que ostentaba el gobierno de dicho país) a la empresa privada en mención. Dinero que provino de la División de Operaciones Estructuradas (Contabilidad Paralela o "Caja 2") de la empresa ODEBRECHT, alimentado de los actos de corrupción que realizaba la misma. Dicho dinero habría sido utilizado para pagar los servicios de publicidad (en segunda vuelta) prestados por Valdemir Flavio Pereira Garreta y otra parte entregada directamente y de manera fraccionada a la procesada Nadine Heredia Alarcón.
- Así, se destinó parte del referido dinero al financiamiento de la candidatura de Ollanta Humala Tasso por el Partido Nacionalista Peruano, utilizando en este ámbito temporal la denominación "Gana Perú". Hecho que contó con la colaboración de Ilan Paul Heredia Alarcón (como Tesorero de facto) y Mario Julio Torres Aliaga (como Tesorero legal del partido); quienes dificultando la identificación del origen dinerario, habrían procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos), con el propósito de legitimar los presuntos activos ilícitos, presentando información espuria a la ONPE (como Órgano Electoral supervisor del financiamiento de los partidos) incluso en la rendición de sus gastos, a fin de dar apariencia de legalidad a dichos aportes.

Incremento Patrimonial:

- Considerándose las cuantiosas sumas dinerarias que habrían recibido los cónyuges Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso -tanto del gobierno Venezolano, como de las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS-, en el marco de la postulación de éste último a la Presidencia de la República en los comicios electorales de los años 2006 y 2011; se observa que éstos no habrían utilizado todo el dinero obtenido en las campañas electorales en mención, sino que parte de dicho dinero se encontraría formando -hasta la actualidad- parte de su patrimonio personal. Siendo así, con dicho dinero generado ilícitamente habrían adquirido el inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 – Urbanización Chama – Santiago de Surco; así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.
- Para lo cual, la investigada Nadine Heredia Alarcón con el objeto de justificar sus ingresos ante el Sistema Financiero -cuya apariencia formal, dificulta la identificación del origen de los mismos- habría simulado la existencia de contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA y la empresa Drona Ver, fingiendo la realización de trabajos profesionales para éstas. Para ello, habría contado con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón,

quien -desempeñándose como su contador personal- habría dado apariencia al dinero proveniente de dichas empresas como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia, realizando depósitos a la cuenta de ésta N° 194-13948794-1-88, a nombre propio o utilizando a terceros; justificando de esta manera los ingresos ficticios.

- Del mismo modo, habría contado con la colaboración de Eduardo Sobenes Vizcarra, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado el contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo -previa deducción de impuestos- a la cuenta de Nadine Heredia en el Banco Continental N° 0011-0150-0200327264, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.
- Asimismo, habría contado con el apoyo de Martín Antonio Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto en cuanto a la simulación de servicios para la empresa Centros Capilares. Así como de Julio Augusto López Enríquez, con quien se habría simulado contratos e ingresos relacionados con las empresas: The Daily Journal C.A y Operadora Canal de Noticias CA. También habría contado con el apoyo de Eladio Mego Guevara, con quien habría simulado la celebración de un contrato de mutuo, a fin de que éste último abonara en supuesta calidad de préstamo la suma de \$ 20 000.00, bancarizando -a través de su cuenta- dinero de presunta fuente ilícita que en la esfera de los hechos sería de Nadine Heredia Alarcón.
- Por otro lado, parte del dinero de presunta fuente ilícita, percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011, que forma parte del patrimonio de Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge, estaría permaneciendo oculto bajo la posesión de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; ocultándose su verdadero origen y titularidad. De este modo, en el ámbito subrepticio, la persona de Nadine Heredia Alarcón habría realizado gastos con el dinero antes mencionado a través de una tarjeta adicional que le habría proporcionado Rocío del Carmen Calderón Vinatea, en mérito de una cuenta de crédito aperturada por esta última en el Banco Interbank. Asimismo, Rocío del Carmen Calderón Vinatea con el apoyo de su madre Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón, habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú de nominación 3-A, la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos que serían de propiedad de Nadine Heredia Alarcón; lugar donde también se hallaron otras especies de valor como joyas, no descartándose que Calderón Vinatea y su madre en mención, habrían estado lucrando con dicho dinero -presuntamente mal habido- en el otorgamiento de préstamos (contrato de mutuo) con garantía prendaria.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANING  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

9

Roxana Grupos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- Del mismo modo, se considera según reportes de Inteligencia Financiera y registro de operaciones sospechosas, que las investigadas Rocío del Carmen Calderón Vinatea, Antonia Alarcón Cubas y Cristina Niceta Velita Arroyo de Laboureix (ex embajadora de Perú en Francia durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso), habrían incrementado ostentosamente su patrimonio, adquiriendo propiedades inmuebles y canalizando cuantiosas sumas de dinero a través de sus cuentas bancarias, patrimonio que sería producto del acopio de dinero de presunta fuente ilícita por parte de Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales 2006 y 2011, blanqueado por la organización antes señalada; campañas electorales en las cuales también se habrían visto vinculadas.

3.4. Respecto a la IMPUTACIÓN CONCRETA, luego de exponerse las modalidades de recepción de dinero presuntamente ilícito, la conversión del mismo en el financiamiento de las campañas electorales 2006 y 2011 en las que postuló el ahora procesado Ollanta Humala Tasso, la justificación del dinero existente a través de falsos aportantes, así como el hecho que el dinero percibido no habría sido utilizado en su totalidad en el referido fin proselitista, y el incremento patrimonial de los investigados; se desarrollará los componentes fácticos imputados en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria a las investigadas NADINE HEREDIA ALARCÓN, ANTONIA ALARCÓN CUBAS y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, y las personas jurídicas PARTIDO NACIONALISTA PERUANO y TODO GRAPH S.A..

### TERCERA PARTE: REQUERIMIENTO FISCAL Y TEMAS MATERIA DE ANALISIS

#### CUARTO: REQUERIMIENTO DE INCAUTACION E INHIBICION CON ALLANAMIENTO Y DESCERAJE DE BIENES INMUEBLES:

Que, el representante del Ministerio Público presentó requerimiento de INCAUTACION (en su modalidad CAUTELATORIA, para ulterior decomiso), y ALLANAMIENTO CON DESCERAJE de los bienes patrimoniales de propiedad de:

4.1. Las procesadas NADINE HEREDIA ALARCÓN, ANTONIA ALARCÓN CUBAS y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, y de las personas jurídicas PARTIDO NACIONALISTA PERUANO y TODO GRAPH S.A., consistentes en:

PROCESADA/ PP.JJ.	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL/ Nº DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
NADINE HEREDIA ALARCÓN	Inmueble	Partida registral Nº 44567512	Ubicado en la Calle Castrat Nº 177-183, Urbanización Chama, Santiago de Surco

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUE  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

10

Roxana Carreras López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal y Juicio-1

		Partida registral N° 42246158	Ubicado en el lote 3 de la Parcela C-26 del predio Las Salinas, Lurin.
		Cta. Ahorros N° 970- 0539555	Cuenta aperturada en moneda nacional, en el banco Scotiabank.
	Producto Bancario	Fondo Mutuo N° 0011-150- 000200322351	Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental.
		Cta. Facil N° 0011- 0150-000200327264- 04	Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental.
		Cta. Facil N° 0011- 0150-000200322378- 07	Cuenta aperturada en moneda nacional, en el BBVA Banco Continental.
ANTONIA ALARCÓN CUBAS	Mueble	Partida registral N° 51492994	Microbus Toyota Modelo Hiace Commuter Super Long DSL, Año 2007, Color Plata metálico, Placa C2D-529, antes ROS-439
		Partida registral N° 52682597	Camioneta Rural Placa D9Z-286 Toyota Color Gris, año 2013
		Partida registral N° 52318320	Vehículo Categoría M, Carrocería SUV, Marca Toyota, modelo RAV4 GX 2.4 M/T 4X2 NEW, Año 2011, Color blanco, Placa C3C-235
	Inmueble	Partida registral N° 44554488	Ubicado en la Mz. S, lote 22, frente a la Calle Castrat - Urbanización Chama, Santiago de Surco.
		Partida registral N° 11133856	Ubicado en Av. Loma Hermosa N°328-332, Urb. Prolongación Benavides 2da etapa, Santiago de Surco
	Cuentas Bancarias	Cta. Ahorro N° 046- 3070584373	Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el Banco Interbank

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANAC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

*Roxana Carreras López*  
Roxana Carreras López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Vieja 1

<b>ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA</b>	<b>Mueble</b>	Partida registral N° 51131520	Vehículo Toyota Modelo Yaris H/B 1.3 CSL, Año 2003, Color Rojo sólido, Placa BOU-564.
	<b>Inmueble</b>	Partida registral N° 12150107	Ubicado en el Jr. Velero N° 595 - Urb. Club Campestre las Lagunas de la Molina - La Molina
		Partida registral N° 43508849	Ubicado en Calle Los Zafiros N° 276, Dpto. 105, La Victoria
	<b>Producto Bancario</b>	Contahorro N° 0011-0360-57-0200203931	Cuenta Contahorro abierta en moneda extranjera (USD) en el BBVA Banco Continental
Cta. Ahorro N° 146-0407750		Cuenta ahorro abierta en moneda extranjera (USD) en el Scotiabank	
<b>TODO GRAPH S.A.</b>	<b>Cuentas Bancarias</b>	Cta. Ahorro N° 007-0014899	Cuenta ahorro abierto en moneda nacional, en el Scotiabank
		Cta. Corriente N° 2813294	Cuenta corriente abierto en moneda nacional, en el Scotiabank
		Cta. Ahorro N° 007-0012280	Cuenta ahorro abierto en moneda nacional, en el Scotiabank
<b>PARTIDO NACIONALISTA PERUANO</b>	<b>Mueble</b>	Partida registral N° 50704969	Vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa del rodaje N° AUT-560, antes RII-176
	<b>Cuentas Bancarias</b>	Contahorro N° 0011-0185-66-0200071813	Contahorro abierto en moneda nacional, en el BBVA Banco Continental
		Contahorro N° 0011-0185-68-0200121322	Contahorro abierto en moneda extranjera, en el Banco Continental

4.2. La personas naturales ILLARIY HUMALA HEREDIA identificada con DNI N° 73490391, y NAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

identificada con DNI N° 73490395, menores hijas de los procesados Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, consistentes en:

PERSONAS NATURALES	NATURALEZA	N° DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
ILLARY HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósitos a plazo N° 310-01-0289370; renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137010013	Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio
NAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósitos a plazo N° 310-01-0289386 renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137005013	Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio

Ello tras observarse que dichos bienes serían objeto del delito de Lavado de Activos.

**QUINTO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS:**

Los temas materia de análisis de cara a decidir si corresponde disponer o no la incautación de bienes (bienes inmuebles, vehículos y cuentas) y el allanamiento con descerraje de bienes inmuebles, se centran en los siguientes:

5.1. Establecer cuáles son los requisitos legales para disponer la incautación de bienes (bienes inmuebles, vehículos y productos bancarios) y el allanamiento con descerraje de bienes inmuebles.

5.2. Determinar si corresponde ordenar la incautación de los bienes peticionados por el representante del Ministerio Público, para tal efecto se verificará si se cumplen sus requisitos: i) la existencia de indicios mínimos de criminalidad; ii) el peligro de la demora.

5.3. Dilucidar si corresponde autorizar judicialmente o no el allanamiento con descerraje de bienes inmuebles, para tal efecto se evaluará: si es previsible que le será negado el ingreso.

**CUARTA PARTE: FUNDAMENTACION DE LA DECISION JUDICIAL**

**SEXTO: ANALISIS DEL PRIMER TEMA (SOBRE LA INCAUTACION Y ALLANAMIENTO DE BIENES INMUEBLES):**

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Escribana Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En cuanto al primer tema planteado, debe precisarse que las medidas de incautación y de allanamiento con descerraje de los bienes – materia de requerimiento fiscal- exigen el cabal cumplimiento de sus requisitos legales, los que se desarrollarán a continuación:

6.1. La medida de incautación encuentra amparo legal en el artículo 316 del Código Procesal Penal y en el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116, los cuales han establecido que la incautación recaerá sobre efectos provenientes de la infracción penal, instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, o sobre los objetos del delito permitidos por ley, en la medida que se cumplan con sus requisitos legales, entre ellos:

- i) La concurrencia de **indicios mínimos de criminalidad**, en clara alusión a la concurrencia de suficientes elementos de convicción que establezcan que los bienes a incautar tendrían vinculación con eventos delictivos.
- ii) El **peligro de la demora**, en el sentido que concurra un riesgo fundado de que de no incautarse o secuestrarse un bien o cosa delictiva haría ineficaz la averiguación de la verdad –obstrucción de la investigación y del proceso en general- y en su caso las medidas de ejecución penal pertinentes.

6.2. Ahora, en lo que toca al allanamiento con descerraje de bienes inmuebles, importa citar el artículo 214 del Código Procesal Penal, la cual exige en calidad de requisitos legales:

- i) La existencia de motivos razonables para considerar que se oculta una persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.
- ii) En la medida que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.

### **SEPTIMO: ANALISIS DEL SEGUNDO TEMA (ANALISIS SOBRE LA INCAUTACION DE BIENES):**

En cuanto al segundo tema planteado, en el presente caso concreto corresponde autorizar judicialmente la incautación de los bienes peticionados por el representante del Ministerio Público, debido a que se han cumplido con sus dos requisitos legales, a saber la existencia de indicios mínimos de criminalidad y el peligro de la demora, tal como se desarrollará a continuación:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

## **7.1. Sobre la existencia de indicios mínimos de criminalidad vinculado a los bienes:**

Tratándose de la medida de incautación de bienes (bienes inmuebles, vehículos y cuentas) en el presente caso concreto existen suficientes elementos de convicción respecto a que dichos bienes estarían vinculados con el delito de lavado de activos, en atención a que:

### **7.1.1. Sobre la existencia de suficientes elementos de convicción:**

#### **7.1.1.1. CAMPAÑA ELECTORAL 2006.**

### **PERCEPCIÓN DE DINERO DE PRESUNTA PROCEDENCIA ILÍCITA- Gobierno Venezolano**

#### ***Componente Fáctico N° 01:***

*Se atribuye a:*

**Nadine Heredia Alarcón** (en dominio del hecho) haber **RECIBIDO** dinero que habría sido extraído ilegalmente del tesoro público de la **República Bolivariana de Venezuela**, remitido por el entonces presidente Hugo Chávez Frías:

- A través de la empresa venezolana **InversionesKaysamak CA** (la misma que habría estado financieramente quebrada y cuya apariencia activa, habría permitido canalizar dinero estatal, por tener presuntos vínculos con el ex presidente Hugo Chávez). Para lo cual se habría servido de la colaboración (complicidad primaria) de **Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón**, a quienes les solicitó la apertura de cuentas de ahorros en moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú.
- A través de la empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), a través de un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- A través de encomendados de confianza designados por el ex presidente Hugo Chávez) a fin de que trajeran dinero en efectivo de manera subrepticia.

7.1.1.1.1. El Informe de Inteligencia Financiera N° 051 -2009-DS-UIF-SBS dio cuenta del Reporte de Operaciones Financieras Sospechosas respecto a la persona de Nadine Heredia Alarcón, donde se da alcance de los estados correspondientes a la cuenta de ahorros

en moneda extranjera N° 194-13948794-1-88, de titularidad de la ahora investigada Nadine Heredia Alarcón; concluyéndose que durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2005 al 05 de marzo de 2009 recibió diversos abonos, ascendentes a la suma de USD 220,525.69, detallándose -entre otras- acciones financieras: tres depósitos realizados por Antonia Alarcón de Heredia que ascienden a un total de USD 21,750.00 y una transferencia nacional realizada por Rocío del Carmen Calderón Vinatea ascendente a USD 2,500.00.

7.1.1.1.2. Con la finalidad de esclarecerse los depósitos realizados por Antonia Alarcón Cubas se recepcionó con fecha 16/11/09 su correspondiente manifestación, donde aseveró que llegó a depositar la suma USD 21,750 a la cuenta de su hija Nadine Heredia, en el marco de los siguientes contextos:

- USD 8,650.00, que corresponden a dos pagos (remuneraciones) que su hija Nadine Heredia Alarcón le encargó que depositara y que corresponden a trabajos profesionales que ésta realizó.
- USD 13,100.00, que corresponden a la devolución de un préstamo que su hija Nadine Heredia Alarcón le otorgó a fin de que pudiera viajar con su esposo Ángel Custodio Heredia Palomino y poder cubrir algunos gastos en pro de la salud de éste. Pago que efectuó en dos armadas.

7.1.1.1.3. Ahora, respecto a la PROCEDENCIA de dichos montos, que los primeros USD 8 650 se los entregó personalmente su hija Nadine Heredia Alarcón; mientras que los USD 13 100 constituye una devolución personal de un préstamo (contrato de Mutuo), denotando que procedía de su propia fuente económica. Versión que también fue esgrimida por Nadine Heredia Alarcón en su declaración de fecha 26/01/10 (pregunta N° 12), donde señala que: "[...] uno de los depósitos fue realizado el 08 de marzo del 2007 y fue por un monto de 8650 dólares, ese monto correspondía a mis remuneraciones del contrato con el señor Arturo Belaunde Guzman por dos sueldos; antes de eso mi mamá me pagó 13 100 dólares el 13 de febrero del 2007, en dos armadas por un préstamo que le hice a mis padres cuando me visitaron en París a finales del 2003 e inicios del 2004; el préstamo fue para cubrir del viaje y para efectuar un chequeo a mi padre".

7.1.1.1.4. De igual manera, a fin de esclarecerse el depósito realizado por Rocío del Carmen Calderón Vinatea -a favor de Nadine Heredia

Alarcón, por la suma de USD 2 500.00- es que con fecha 19/11/09 se procedió a recepcionar su manifestación; donde aseveró que dicha acción financiera fue producto de la cancelación de un préstamo que le hizo la señora Nadine Heredia Alarcón en el mes de febrero del año 2004 cuando viajó a Francia. DINERO (materia de devolución), CUYA FUENTE CORRESPONDÍA A SUS INGRESOS LABORALES EN LOS CARGOS DE CONFIANZA QUE EJERCIÓ. Lo que también fue corroborado por Nadine Heredia Alarcón, en su prenotada declaración de fecha 26/01/10 (pregunta N° 14), al señalar que: "ella se hospedó en mi departamento cuando fue a París, y como somos amigas de años me pidió que le preste esa cantidad para continuar su viaje y hacer algunas compras, fue un acuerdo verbal y las condiciones de pago era que me pagara cuando pudiera a su regreso".

7.1.1.1.5. Sin embargo, en el curso de las investigaciones se recabó (en tiempo ulterior) el Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, de fecha 25/05/15 donde además de especificarse los depósitos en efectivo y transferencias realizadas a favor de la mencionada Cuenta de Ahorros en Dólares N° 194-13948794-1-88 a nombre de Nadine Heredia Alarcón; también se da cuenta en detalle de la verdadera proveniencia del dinero depositado y transferido por Antonia Alarcón Cubas y Rocío Calderón Vinatea; poniendo de manifiesto que SUS VERSIONES SERIAN INEXACTAS RESPECTO AL ORIGEN DE LOS ABONOS REALIZADOS.

7.1.1.1.6. En efecto, conforme se detalla en el prenotado informe N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, respecto a las acciones financieras que operaron en la cuenta de ahorros N° 194-13948794-1-88 de Nadine Heredia Alarcón, en el periodo comprendido entre el 20/10/05 al 05/03/09, se tiene el siguiente detalle:

**- DEPÓSITOS EN EFECTIVO:**

Depositantes	Monto USD	N° de Depósitos
Antonia Alarcón Cubas vda. de Heredia	21 750	3
Lino Gregorio Bejarano Miranda	44 150	11
Ilan Paúl Heredia Alarcón	67 200	13
Victoria del Rosario Morales Erroch	4 000	1
María Esther Zúñiga Loayza	31 300	8
<b>TOTAL USD</b>	<b>168 400</b>	<b>36</b>

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
 JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
 PREPARATORIA NACIONAL

17

Roxana Chaves Lopez  
 Escriba Jueces  
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
 Sala Penal Nacional

**- TRANSFERENCIAS NACIONALES A FAVOR:**

Ordenante	Monto (USD)	Fecha	Banco del Ordenante
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	2 500	20/10/05	BCP
Eladio Mego Guevara	20 000	14/02/07	Banco Financiero
<b>TOTAL USD</b>	<b>22 500</b>		

**- TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR:**

Fecha	Banco Ordenante	País de Origen	Ordenante	Importe USD
19/09/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzman	4 253.00
13/10/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzman	3 933.00
15/11/06	Bumiputra Commerce Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzman	4 757.00
06/12/06	CIMB Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzman	4 257.00
30/03/07	Giro Curacao N.V.	Netherlands Antilles	Venezolana de Valores	7 962.00
<b>TOTAL USD</b>				<b>25 162.00</b>

7.1.1.1.7. En cuanto a los depósitos realizados por Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia (ascendente a USD 21 750), el informe de inteligencia financiera en mención precisa:

- El depósito de USD 10 300 (de fecha 13/02/07), proviene de un retiro que Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia realizó de su cuenta de ahorros en dólares N° 194-13716382-1-29 en el Banco de Crédito del Perú.
- El depósito de USD 2 800 (de la misma fecha 13/02/07), coincide en monto y fecha con el retiro que Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia realizó de su mencionada cuenta de

ahorros en dólares N° 194-13716382-1-29 del Banco de Crédito del Perú.

7.1.1.1.8. De anotarse de que la prenotada cuenta de ahorros (cuya titularidad corresponde a doña Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia) registró ingresos por un total de USD 69 911, de los cuales el 97% (USD 67 557) está compuesto por transferencias ordenadas desde el exterior por Inversiones Kaysamak C.A, empresa domiciliada en Venezuela. Tal como lo vislumbra en el siguiente recuadro que comprende el periodo 22/06/05 al 02/12/05:

Fecha	Descripción de la Operación	Banco Ordenante	País de Origen	Monto en USD
22/06/05	AB.TR.EXT-RT819	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
28/06/05	AB.TR.EXT-RT837	Interaudi Bank - New York	USA	2 762
21/07/05	AB.TR.EXT-RT914	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
26/07/05	AB.TR.EXT-RT933	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
28/10/05	AB.TR.EXT-RT269	Interaudi Bank - New York	USA	7 962
08/11/05	AB.TR.EXT-RT312	Interaudi Bank - New York	USA	8 962
21/11/05	AB.TR.EXT-RT357	Interaudi Bank - New York	USA	17 962
02/12/05	AB.TR.EXT-RT402	Interaudi Bank - New York	USA	8 962
02/12/05	AB.TR.EXT-RT402	Interaudi Bank - New York	USA	9 062
<b>TOTAL</b>				<b>USD 67 557</b>

7.1.1.1.9. De este modo se informa que la prenotada suma dineraria (USD 67 557), recibida por Antonia Alarcón Cubas Vda. de Heredia desde el exterior RESULTA INUSUAL, por cuanto obtuvo su número de RUC recién el 12/03/08 y antes de esa data no tenía registraba actividad económica formal ante la autoridad tributaria.

7.1.1.1.10. Por otro lado, respecto a la transferencia realizada por Rocío del Carmen Calderón Vinatea (por la suma de USD 2 500), la UIF menciona que ~~procedió~~ de su cuenta de ahorros en dólares N° 193-13783829-1-58 del BCP, cuenta que a la fecha de transferencia contaba con un saldo de USD 19 894, fondos que en un 95% provenían de otras dos transferencias del exterior por (USD 8 962 y USD 9 962) que fueron abonadas con fechas 09/08/05 y 20/10/05 respectivamente; y ORDENADAS desde el Interaudi Bank- New York (USA) por la empresa extranjera Inversiones Kaysamak CA.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUI  
 JUZGADO DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
 PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ramos López  
 Especialista Judicial  
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
 Sala Penal Nacional

EN CONSECUENCIA, QUE TANTO ANTONIA ALARCÓN CUBAS Y ROCIO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, DE MANERA MUY SIMIL APERTURARON CUENTAS DE AHORROS EN DÓLARES A FIN DE PERCIBIR DINERO PROVENIENTE DEL EXTERIOR, PRECISAMENTE DE LA EMPRESA VENEZOLANA INVERSIONES KAYSAMAK CA. CUYOS ABONOS FORMABAN PARTE DE CASI LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS EN DICHAS CUENTAS (97% Y 95% RESPECTIVAMENTE).

7.1.1.1.11. Existiendo -además- la similitud de que los abonos realizados a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón provenían de esa esfera, hecho que no sólo negó esta última al declarar ante el Sistema Financiero, sino también las implicadas en su conjunto al rendir sus declaraciones en el curso de la indagación preliminar.

7.1.1.1.12. De esta manera, habiendo salido a la luz el verdadero origen del dinero transferido a las cuentas de Antonia Alarcón Cubas de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, y por ende, también del dinero que depositaron a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón (N° 194-13948794-1-88); es que se procedió a recabar sus respectivas manifestaciones (de naturaleza ampliatoria).

7.1.1.1.13. Luego, con fecha 29/02/16, se recibió la manifestación ampliatoria de Antonia Alarcón Cubas; QUIEN EN ESTA OPORTUNIDAD NO LE QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE DAR DETALLE SOBRE LA PROVENIENCIA del dinero que finalmente depositó a su hija Nadine Heredia; indicando que procedió a la apertura de la cuenta de ahorros en dólares (N° 194-13716382-1-29 del Banco de Crédito del Perú) a solicitud de su hija en mención, para poder recibir dinero del extranjero con la finalidad de formar el Movimiento Nacionalista.

Habiendo realizado los depósitos reportados, según el siguiente detalle:

- Con fecha 13/02/07, las sumas de USD 10 300 y USD 2 800, indicando que dicho dinero corresponde a los depósitos efectuados desde el exterior a la cuenta creada a solicitud de Nadine Heredia Alarcón para la formación del partido; es decir, de la empresa Inversiones Kaysamak CA. Acotando que dicha fracción la tomó prestada (del dinero remitido a su cuenta del exterior) para pagar a su hija Nadine Heredia Alarcón, por el préstamo que le hizo entre los años 2003-2004 . NO QUEDANDO CLARO EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL PAGO DE UN SÓLO PRÉSTAMO, HAYA TENIDO QUE REALIZARLO EN DOS ARMADAS EL MISMO DÍA.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARRUANO,  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

20

Roxana Campes López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- La suma de USD 8 650, que corresponde a pagos -de dos remuneraciones- que su hija Nadine Heredia Alarcón le pidió que depositara y que corresponden a trabajos profesionales que realizó.

7.1.1.1.14. Versión que permite vislumbrar que -ante la exposición realizada por la UIF respecto a los depósitos que realizó- RECONOCIO la PROCEDENCIA de los dos depósitos (de fecha 13/02/07) que abonó a su hija Nadine Heredia Alarcón.

SIN EMBARGO, AÚN CON ELLO, HABRÍA PRETENDIDO MANTENER OCULTA LA DIMENSIÓN CUÁNTICA DE TODO EL DINERO QUE FINALMENTE ABONÓ A SU MENCIONADA HIJA Y QUE PREVIAMENTE LE FUERA TRANSFERIDO POR PARTE DE LA EMPRESA VENEZOLANA INVERSIONES KAYSAMAK CA.

7.1.1.1.15. Esta precisión se hace razonable al considerarse lo sostenido por la investigada Antonia Alarcón respecto al tercer depósito reportado, en el sentido que los USD 8,650 correspondían a dos remuneraciones por servicios profesionales que habría realizado su hija Nadine Heredia Alarcón; versión que también fue sostenida por ésta última al señalar que con fecha 08 de marzo de 2007 su progenitora le depositó la mencionada suma de USD 8,650, correspondiente a dos de sus remuneraciones del contrato que celebró con Arturo Belaunde Guzmán. LO QUE NO RESULTA CREÍBLE, por cuanto de la declaración de este último, se tiene que las remuneraciones que le pagaba a la investigada Heredia Alarcón LAS HACÍA DIRECTAMENTE A SU MENCIONADA CUENTA N°194-13948794-1-88.

Siendo así, resulta ILÓGICO que dichos depósitos sean retirados para NUEVAMENTE SER INGRESADOS A LA MISMA CUENTA.

7.1.1.1.16. Por otro lado, conforme lo ha señalado la Unidad de Inteligencia Financiera, en su Informe N° 025-2015, los pagos aparecen realizados por Arturo Belaunde Guzmán, son cuatro, por las sumas de \$4 253.00, \$3933.00, \$4 757.00 y \$4257.00, DE LO CUAL SE COLIGE QUE NINGUNA DE ELLAS SUMAN \$ 8 650. Aunado a ello se observa que dichos montos fueron realizados entre el 19/09/06 al 06/12/06, MESES MUY ANTERIORES A LA FECHA DE DEPÓSITO EN CUESTIÓN, EFECTUADO EL 08/03/07 POR ANTONIA ALARCÓN A SU HIJA NADINE HEREDIA.

7.1.1.1.17. Lo que en suma hace IMPROBABLE que la mencionada suma sea producto de los pagos realizados por Arturo Belaunde Guzmán, máxime si se tiene en cuenta que los envíos de dinero efectuados por éste fueron depositados directamente a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón y por ende, no resulta creíble que la señora Nadine Heredia Alarcón haya retirado dinero de estos envíos para volverlos a depositar a la misma cuenta por intermedio de su progenitora. Por lo que se DESCARTA que dicha suma sea producto de los trabajos profesionales desarrollados, máxime si se tiene en consideración que durante el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a vislumbrar que la investigada Nadine Heredia Alarcón NUNCA habría realizado los trabajos profesionales con los que justificó sus haberes ante el sistema financiero, sino que por el contrario habría simulado contratos para dar apariencia lícita al dinero percibido y reportado como sospechoso por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera; desconociéndose la fuente real de dicha acción financiera.

7.1.1.1.18. De la misma manera, conociéndose el Informe N° 025-2015--DAO-UIF-SBS, expedido por la Unidad de Inteligencia Financiera, se recibió con fecha 23/02/16 la declaración ampliatoria de Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien TERMINÓ RECONOCIENDO haber abierto la cuenta N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú el año 2005, a solicitud de Nadine Heredia Alarcón, a fin de que pudiera recibir donaciones para la formación del Movimiento Nacionalista; señalando además que a raíz de la presente investigación se enteró que en dicha cuenta recibió depósitos de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, por las sumas de USD 9 000. 00 aproximadamente y otro por USD 8 000.00. DESCONOCIMIENTO QUE NO RESULTARÍA VEROSIMIL, AL HABER SIDO LA TITULAR DE LA CUENTA, CUYOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MISMA SON DIRIGIDOS Estrictamente HACIA SU PERSONA.

7.1.1.1.19. Por otro lado, acotó que en el año 2004 realizó un viaje a Francia, hospedándose en la vivienda de Nadine Heredia Alarcón, fecha en la cual ésta última le hizo un préstamo de USD 2 500, el mismo que debería pagar en cuanto llegara la navidad; sin embargo se atrasó en el pago, razón por la cual le hizo una transferencia de la referida cuenta (es decir realizó el pago con el dinero depositado por

la empresa Inversiones Kaysamak CA).

NO SIENDO CREÍBLE ESTE ÚLTIMO EXTREMO, EN EL SENTIDO DE HABER PAGADO UNA DEUDA UTILIZANDO PARA ELLO EL PROPIO DINERO QUE LA SUPUESTA ACREEDORA (NADINE HEREDIA ALARCÓN) LE SOLICITÓ PERCIBIR MOSTRANDO UNA CLARA CONTRADICCIÓN RESPECTO A SU MANIFESTACIÓN ANTERIOR, DONDE SOSTUVO QUE EL PAGO DEL REFERIDO PRÉSTAMO FUE CON DINERO PRODUCTO DE SU TRABAJO.

7.1.1.1.20. De esta manera, se pone de manifiesto que la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, también pretende mantener ocultas las circunstancias del traslado del dinero a la cuenta de la investigada Heredia Alarcón, luego de haberlo recepcionado de la empresa Inversiones Kaysamak CA; habiendo indicado que el dinero materia de transferencia se trataba de la devolución de un préstamo dinerario, realizado en Francia en el año 2004, LO QUE TAMBIÉN SE DESVIRTÚA al tenerse en cuenta su REPORTE DE MOVIMIENTO MIGRATORIO donde se observa que durante los años 2003 y 2004 NO REGISTRA SALIDAS NI ENTRADAS que establezca FRANCIA como destino o procedencia respectivamente.

7.1.1.1.21. De lo antes señalado, se vislumbra la intención de Nadine Heredia Alarcón de ocultar el dinero recibido por la empresa Inversiones Kaysamak CA, tanto más si se tiene en consideración las versiones dadas por Antonia Alarcón Cubas y Rocío Calderón Vinatea, en el sentido de que les solicitó que procedieran a la apertura de cuentas de ahorros en dólares, con el objeto de percibir dinero para la formación del Partido Nacionalista, llegando a recibir fuertes sumas dinerarias que finalmente le fueron entregadas -en su totalidad-, según la propia versión de las investigadas Antonia Alarcón y Rocío Calderón; siendo así, RESULTÓ NO CREIBLE que en su declaración de fecha 22/09/15, NEGARA ENFÁTICAMENTE haber sabido de dichos ingresos, señalando explícitamente NO TENER CONOCIMIENTO sobre la existencia de aportantes radicados en Venezuela (pregunta N° 16); es más enfáticamente sostuvo (pregunta N° 17): "No tengo conocimiento de ningún aporte realizado por el Gobierno Venezolano, ENTIENDO QUE TODOS LOS APORTES SON NACIONALES y han sido presentados y auditados ante la ONPE (...)".

7.1.1.1.22. Versión QUE CAMBIÓ luego de conocer lo señalado en el

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANG  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

23

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Informe de Inteligencia Financiera N° 025-2015-DAO-UIF-SBS y con él la existencia del dinero remitido por Inversiones KAYSAMAK CA. Siendo así, en su declaración de fecha 11/12/15 TERMINÓ RECONOCIENDO el dinero remitido por dicha empresa, al señalar (pregunta 56): "KAYSAMAK quería apoyar al movimiento nacionalista cuando aún no era un partido y no tenía cuenta bancaria (...) decidimos dar las cuentas de dos personas de confianza que eran mi mamá y la señorita Rocío (...)". De este modo en la pregunta N° 57 acotó que el dinero depositado por Kaysamak CA a las cuentas de Antonia Alarcón y Rocío Calderón fue finalmente recibido por su persona ya sea VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA O EN EFECTIVO, lo que a su vez vislumbra su participación y disposición sobre la administración partidaria.

7.1.1.1.23. Del mismo modo, ese afán de ocultamiento se hizo más notorio, si se tiene en cuenta que con fecha 31/12/05 Ilan Heredia Alarcón abrió la cuenta N° 00110150 01 0200262650 en moneda extranjera en el Banco Continental, para efectos de la campaña electoral 2006; sin embargo el dinero transferido por la empresa Kaysamak NUNCA INGRESÓ a dicha cuenta. Asimismo, con fecha 21/07/06 -culminada la campaña electoral 2006- se procedió a la apertura de la cuenta en moneda nacional N° 0011 0185 66 0200071813 en el Banco Continental, a nombre del Partido Nacionalista Peruano; y en tiempo ulterior (con fecha 31/05/10) se abrió otra cuenta de moneda extranjera N° 0011 0185 68 0200121322, donde tampoco se ha destinado el dinero percibido de Inversiones Kaysamak CA; desprendiéndose que el manejo del dinero, enviado por la empresa en mención, se habría venido realizando de manera furtiva desde las cuentas de Rocío Calderón Vinatea, Nadine Heredia Alarcón y su madre Antonia Alarcón Cubas, observándose que ésta última -según se propia versión- realizó retiros de dicho dinero destinado para la formación del Movimiento Nacionalista en el año 2007.

POR LO QUE SE COLIGE QUE EL DINERO REMITIDO POR LA EMPRESA INVERSIONES KAYSAMAK CA NO FUE TOTALMENTE UTILIZADO PARA LA FORMACIÓN DEL PARTIDO NACIONALISTA, SINO QUE TAMBIÉN FUE DESTINADO A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA INVESTIGADA NADINE HEREDIA ALARCÓN, TANTO MÁS SI SE TIENE EN CUENTA QUE SUS COINVESTIGADAS ANTONIA ALARCÓN Y ROCÍO CALDERÓN SEÑALARON HABERLE ENTREGADO DIRECTAMENTE EL SALDO EXISTENTE EN LAS CUENTAS DE AHORROS QUE LES SOLICITÓ APERTURAR (hecho ocurrido YA CONCLUIDA la campaña

electoral del año 2006, habiendo manifestado Rocío Calderón Vinatea que dicha entrega se realizó en agosto de 2006, mientras que Antonia Alarcón retiró todo el dinero en febrero de 2007).

7.1.1.1.24. Teniendo en cuenta las manifestaciones rendidas por Nadine Heredia Alarcón y su final reconocimiento del dinero percibido por parte de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, RESULTÓ SOSPECHOSO el afán de mantener ensombrecidas las remisiones de dinero por parte de dicha persona jurídica; más aún si se tiene en consideración que NO EXPLICÓ CON CLARIDAD las razones por las cuales dicha empresa venezolana se habría comprometido (de buenas a primeras) a realizar cuantiosos depósitos dinerarios en aras de formar el Movimiento Nacionalista Peruano, ni de donde procedería el dinero remitido.

7.1.1.1.25. Al respecto, Ollanta Moisés Humala Tasso señaló en su declaración testimonial que personalmente convenció al señor Julio Makaren, representante del empresa Inversiones Kaysamak CA, para que colaborara con el proyecto de construcción de un partido político en el Perú; no obstante TAMPOCO EXPLICÓ las razones por las cuales dicha persona habría aceptado y comprometido a enviar significativas sumas de dinero a favor del entonces movimiento político que lideraba. Del mismo modo, no precisó las razones por las cuales escogió al mencionado Julio Makaren para que fuera su aportante, refiriendo haberlo conocido en el año 2005 en uno de los primeros viajes que realizó a Venezuela, CIRCUNSTANCIA QUE VISLUMBRARÍA EL VÍNCULO DE DICHO EMPRESARIO CON EL GOBIERNO VENEZOLANO. Ello al tenerse en consideración la versión del testigo William James Chávez Alcántara, Secretario General del Partido Nacionalista en Venezuela, quien señaló que desde sus primeros arribos al prenotado país, Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón buscaron reunirse con el Presidente Hugo Chávez; a quienes incluso se les habría apoyado con el financiamiento de sus pasajes aéreos.

7.1.1.1.26. En este sentido, el testigo William James Chávez Alcántara aseveró que Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso -en la época de formación del Partido Nacionalista Peruano- llegaron a contactarse con el ex presidente Hugo Chávez y su entorno político en Venezuela. En este contexto, sostuvo que tras haber tenido un grupo político desde el año 2005, denominado "Organización Bolivariana en Venezuela", fue contactado por Ollanta Moisés Humala Tasso quien le pidió vía correo electrónico reunirse con el Presidente Hugo Chávez; llegando a contactarlo en mérito de las amistades del declarante y su cercanía a dicho gobierno. En este sentido, Ollanta Humala Tasso y su esposa Nadine Heredia Alarcón realizaron viajes a Venezuela, llegando incluso a entrevistarse con el Presidente de la Asamblea Nacional, ostentada en

ese entonces por Nicolás Maduro (hoy presidente de Venezuela), para efectos de apoyo político al partido Nacionalista; refiriendo además que Nadine Heredia Alarcón llegaba a dicho país para tratar temas específicos con Luis Raigada De Sousa (persona encargada de recibirla y recepcionar todas sus visitas en Venezuela), cuyo contenido desconoce.

7.1.1.1.27. Por su parte, Ollanta Humala Tasso señaló (Pregunta N° 30) que: "(...) el señor Julio Makaren me remite el dinero a través de la empresa Kaysamak que no conozco, para apoyarme en la construcción del partido"; precisión que no resulta creíble, por cuanto -de su propia versión- era consciente de las cuantiosas sumas de dinero que se canalizaban (en el tiempo) a través de ella; resultando poco probable el desinterés que haya tenido respecto a la existencia de dicha empresa, su conformación y el giro de la actividad comercial a la que se dedicaría; **LO QUE PERMITE VISLUMBRAR LA INTENCIÓN DE OCULTAR EL USO QUE SE LE HABRÍA DADO A LA EMPRESA EN MENCIÓN PARA CANALIZAR -MEDIANTE ELLA- DINERO DE PRESUNTA PROCEDENCIA ILÍCITA.**

7.1.1.1.28. Siendo de interés ahondar sobre la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA y su patrimonio, se tiene de la documentación presentada por la defensa de la investigada Nadine Heredia Alarcón, la copia fedateada del "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Inversiones Kaysamak CA", celebrada el 15 de julio del año 2005", donde se registró la aprobación por unanimidad de ratificar en el cargo de Director Principal a la persona de Julio César Makaren Urdaneta; Director Suplente a Ana Beatriz Castillo de Makarem y designándose como Secretario Accidental a Wilhelm Armando Fabiani Cova. Decisión tomada por los mencionados Julio Makaren y Ana Castillo, al ser los únicos accionistas con 260 000 y 240 000 acciones respectivamente; **NO ESPECIFICÁNDOSE** en documento alguno (incluso los constitutivos) el rubro o giro de las actividades comerciales a la que se dedica la misma.

7.1.1.1.29. En cuanto al aspecto patrimonial de la referida empresa se aprecia que su capital suscrito al 21 de julio de 2005, era de 500 000.00 bolívares; siendo importante considerar que según el mencionado Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera N° 025-2015-~~DAO-UIF-SBS~~ la Sociedad Mercantil Inversiones Kaysamak C.A habría sido demandada por el Banco Industrial de Venezuela, anexándose copia de la Sentencia Definitiva<sup>3</sup> recaída en el expediente N° 01676, de fecha 09/08/06, expedida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia

<sup>3</sup> Extraída por la UIF de la dirección electrónica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela <http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/agosto/21211-9-01676.html>

Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas (en transición), que resuelve: Declarar "PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda incoada por Banco Industrial de Venezuela contra la sociedad mercantil INVERSIONES KAYSAMAK CA y los ciudadanos JULIO CESAR MAKAREN URDANETA y ANA BEATRIZ CASTILLO GONZALES (...)" ordenando que "DEBE la parte demandada PAGAR AL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA CA LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO: PRIMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 por concepto de capital adeudado del pagaré accionado. SEGUNDO: SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS BOLÍVARES, por conceptos de intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre del 2000 (inclusive), hasta el 30 de octubre de 2001 (inclusive), a la tasa pactada por las partes al contratar, más el tres por ciento (3 %) de mora.

7.1.1.1.30. Ello en razón al INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN contraída por la Sociedad Mercantil Inversiones Kaysamak CA, por el crédito otorgado por el Banco Industrial de Venezuela cuya suma ascendía a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES, constituyéndose avalistas las personas de Julio Cesar Makaren Urdaneta y Ana Beatriz Castillo Gonzales, a través del acto jurídico celebrado el 15 de agosto del año 2000.

DE LO CONSIDERADO, RESULTA EXTRAÑO CÓMO ES QUE UNA EMPRESA -ASÍ COMO SUS REPRESENTANTES- QUE NO HA PODIDO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, TENIENDO UNA DEUDA IMPAGA, HAYA PODIDO DEPOSITAR CUANTIOSAS SUMAS DE DINERO, INCLUSO UN AÑO ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA QUE LE OBLIGA AL PAGO, A LAS CUENTAS DE ANTONIA ALARCÓN CUBAS VDA DE HEREDIA Y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA; más aún teniéndose en consideración que dichos abonos se realizaron en moneda extranjera, cuando en la República Bolivariana de Venezuela era muy difícil realizar acciones financieras en dólares americanos por la restricción del uso de dicha moneda; tal como lo señaló el testigo William James Chávez Alcántara al señalar que dentro de sus investigaciones personales -vía fuentes de noticias- llegó a conocer que la empresa Kaysamak CA se encontraba quebrada en Venezuela, y si bien refiere desconocer de que dicha empresa haya enviado dinero al Perú, no obstante -de ser así- no podría explicarse cómo es que una empresa que estaba endeudada enviaba cantidades de dinero a otras personas; más aún si se tiene en consideración que entre los años 2003 o 2004, en Venezuela se implantó un control cambiario; razón por la cual es muy difícil para una persona natural (así como para las empresas) conseguir dinero en dólares, ya que tendría que estar supeditado a la supervisión del ente regulador venezolano (CAVIDI). Lo que en SUMA PERMITIRÍA ADVERTIR QUE EL DINERO DEPOSITADO A LA CUENTA DE ANTONIA ALARCÓN CUBAS VDA DE HEREDIA Y ROCIO DEL

CARMEN CALDERÓN VINATEA, NO PROVENÍA PRECISAMENTE DE LOS CAUDALES DE LA EMPRESA INVERSIONES KAYSAMAK CA Y QUE LA UTILIZACIÓN DE UN BANCO NORTEAMERICANO (INTERAUDI BANK - NEW YORK) HABRÍA RESPONDIDO AL AFÁN DE DESVINCULAR (EN APARIENCIA) EL DINERO REMITIDO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

7.1.1.1.31. De lo antes expuesto, no se descarta que el apoyo político solicitado por Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón al gobierno venezolano, comprenda colaboración financiera; sospechándose de la existencia de vínculos entre la empresa Inversiones Kaysmak CA con el ex Presidente Hugo Chávez, la misma que habría sido utilizada como una de las formas de enviar dinero ilícito hacia el Perú. Así, resulta probable la existencia de otros canales de ingreso de dinero venezolano tal como puede vislumbrarse del envío realizado por la empresa VENEZOLANA DE VALORES (VENEVAL), la misma que a través de una transferencia interbancaria (utilizando el banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles) abonó directamente -con fecha 30 de marzo de 2007- a la cuenta de la investigada Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 del Banco de Crédito del Perú, la suma de USD 7 962.00; no obstante, que dicha persona jurídica habría estado inactiva desde el año 1993; incluso el 25 de julio del año 2001 la Comisión Nacional de Valores de Venezuela (CNV) habría cancelado (mediante Resolución N°156-2001) la autorización que le habría sido otorgada a fin de actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores, tal como lo informó el diario Correo con fecha 05/04/2010; resolución que fue remitida en copia por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos. **POR TANTO SE COLIGE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA EMPRESA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL pueda haber realizado el envío del dinero antes señalado, remisión que NO HA SIDO EXPLICADA POR LA INVESTIGADA EN MENCIÓN;** en consecuencia, DICHA EMPRESA TAMBIÉN HABRÍA SIDO UTILIZADA POR EL EX PRESIDENTE VENEZOLANO (HUGO CHÁVEZ) para realizar envíos subrepticios.

7.1.1.1.32. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta -entre otros canales de envío- que el ex Presidente peruano del año 2006, Alejandro Toledo Manrique, aseveró haber recibido información del entonces ~~Primer Ministro~~ Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el sentido que habían ingresado varios maletines al Perú nombrando a una funcionaria venezolana de apellido "Torres", hecho que motivó la sospecha del servicio de inteligencia de que dichas maletas contenían dinero, el mismo que no vio.

7.1.1.1.33. Del mismo modo, de la declaración de Pedro Pablo Kuczynski Godard se desprende que cuando ejercía el cargo de Primer Ministro (en el gobierno del señor Alejandro Toledo Manrique),

recibió información de que una agregada de la embajada de Venezuela, traía -de vez en cuando- pequeñas maletas que pasaban por el aeropuerto y que los informantes de inteligencia pensaban que podían contener billetes de dinero, haciendo la precisión de que nunca se abrió alguna maleta, las mismas que eran portadas por la persona que identifica como "Virly Torres".

7.1.1.1.34. Además que fueron de tres a cuatro oportunidades en que las fuentes de inteligencia le informaron de los maletines que presuntamente llegaron de Venezuela, hecho que informó al entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. Y si bien es cierto que los testigos Julio Abel Raygada García y Jorge Washington Cárdenas Saez en su calidad de ex miembros de la División de Inteligencia Nacional (en funciones en el año 2006)<sup>4</sup>; refirieron desconocer los presuntos envíos, negando haber dado dicha información ante el ex Premier Pedro Pablo Kuczynski Godard; no resulta menos cierto que dicha negativa NO DESVIRTÚA DEL TODO el referido hecho irregular, máxime si se tiene en consideración la testimonial de William James Chávez Alcántara quien señaló que Virly Torres Curbelo era agregada política del Gobierno Venezolano y tenía contacto directo -en Perú- con Nadine Heredia Alarcón, incluso dicha persona le comentó haberse reunido con la entonces pareja presidencial.

7.1.1.1.35. Por su parte, el testigo Álvaro Gonzalo Gutiérrez Cueva quien participó en la campaña electoral 2006 llegando a ser Congresista de la República en ese año por el Partido Nacionalista Peruano, señaló que la persona de Virly Torres Curbelo, representante del cuerpo diplomático de Venezuela, se reunía con Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso utilizando la entonces vivienda del declarante (ubicada en calle Moreras – Camacho) hasta altas horas de la noche y que incluso en una oportunidad llegó con sus maletas del aeropuerto, desconociendo si habían traído dinero.

7.1.1.1.36. Del mismo modo, expresó la testigo María Elena Llanos Carrillo ex cónyuge de Jack Levi, Gerente General del Hotel Los Delfines (ubicado en la Calle Los Eucaliptos N° 555 – San Isidro), quien señaló (preguntas 14, 15 y 16) que Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Humala Tasso, Julio Augusto López Enríquez (venezolano a quien relaciona con el entonces asesor principal del Ministerio del Interior de Venezuela, por quien lo conoció), Martín Antonio Belaunde Lossio y Virly Torres Curbelo se reunían en algunas oportunidades en las instalaciones del prenotado hotel. Aseveraciones que fortalecen las sospechas sobre la recepción subrepticia de dinero de fuente ilícita, proveniente del Gobierno Venezolano.

<sup>4</sup> Las mismas que han sido consideradas por la defensa de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

7.1.1.1.37. Todo lo sostenido guarda amplia concordancia con lo señalado por el Colaborador con clave N° 01-2015, quien en su declaración de fecha 29/12/15 señaló haber tenido conocimiento que a partir del año 2005 Nadine Heredia Alarcón recibió dinero de Venezuela para el movimiento político que estaba formando, indicando textualmente que: "[...] previo a ello, Nadine Heredia se conoce en ese año con el ex Presidente Venezolano Hugo Chávez, en el Palacio de Miraflores en el país de Venezuela cuando ella y su esposo Ollanta Humala visitan dicho Palacio y en esa oportunidad es que le piden a Hugo Chávez que le apoyen económicamente para la formación de su Partido; de ahí Hugo Chávez les ofrece que los va a apoyar en su campaña, que trabajen fuerte que él los va a apoyar, y el primer apoyo económico que le piden lo hace llegar por intermedio de la empresa Inversiones Kaysamak de Julio Makarem Urdaneta, a través de una cuenta en Estados Unidos para evitar sospechas que el dinero venía de Venezuela, el monto de dinero fue aproximadamente de 90 mil dólares menos los gastos de envío, siendo que la señora Nadine Heredia le pide al señor Julio Makarem que dicho dinero lo haga llegar a las cuentas de la señora Antonia Alarcón Cubas (madre de Nadine Heredia) y a la cuenta de Rocío Calderón Vinatea, por cuanto el partido aún no tenía cuenta bancaria; ese dinero finalmente fue usado por Nadine Heredia para sus cosas personales, tanto su madre y su amiga se lo fueron entregando de a pocos".

7.1.1.1.38. Indica además que "[...] la empresa Inversiones Kaysamak CA tenía negocios a través de sus empresas PETROTULSA, NORTH AMERICAN OPINION RESEARCH y tenían una empresa en Panamá que se llamaba PANAMA PETROTILSA INTERNACIONAL, estas oficinas de Petrotulsa en Caracas donde se reunieron una vez, quedaba en un edificio conocido como la Torre Credival. A partir de octubre de 2005 y en coordinación con Nicolás Maduro es que se buscan los envíos a Perú de mayores cantidades de dinero, porque la candidatura de Humala empezaba a agarrar fuerza y es ahí que se organizan a través de Makarem y otros empresarios para enviar el dinero que hiciera falta [...]. Para eso se utilizó la agregaduría comercial de Venezuela en Panamá y la misma Cancillería Venezolana, se envía el dinero vía valija diplomática o la traía el mismo personal de la cancillería de la embajada Venezolana en Perú, entre ellos Juan Carlos Gonzales quien fue agregado comercial de la embajada Venezolana en Panamá, Virly Torres Curbelo quien trabajaba en la Sección Política de la embajada Venezolana en Perú; todo el dinero que llegaba era algunas veces enviado a la misma embajada y ahí se cambiaba de maletas a cajas, bien era recogido por un chofer que enviaba Nadine Heredia, de lo contrario los funcionarios de la embajada lo entregaban directamente a la casa de Nadine Heredia o cuando se llegaban a reunir en casa del señor Alvaro Gutiérrez ubicada en la calle Las Moreras en Camacho; quienes llegaban a entregar el dinero eran la señora Virly Torres

Curbelo y su esposo Ramón López Martínez [...] también vi un día, cómo el señor Julio López Enriquez que venía a Perú en representación del ex Presidente Hugo Chávez y que le decían el "Gordo" - que usaban como fachada un supuesto periódico denominado Daily Journal- entregó una mochila con dinero a Nadine Heredia en el Hotel Los Delfines, eso fue en horas de la mañana del mes de febrero del año 2006, en esa reunión estuvo la señora María Elena Llanos".

7.1.1.1.39. Sostuvo además que: "durante el año 2006 [...] vinieron varias encomiendas por la empresa DHL acá en Lima, las cuales contenía dinero, pero como tenía encima el sello de valija diplomática, las autoridades no las pudieron abrir y personal de la embajada venezolana vino a retirarla inmediatamente, la misma iba dirigida a la embajada venezolana, pero era dinero que después fue entregado por Virly Torres y su esposo Ramón López a la señora Nadine Heredia Alarcón [...]; igualmente en los primeros meses del año 2006 se incautó en el aeropuerto Jorge Chávez una valija diplomática que provenía de Panamá con destino a la embajada de Venezuela en Perú, las autoridades peruanas se dieron cuenta que esa valija contenía puro dinero y eso generó que los funcionarios peruanos llamaran hasta inclusive al Presidente de la República, en ese entonces Alejandro Toledo, la cantidad de dinero que iba dentro de ese maletín grande con valija diplomática tengo conocimiento era de 850 mil dólares".

7.1.1.1.40. Por otro lado, acotó que quienes asesoraron la campaña del año 2006, fueron unos españoles que eran pagados por el gobierno venezolano, a través de la Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales que era dirigida por Roberto Viciano, y las personas de nacionalidad española que trabajaron en la parte política de la campaña fueron: Rubén Martínez Dalmau, Ramón Pérez Almodovar, Manolo Monereo y José Manuel de Pablos. Del mismo modo, todos los envíos de dinero por parte del gobierno Venezolano era coordinado por la señora Nadine Heredia con Nicolás Maduro, vía telefónica a través del número celular 92767328 de la empresa Claro a nombre de Jorge Chang Soto, pero utilizado por Nadine Heredia. Extremo último que se corrobora con el reporte de llamadas correspondiente al referido número telefónico, extraído por el propio Jorge Chang Soto como titular del mismo, donde se observa el registro de varias llamadas realizadas durante los meses de julio y agosto del año 2007 con destino a Venezuela, de donde se colige que durante ese año habría continuado con la comunicación. Del mismo modo, el mencionado colaborador -en su declaración de fecha 29/12/15- señaló: "Que, el dinero recibido por Nadine Heredia Alarcón, vía las modalidades antes mencionadas y por el monto que se ha indicado, provino de Venezuela producto de los negociados ilícitos (coimas) que se hacían básicamente en PDVSA (empresa

petrolera del Estado Venezolano), una de las empresas con la cual tenían negociados esta empresa del Estado era con Julio Makarem a través de la empresa Kaysamak, él era el encargado de reunir el dinero para entregárselo a Nicolás Maduro y éste disponía que a través de Cancillería que se hiciese llegar al Perú”.

### **7.1.1.2. CONVERSIÓN DE DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA EN EL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO 2006**

#### **Componente Fáctico N° 03:**

*Se atribuye a:*

**Nadine Heredia Alarcón**, como líder del Partido Nacionalista Peruano (en calidad de autora) e **Ilan Paúl Heredia Alarcón** (en coautoría), como Tesorero Titular del Partido Político Unión por el Perú; el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (**acto de conversión**) en el financiamiento de la candidatura de Ollanta Moisés Humala Tasso en la campaña electoral 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú (partido que lo invitó para postular a la Presidencia de la República); dificultando la identificación de su origen:

*Al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales que nunca lo hicieron, así como también acrecentar el valor de los aportes de personas que aportaron en menor cuantía; remitiendo a la ONPE información espuria sobre ingresos y gastos, para legitimar los activos de procedencia ilícita.*

7.1.1.2.1. Al respecto, dentro del manejo financiero del Partido Unión por el Perú (en la campaña electoral 2006), se tiene que la persona de Ilan Paúl Heredia Alarcón<sup>5</sup> fue nombrado Tesorero de Campaña; el mismo que ante la necesidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre del partido político (por exigencia legal<sup>6</sup>), procedió -con fecha 31/12/05- a la apertura de una cuenta en moneda extranjera del Banco Continental (N° 00110150 01 0200262650), bajo su titularidad y de manera mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo.

Hecho que habría respondido al interés de no homogeneizar el dinero obtenido para la campaña del Movimiento Nacionalista Peruano, con los ingresos propios del partido Unión por el Perú<sup>7</sup>; razón por la cual

<sup>5</sup> Conforme se vislumbra de la fotocopia simple de la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio. fs. 3551

<sup>6</sup> Como lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28094 “Ley de Partidos Políticos”, vigente en dicha data.

<sup>7</sup> Acción que Ilan Heredia Alarcón habría tratado de justificar en la declaración que brindó con fecha 14/06/07, dentro de la investigación que se le siguió por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos (ante la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima); cuya copia obra a fs. 3560/3563. Al sostener: “(...) lo

existía la necesidad de que dicha percepción sea administrada por una persona de confianza, quien también tenía el encargo de dar apariencia de legalidad de los fondos empleados.

7.1.1.2.2. Siendo así, mediante Informe N° 002-2007-UIF-DPA/COMUNICACIÓN, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pone en conocimiento sobre operaciones financieras sospechosas realizadas por Ilan Paúl Heredia Alarcón en el Banco Continental (Cuenta N° 00110150 01 0200262650 - moneda extranjera); dentro del periodo comprendido entre el 31/12/05 y el 10/04/06; advirtiendo que en dicho lapso llegó a canalizar el importe aproximado de USD 92 000, monto que no concordaría con su perfil económico. Al respecto, dentro de las investigaciones realizadas por la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima, contra Ilan Heredia Alarcón, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos; se recabó su declaración de fecha 14/06/07, donde -justificando dicho haber- sostuvo que como Tesorero de Campaña del partido político Unión por el Perú recibió la cantidad aproximada de \$ 90 000.00, suma que fue depositada a la prenotada cuenta bancaria N° 00110150 01 0200262650, "pero que se manejaron montos mayores".

ASEVERACIÓN QUE PERMITE COLEGIR LA EXISTENCIA DE DINERO EN MAYOR CUANTÍA QUE NO FUE BANCARIZADO; circunstancia que vislumbra EL MANEJO DIRECTO Y SUBREPTICIO -POR PARTE DE ILAN HEREDIA ALARCÓN- DE LOS FONDOS CON LOS QUE CONTABA PARA COSTEAR EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2006. Hecho que le habría resultado más sencillo, puesto que bancarizar los montos dinerarios con lo que habría contado, hubiera significado una de justificación de fuentes de ingresos, lo que obviamente llamaría la atención de los entes administrativos de control tanto en el sistema financiero, como en el sistema electoral.

7.1.1.2.3. De este modo, Ilan Heredia Alarcón -al haber realizado un manejo furtivo del dinero- bajo la dirección de su hermana Nadine Heredia y su cónyuge, se habría limitado a expedir informes (de ingresos y gastos) con contenido espurio; tornándose inverosímil la precisión que realizó en su mencionada declaración de fecha 16/02/06, al sostener que informó a la ONPE (en periodos bimestrales) "todos los eventos económicos que sucedieron en la campaña presidencial 2006"; lo que no resultaría cierto, conforme se verá a continuación.

vivido en campaña era una pseudalianza entre el Partido Nacionalista y el UPP, cuando UPP invita a Ollanta a que sea candidato se me nombra como Tesorero de Campaña de UPP (...) partido que ya tenía su propia cuenta bancaria y se me nombró "Tesorero de Campaña" sólo durante las elecciones ya que las aportaciones de los simpatizantes como aportantes vendrían tanto del UPP como del Partido Nacionalista, por ello dichas aportaciones no podían ir a la cuenta que el UPP tenía con anterioridad a la alianza (...)"

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHIC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

33

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

7.1.1.2.4. De la información remitida por la ONPE (*Carpeta: Informe ONPE Campaña Electoral 2006 - Unión por el Perú*) se observa que el Personero Legal del Partido Unión por el Perú (Víctor Soto Remuzgo) presentó 03 informes sobre aportes en efectivo (de acuerdo a los ingresos que figuran en la contabilidad del Partido Unión por el Perú), registrándose:

- Periodo comprendido entre el 01-12-05 al 28-02-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Monto Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña	S/. 0.00	
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 306 840.50	
Aportes Individuales en Especie	S/. 23 120.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 0.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 292 085.13	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 76 395.00	
Ingresos por Rendimiento Patrimonial	S/. 0.00	
Créditos Concertados	S/. 0.00	
<b>Total Ingreso de Campaña</b>	<b>S/. 698 440.63</b>	<b>S/. 0.00</b>

- Periodo comprendido el 01-03-06 al 30-04-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Monto Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña		
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 1 218 555.00	
Aportes Individuales en Especie	S/. 125 550.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 172 788.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 55 710.00	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 51 320.00	

Ingresos por Rendimiento Patrimonial		
Créditos Concertados		
Total Ingreso de Campaña	S/. 1 623 923.00	S/. 0.00

- Periodo comprendido el 01-05-06 al 30-06-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Monto Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña	S/. 0.00	
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 2 002 284.00	
Aportes Individuales en Especie	S/. 17 000.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 0.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 0.00	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 248 160.00	
Ingresos por Rendimiento Patrimonial	S/. 0.00	
Créditos Concertados	S/. 0.00	
Total Ingreso de Campaña	S/. 2 267 444.00	S/. 0.00

7.1.1.2.5. Frente a los mencionados informes, presentados por Unión por el Perú, la ONPE emitió el Informe Técnico N° 011-2006-GSFP/ONPE "Informe Técnico de Verificación de la Información sobre Aportes y Gastos de la Campaña Electoral desde Diciembre 2005 hasta Junio de 2006 del Partido Político Unión por el Perú"<sup>8</sup>, donde se menciona -entre otros aspectos- no sólo la presentación tardía del Tercer Informe Bimestral de Aportaciones de Campaña Electoral e Informe de Gastos de Campaña para el periodo 01 de diciembre 2005 a junio de 2006, sino también:

- Que respondió en forma incompleta respecto al requerimiento (Oficio N° 604-2006-GSFP/ONPE) de informar los datos correctos y completos de 4 aportantes declarados en el informe de ingresos del 2° Bimestre, mostrándose inconsistencias en sus DNI. Informándose sólo de tres, quedando pendiente los datos del ciudadano Diego Fernando Rebagliati Caro.

<sup>8</sup> De fecha 28/09/06, que obra en cuaderno aparte.

- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 682-2006-GSFP/ONPE) respecto a los aportes de S/. 170 000.00 no identificados por el tesorero.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 685-2006-GSFP/ONPE) de ampliar información respecto a las cuotas de inscripción que los candidatos deben abonar obligatoriamente al partido por un monto equivalente a 3 UIT, habiéndose verificado que sólo 23 candidatos habían aportado al partido.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 711-2006-GSFP/ONPE) de detalle por el ingreso declarado de S/. 50 000.00 producto de una actividad proselitista desarrollada en el extranjero. Observándose inconsistencias en los DNI de algunos aportantes.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 809-2006-GSFP/ONPE) aclarar la diferencia de los gastos de publicidad política contratada informada por el partido por un monto total de S/. 4 259 985.34, con lo informado por la supervisora de medios por un monto total de S/. 4 774 717.47. Detallar los lugares que fueron cubiertos por las donaciones de pasajes declaradas como ingresos. No presentó copias de los contratos de publicidad así como de los comprobantes de pago respectivos.

7.1.1.2.6. Del mismo modo, en tiempo ulterior, la Oficina Nacional de Procesos Electorales expidió el Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE "Informe Técnico de Verificación de la Información Financiera Anual 2006 Partido Político: Unión por el Perú"; donde se pone en evidencia que la ONPE realizó su auditoría financiera, sólo teniendo en consideración la cuenta correspondiente al Partido Unión por el Perú (N° 191-15712210, en moneda nacional, correspondiente al Banco de Crédito del Perú); labor que no pudo realizar respecto a la cuenta aperturada por Ilan Paúl Heredia Alarcón (N° 00110150 01 0200262650 - moneda extranjera- Banco Continental), por encontrarse ésta a su nombre.

7.1.1.2.7. De esta manera, en el prenotado informe se menciona:

"Los recursos procedentes de la financiación privada del partido político durante el periodo 2006 fueron en efectivo y en especie, proveniente de aportes de sus afiliados y donaciones de personas naturales y jurídicas, así como del financiamiento por actividades propias del partido. El total del financiamiento privado por aportes en efectivo y en especie ascendió a S/. 4 903 642.93, como lo expresa el Estado de Ingresos y Egresos al 31/12/06".

RICHARDO JUSTO CONCEPCION CARHUANCO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

36

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

En el rubro de Ingresos y Aportes en Efectivo, la ONPE señala: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los aportes e ingresos en efectivo recibidos por el partido político durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta ingresos y aportes en efectivo clasificados en los siguientes rubros":

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
<i>Aportaciones Individuales</i>	3 737 265.47
<i>Donaciones/Aportes de Candidatos</i>	191 532.16
<i>Ingresos por Actividades Proselitistas</i>	325 875.00
<i>Total de aportes en efectivo</i>	4 254 672.63

En el rubro de Ingresos y Aportes en Especie, se menciona: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los aportes en especie recibidos por el partido durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta ingresos y aportes en especie clasificados en los siguientes rubros:

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
<i>Aportaciones Individuales</i>	221 525.83
<i>Donaciones/Aportes de Candidatos</i>	172 788.00
<i>Ingresos por Actividades Proselitistas</i>	254 656.47
<i>Total de aportes en efectivo</i>	648 970.30

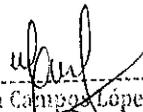
7.1.1.2.8. En cuanto a los GASTOS se señala: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los gastos partidarios incurridos y declarados por el partido político durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta gastos partidarios clasificados en los siguientes rubros:

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
<i>Gastos Públicos Indirectos</i>	1 977 910.91
<i>Gastos de Publicidad en Campaña Electoral</i>	4 516 924.89
<i>Gastos Generales de Campaña Electoral</i>	261 131.74
<i>Otros Egresos Operacionales</i>	732.31

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANINGA  
 JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
 PREPARATORIA NACIONAL

37

  
 Roxana Campo López  
 Especialista Judicial  
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
 Sala Penal Nacional

Teniéndose en consideración lo expuesto, puede apreciarse que LOS REPORTES BIMESTRALES REMITIDOS AL ONPE, NO SE HAN REGISTRADO APORTES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO (CONSIGNÁNDOSE S/. 0.00). Del mismo modo, se observa que los gastos incurridos por el partido político Unión por el Perú RESULTAN SER MAYORES al total de los ingresos y aportaciones percibidas por el partido (S/. 4 903 642.93); siendo sólo los gastos de publicidad los que consumirían en gran parte dicho monto.

7.1.1.2.9. Por otro lado, respecto a esta última consideración, es menester acotar que según el informe expedido por la empresa KANTAR IBOPE MEDIA, en lo concerniente a los gastos de publicidad realizada por el partido Unión por el Perú, se aprecia que -sólo en el periodo comprendido del 01/01/06 al 30/06/06- asciende a USD 2 314.447. Tal como se aprecia en el siguiente detalle:

Mes	Total		Medio							
	Avisos	Inversión	Cable		Diarios		Radio		TV	
			Avisos	Inversión	Avisos	Inversión	Avisos	Inversión	Avisos	Inversión
<b>Totales</b>	<b>4 177</b>	<b>2314.45</b>	<b>2</b>	<b>362</b>	<b>64</b>	<b>320.54</b>	<b>2 799</b>	<b>159 641</b>	<b>1 312</b>	<b>1 833 906</b>
Marzo de 2006	808	928.51			19	277 462	309	25 994	480	625 056
Abril de 2006	593	375.93	2	362	43	31.09	223	16 675	325	327 800
Mayo de 2006	2 521	887.96			2	11.98	2 071	106 780	448	769 201
Junio de 2006	255	122.04					196	10 192	59	111 850

7.1.1.2.10. Desprendiéndose -en este sentido- que los gastos sufragados en la candidatura del ahora presidente Ollanta Moisés Humala Tasso HA COMPRENDIDO NECESARIAMENTE el empleo de dinero no declarado dentro de las percepciones ordinarias del Partido Unión por el Perú, el mismo al que habrían mantenido oculto ante la ONPE, por no poder declararse su ilicitud; razón por la cual; SE HABRÍA ALCANZADO INFORMACIÓN APÓCRIFA A FIN DE MANTENER FURTIVO DICHO PATRIMONIO Y SUS ORÍGENES; LOGRANDO -EN EL ÁMBITO DE LA FORMALIDAD- QUE LA ONPE REALIZARA UNA AUDITORÍA SOBRE DATOS APARENTES.

7.1.1.2.11. Dicha precisión se confirma con la Consulta de Datos Financieros (y los respectivos estados de cuenta que se anexan) obrantes en el cuaderno formado respecto al Levantamiento del Secreto Bancario del Partido Nacionalista Peruano), donde se hace mención que la citada cuenta de ahorros del Banco Continental N° 00110150 01 0200262650, bajo la titularidad de Ilan Heredia Alarcón y Maribel Amelia Vela Alvarado, fue aperturada el 31/12/05 y

cancelada el 21/01/07; periodo en el cual percibió de manera global la suma de USD 92 215.58, apreciándose en los estados de cuenta la existencia de depósitos (abonos) realizados hasta el mes de mayo del año 2006, todos por montos menores y algunos efectuados al interior del país; llamando la atención el hecho que personas registradas como abonantes en el mes de febrero del año 2006 (como Alfredo Deza Fuller, por un monto de USD 3 129.00); Juan Eduardo Peña Figueroa, por un monto de USD 1 027.19; Miro Ruiz Delgado, por un monto de USD 2 000; Manuel Salaverry, por un monto de USD 500) NO FIGURAN EN LA LISTA DE APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO (periodo 01-12-2005 al 28-02-2006)<sup>9</sup>; lo que demuestra que la información enviada a la ONPE NO ES VERÍDICA.

7.1.1.2.12. Ante gran irregularidad, Ilan Heredia Alarcón habría preferido que la ONPE no hiciera el arqueo correspondiente a los ingresos de la mencionada cuenta de ahorros; viéndose finalmente imposibilitada, tal como se advierte del prenotado Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE, donde el referido órgano electoral hace expresa mención de que: *"Durante la campaña electoral - Elecciones Generales 2006 el partido informó de una cuenta corriente N° 0011-0150-01002002692650 abierta en el Banco Continental para el control de los fondos obtenidos durante la campaña electoral. No fue posible revisar el movimiento de dicha cuenta corriente debido a la ausencia de los Estados Bancarios.*

7.1.1.2.13. Según se comprobó, dicha cuenta fue abierta a título personal y no a nombre del partido, por el señor Ilan Heredia Alarcón quien ocupó el cargo de tesorero hasta el 16.08.2006, situación que constituye un incumplimiento al artículo 33° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios". Del mismo modo, pese a señalar que el partido político en referencia habría subsanado algunas observaciones, no obstante, en los acápites iv y v del numeral 3.3.1 literal a), se menciona categóricamente lo siguiente: *"El partido no cuenta con la documentación sustentatoria de los ingresos en efectivo percibidos en el año 2006, dicha documentación no fue ubicada por el nuevo tesorero, por las razones expuestas en el punto 2.2 (La ubicación y custodia de los documentos que sustentan las transacciones efectuadas por el partido, se encuentran en archivos a cargo del personal responsable, con excepción de los comprobantes de ingresos que no fueron ubicados por el tesorero entrante en el proceso de cambio de autoridades").*

7.1.1.2.14. Se menciona además que " (...) las normas vigentes establecen que todo ingreso superior al 5% de la UIT debe estar sustentado en un comprobante de ingresos, la ausencia de la documentación mencionada constituye un incumplimiento a los

<sup>9</sup> Existente en el Cuaderno de Informe ONPE Campaña Electoral 2006- Unión por el Perú.

*señalado en el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.*

*El partido ha registrado en la contabilidad los aportes e ingresos en efectivo procedentes de la financiación privada, dando cumplimiento al artículo 30° de la Ley de Partidos Políticos, sin embargo el registro contable de los ingresos en el libro Caja no muestra el detalle de aportaciones clasificadas por cada persona con los datos respectivos.*

7.1.1.2.15. Del mismo modo, existiría Responsabilidad de Ian Heredia Alarcón -frente a este hecho-, ya que habría sido el responsable no sólo del manejo dinerario (en ejecución de las direcciones tomadas por su hermana Nadine Heredia y su cónyuge), sino también de dar apariencia legal al dinero presuntamente mal habido; más aún si a lo anotado se considera la declaración testimonial de Segundo Daniel Tello Vásquez, quien fuera el Contador que aparece firmando las rendiciones de gastos de la campaña electoral 2006 de UPP junto con Ian Heredia), el mismo que sostiene: "(...) posteriormente nombran como tesorero a Ian Heredia de la alianza UPP y Ollanta, luego éste era el que se encargaba de preparar toda la información, el movimiento económico de ingresos de la campaña electoral, los aportes tanto en papel como en CD, y yo solamente firmaba el papel, él llevaba los documentos al local de UPP que se encontraba entre las avenidas Arenales y Cuba, que era el local de campaña, y después yo lo llevaba a la ONPE" (...) "Los informes financieros los tenía Ian Heredia Alarcón, no me los hacía llegar, él me decía que los tenía en su oficina, incluso me decía que los revisaba una empresa estatal que no recuerdo el nombre, me decía que todo estaba bien y yo solo firmaba" (...) Todo el movimiento económico lo manejaba el tesorero del Partido Nacionalista Ian Heredia Alarcón, él me traía toda la información al local de Cuba, mensualmente se presentaban informes a la ONPE, pero yo no tuve acceso a esa documentación sustentatoria".

7.1.1.2.16. Lo que en suma, permite colegir que habiéndose percibido dinero (de presunta fuente ilícita) para la postulación del entonces candidato a la Presidencia de la República Ollanta Humala Tasso, parte de dichos activos fueron efectivamente usados en dicho fin, por disposición de éste y su cónyuge Nadine Heredia Alarcón (en su condición de líderes del Movimiento Nacionalista y destinatarios de los activos en alusión). Para ello contaron con la administración de su pariente ~~Ian Paul Heredia Alarcón~~, quien ejecutando directamente las instrucciones de los líderes en mención, destinó parte del dinero -supuestamente mal habido- en cubrir las necesidades financieras de la candidatura, para luego darles apariencia de legalidad ante la ONPE, respaldándose incluso en falsos aportantes.

7.1.1.2.17. Dentro de la presente investigación preparatoria, se han

recibido los testimonios de las personas que figuran como aportante, en esta campaña electoral, existiendo un importante número que negó rotundamente haber aportado a favor del partido Unión por el Perú. Siendo así, se detalla:

- Hernán Bonifaz Ocampo, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Walter Alberto Danjoy Arias, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 19,872.00 Nuevos Soles.
- Félix Ovidio Jiménez Jaimes, de fecha 21 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 6,624.00 Nuevos Soles.
- Ciro Alberto Ortiz Palomino, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 13,248.00 Nuevos Soles.
- Hover Yvan Quintanilla Lozano, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Rafael Gilberto Felipe Castro, de fecha 02 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Isabel Ana Velásquez Meza, de fecha 03 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Roger Fidel Meza Poma, de fecha 08 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Donato Oyola Ballón, de fecha 09 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 132,900.00 Nuevos Soles.
- Luis Miguel Ramírez Muñoz, de fecha 09 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 132,900.00 Nuevos Soles.
- Aníbal Ruiz Zanabria, de fecha 10 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,060.00 Nuevos Soles.
- Ynes Huamani Miranda, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Alejandro Orlando Pedroza Lujan, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Máximo Charapaqui Poma, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 16,560.00 Nuevos Soles.
- Carmen Katyuska Velarde Humala, de fecha 12 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Mercedes Trifinia Calderón Velarde, de fecha de 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Juan Elias Cominges Humala, de fecha 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Cesar Augusto Cominges Humala, de fecha 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevo Soles.

- Edgar Julián Núñez Huyhua, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Julia Rosa Romero Lujan, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Elsa Huamani Núñez, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 9,840.00 Nuevos Soles.
- María Luisa Honderman Núñez, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Yeny Salome Romero Grajeda, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 8,210 Nuevos Soles.
- Luz Isabel Montoya Humala de Alania, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Elva Felicitas Núñez de Mansilla, de fecha 19 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Aparicio Reymundo Cáceres Narrea, de fecha 22 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevo Soles.
- Carlos José Fuyikawa García, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 133,240.00 Nuevos Soles.
- Diego Vera Tudela Quincot, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,540.00 Nuevos Soles.
- Gonzalo Enrique Padilla Benavides, de fecha 31 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 10,008.00 Nuevos Soles.
- Cesar Francisco Guevara Martel, de fecha 02 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,861.00 Nuevos Soles.
- Luis Alva Odria, de fecha 05 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 10,200.00 Nuevos Soles.
- Paúl Manuel Cominges Mayorga, de fecha 07 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 1,650.00 Nuevos Soles.
- Arturo Hugo Enciso Aguirre, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- Jenny Felicitas Núñez Romero, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- María Lourdes Castilla Vda. De Castañeda, de fecha 09 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- David Josué Yauri Benites, de fecha 21 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Carlos Alberto Torres Caro, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 190,498.00 Nuevos Soles.
- Angélica Mericia Humala Núñez, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 14,760.00 Nuevos Soles.

- Susana Gladis Vilca Achata, de fecha 30 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 16,560.00 Nuevos Soles.
- Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, de fecha 07 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Irma Rosario Mosqueira Contreras, de fecha 10 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Shany Marlene Montoya Heredia, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 26,764.00 Nuevos Soles.
- Alfonso Sócrates Reynaga Rivas, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,909.00 Nuevos Soles.
- Rosario Jacqueline Castañeda Castilla, de fecha 12 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Flor Nieves Mansilla Guevara, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Carlos Enrique Lecaros Núñez, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Nieves Angélica Ayvar Humala, de fecha 14 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- José Enrique Melgar Vásquez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Sixto Gabriel Cateriano Sánchez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Helmer Gabriel Cateriano Azpilcueta, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Zinnia Yssel Lazo Romero, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Saúl Alberto Montoya Heredia, de fecha 19 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 10,204.00 Nuevos Soles.
- Irma Heredia de Montoya, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,657.00 Nuevo Soles.
- Alexander Lázaro Gálvez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 19,025.00 Nuevo Soles.
- José Luis Florindez Martínez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,873.00 Nuevos Soles.
- Jorge Mariano Gutiérrez Pérez, de fecha 02 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,879.00 Nuevos Soles.
- José Alfonso Maslucán Culqui, de fecha 04 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 49,680.00 Nuevos Soles.
- Julio Vladimir Guevara Mavila, de fecha 07 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 37,730.00 Nuevos Soles.

- Cayo Cesar Galindo Sandoval, de fecha 09 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Hugo Heinrich Ortiz Ríos, de fecha 02 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Miguel Francisco Fernández Rodríguez, de fecha 06 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Hugo Fausto Villar Mayta, de fecha 09 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,606.00 Nuevos Soles.
- Walter Pablo Aguirre Abuhadba (por EXHORTO), de fecha 19 de enero de 2017, negó haber aportado S/. 26,496.00 Nuevo Soles.
- Escrito Presentado por Antonieta Rufina Olano Palomino, identificada con DNI N° 06432097, de fecha 15 de marzo de 2017, indicando que en ningún momento aportó la suma de S/.33 120.00 en la campaña o al partido Unión por el Perú, que vive en México desde el año 2000 y viene realizando otras actividades en dicho país que indica hasta la fecha; lo cual acredita con: Credencia Mexicana FM, Forma Migratoria Múltiple (FMM) Estados Unidos Mexicanos y Pasaporte Peruano.

### 7.1.1.3. CAMPAÑA ELECTORAL 2011

#### PERCEPCIÓN DE DINERO DE PRESUNTA PROCEDENCIA ILÍCITA- Empresas ODEBRECHT y OAS

##### **Componente Fáctico N° 04:**

Conforme se tiene de la Formalización de la Investigación Preparatoria y la Disposición N° 04-2018, se atribuye a los procesados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, haber:

- **RECIBIDO** dinero de la empresa OAS (cuya fuente sería el producto de actos de corrupción), a través de los pagos que realizó dicha empresa a Valdemir Flavio Pereira Garreta, por concepto de publicidad contratada por el Partido Nacionalista Peruano (en el marco de la primera vuelta electoral de las elecciones generales 2011), mediando un contrato simulado entre las empresas OAS y MEK.

- **RECIBIDO**, el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Hospital Antonio Lorena Nivel III-1- Cusco, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS), en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

- **RECIBIDO**, de la relación de corrupción sostenida entre el Partido de los Trabajadores de Brasil y la empresa privada ODEBRECHT, **LA SUMA APROXIMADA DE TRES MILLONES DE DÓLARES**, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas (Contabilidad Paralela o "Caja 2") de esta última, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción realizados por dicha empresa inero percibido de manera fraccionada, entregados en una primera fase (en Brasil) a Valdemir Flavio Pereira Garreta y personas de su confianza, en mérito a los pagos por concepto de publicidad contratada por el Partido Nacionalista Peruano. Y en una segunda fase, entregados directamente (en Perú) a Nadine Heredia Alarcón, a solicitud de ésta. Dinero que previamente era puesto a disposición de manera física en la empresa, por terceros (burros o doleiros).

7.1.1.3.1. Pese a la negativa expuesta por Ollanta Huamala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, al rechazar categóricamente haber recibido dinero por parte de las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS, tanto en las campañas electorales 2006 y 2011; no obstante; de la declaración del Colaborador con clave N° 03-2015 se tiene que "en el año dos mil ocho la empresa OAS a través de Valfredo (en referencia a Valfredo de Asis Ribeiro), y básicamente a través de un señor que se llama Wanderlais Moura conocido como PELE, que fue o es pareja de Rocío Calderón, se contactan con Nadine Heredia y Ollanta Humala, para ver temas de financiamiento de su partido con vistas a su campaña del año 2011".

Siendo así OAS ofreció la suma de DIEZ MIL DÓLARES MENSUALES para el partido "que se lo dan durante un buen tiempo, desde el dos mil ocho y luego le dan forma de unos contratos de unos servicios prestados con Recibos por Honorarios girados por la amiga de Nadine, Rocío Calderón", la misma que descontaba los impuestos de Ley y entregaba a Nadine Heredia el monto neto.

Dicha aseveración encuentra respaldo con las anotaciones encontradas en la libreta pequeña anillada de color naranja tornasolado, de hojas doble raya, cuya propiedad ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón, observándose -entre otros- el manuscrito:

chio (valfr) 17-01 + 9 000 (corresp Dic 09)  
chio 27-01 + 9000

7.1.1.3.2. Lo que haría referencia a los abonos realizados por Valfredo de Asis representante de OAS, a través de Rocío Calderón Vinatea; cuya suma estaría vinculada a los descuentos tributarios

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUE  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

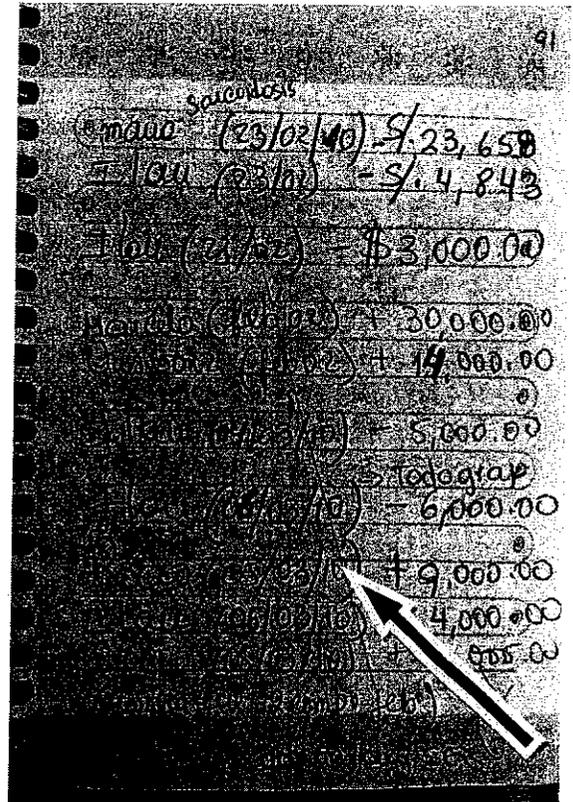
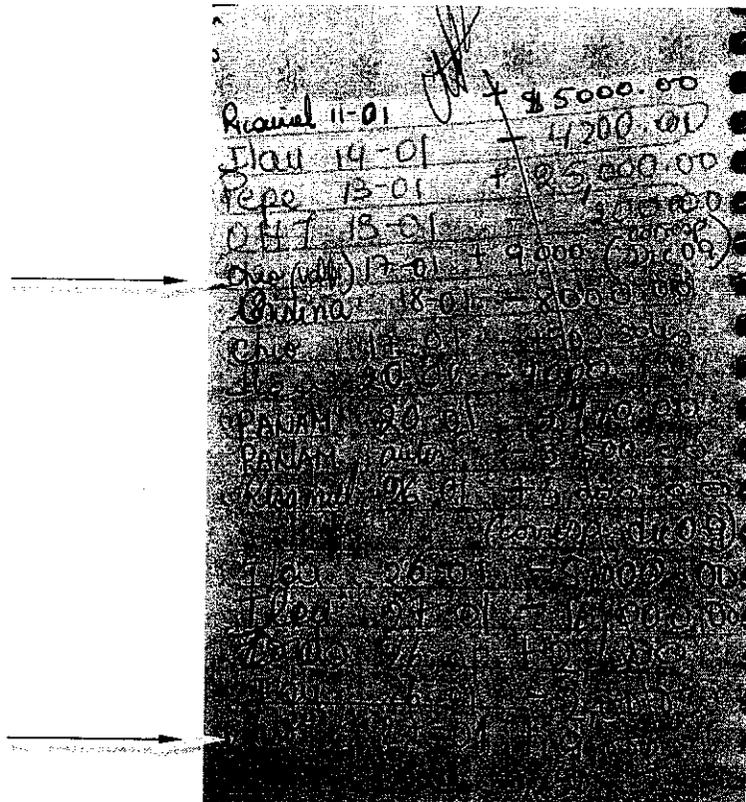
45

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal A-01

realizados a los \$ 10 000.00 pactados. Notándose la existencia de periodicidad, ya que hace referencia a dos montos de igual cantidad en el mes de enero, el primero de ellos correspondiente al mes inmediato anterior (diciembre del año 2009). Del mismo modo, en la referida libreta obra otra anotación:

Rocío (05/03/10) + 9 000.00

De donde se colige la mencionada periodicidad de las entregas.



7.1.1.3.3. Acota, el colaborador en mención, que dicho dinero era entregado por el señor Wanderlai de Mora, hasta que llega a Perú el señor Valfredo de Asis Ribeiro, que es quien comienza a hacer los pagos y a tener acercamiento con Ollanta Humala y Nadine Heredia; siendo que en una reunión en el año dos mil diez, cuando llega el Gerente de OAS (Joao Piñeiro), reuniéndose en la casa de Valfredo, se plantea tres temas en las que necesitaba ayuda el Partido Nacionalista Peruano, estos eran: la Central de Inambari en Puno, la Hidroeléctrica de Baba Ecuador y la construcción del hospital Lorena en Cusco. Respecto a este punto el Colaborador hace mención que los representantes de OAS sabían que el candidato a la Presidencia Regional de Cusco por el Partido Nacionalista Peruano (Jorge Acurio) tenía grandes posibilidades de ganar las elecciones regionales del año 2010, por eso decidieron apoyarlo en su campaña con paneles,

afiches y dinero en efectivo que enviaron desde el mismo partido político.

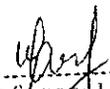
Después que el señor Acurio ganara las elecciones, concertaron a través de Nadine Heredia Alarcón, para preparar las bases a fin de terminar favoreciendo a OAS en la construcción del hospital Lorena del Cusco, adjudicándosele finalmente la obra, de la cual RECIBIERON UNA COMISIÓN QUE HABÍA SIDO ACORDADA DEL 2.5% DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA; dinero que -personas contratadas por OAS- trajeron a Lima pegadas al cuerpo, entregándose a Nadine Heredia Alarcón para su uso en la campaña electoral 2011. Acto de corrupción previo (que según corroboración de información) ha significado la apertura de investigación preliminar con fecha 21/08/12 y ulterior formalización de investigación preparatoria con fecha 01/04/15 por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq - Cusco; contra el ex Presidente Regional de Cusco Jorge Isaacs Acurio Tito (entre otros), imputándosele el delito de Peculado Doloso Simple por apropiación y alternativamente Colusión Agravada.

En la actualidad dicha investigación se encuentra en etapa de investigación preparatoria, la misma que fue aperturada entre otros, contra Nadine Heredia Alarcón (Disposición N° 25-2018, de fecha 05 de marzo de 2018) ante el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, recaída en la Carpeta Fiscal N° 27-2017 (expediente 22-2017).

7.1.1.3.4. Señaló además que la campaña publicitaria de ese año (2011), tanto a nivel de medios de comunicación como redes sociales, fue dirigida por una persona enviada y pagada por las empresas brasileras que conformaban el denominado "Grupo Brasil", conformada por las empresas ODEBRECHT, OAS y CAMARGO CORREA; pero quien se encargaba de ver las coordinaciones era la empresa OAS a través de las personas de Valfredo de Asis y Joao Piñeiro, quienes se reunían con frecuencia con la señora Nadine Heredia y en algunas oportunidades con Ollanta Humala.

Siendo así, enviaron al experto de comunicaciones Luis Favre (cuyo nombre verdadero es Belisario Wermus), el mismo que era ligado al ex presidente de Brasil Ignacio Lula, así como a las empresas antes mencionadas, siendo éstas quienes pagaban los servicios de Favre, el mismo que incluso habían hospedado en el hotel Miraflores Park Plaza (ubicado en el Malecón de la Reserva N° 1035-Miraflores); sin embargo para el pago se usaron nombres de otras empresas dedicadas a publicidad como: FX COMUNICACIONES, PEPPER INTERATIVA y en Perú Visionarios SAC.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANAC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Asimismo, el referido colaborador precisó que las empresas OAS y ODEBRECHT enviaban dinero desde Brasil a través de conocidos como "burros", quienes traían dinero pegado a su cuerpo, el mismo que era producto de la corrupción derivado de los negocios ilícitos que hacían en las contrataciones.

7.1.1.3.5. Lo señalado por el Colaborador en mención encuentra respaldo con el documento denominado: "Informe de Análisis de la Policía Judicial N° 24"; expedido por el Departamento de Policía Federal de la Superintendencia Regional del Estado de Paraná (Brasil) – Operación Lava Jato, relacionado al pedido de prisión preventiva -entre otros- contra Marcelo Bahía Odebrecht, por presuntos actos de corrupción que involucró a grandes funcionarios de Brasil incluido al ex Presidente Ignacio Lula y la actual presidenta Dilma Rouseff; de dicho documento se aprecia la existencia de una hoja de cálculo titulada "POSICAO-ITALIANO310712MO.xls" la misma que figuraba como anexo a un mensaje enviado vía correo electrónico por Fernando Migliaccio Da Silva a la persona de Lucía Tavares, ambos funcionarios del Grupo ODEBRECHT. Se aprecia en una de las carpetas del prenotado archivo una referencia del año 2011 titulada "PROGRAMA OH", especificándose respectivamente en los rubros económico y financiero la numeración 4 800.00.

Al respecto el pesquisa brasileño hace mención: "(...) la mención al "Programa OH", en referencia al presidente del Perú, Ollanta Humala, vinculado a este el monto de R\$ 4 800.00 que figura en la celda de la hoja de cálculo "=3000000\*1,6", demuestra que en realidad se trata del monto de US\$ 3 000.00 convertidos a reales al cambio de R\$ 1.60, mas no figuran otras observaciones que señalen la razón y la transmisión de este monto a OH".

7.1.1.3.6. Del mismo modo de la lectura realizada al celular que pertenecería a Marcelo Odebrecht, la policía brasilera encontró lo que sería un recordatorio de agenda, donde se ha inscrito:

Hora de inicio: 11/06/2011 23:00:00 (UTC+0) Hora final: 12/06/2011 02:00:00 (UTC+0)	Asunto: Almuerzo Pres. Perú. Asistentes: Ubicación: Detalles Invitado: Ollanta Humala y Sra. Nadine Heredia  Luiz Mameri y Sandra	Categoría: Calendario Recordatorio: 12/06/2011 13:26:08 (UTC+0) Prioridad: Desconocida Estado: Desconocido Clase: Normal Repetir día: Ninguna Repetir regla: Ninguna Repetir intervalo: 0
--	--	--

	Jorge Barata y Sara Joao Carlos y Daniela	Repetir hasta
--	--	---------------

Del mismo modo, se advierte que con ocasión de otra presunta reunión pactada para el día 01/05/2013, se estimó la llegada a Lima de Marcelo Odebrecht el día 30 de abril de ese año a las 22:55 hrs, vía vuelo LAN 2766. Señalándose a las 13:00 hrs "Fiesta por Día del Trabajo" (JB/RB/ST) 4 500 colaboradores (por confirmar presencia de OH) metro de Lima. Lo que permite vislumbrar que efectivamente las siglas OH corresponderían a Ollanta Humala. Las mismas que se repiten para otra reunión en Lima pactada para el día 22/10/14.

7.1.1.3.7. Asimismo, dicha información remitida en mérito del Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa de Brasil, de conformidad con lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - Convención de Mérida; se apareja con las anotaciones inscritas en las libretas y agenda, remitidas a este Despacho por la Procuraduría de Lavado de Activos (con fecha 19/08/15) cuya autoría ha sido reconocida no sólo por la investigada Nadine Heredia Alarcón en su mencionada declaración de fecha 11/12/16, reafirmada por el Informe Pericial Grafodocumentoscópico N° 524-886/2016, sino también por el propio Ollanta Humala Tasso; evidenciándose en ellas manuscritos que no solo harían referencia a Marcelo Odebrecht y Joao Piñeiro (representantes de las empresas Odebrecht y OAS respectivamente), sino también demostrarían la cercanía de éstos con Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, así como la entrega de fuertes cantidades de dinero en moneda extranjera, tal como se vislumbra en el siguiente detalle:

**Correspondiente a la libreta (cuaderno) con tapa de dibujos artesanales**

Manuscrito referido a un arqueo de fecha 12/01/11 donde aparecen anotaciones, siendo relevante:

*Crepier (Barbudos) 1 000 000.00*  
*Barbudo 1 900 000.00*

Se sospecha que "barbudos" serían personajes vinculados al grupo empresarial ODEBRECHT y/o OAS; así mismo las cifras serían en dólares.

**Correspondiente a la libreta pequeña, con tapa tornasolada**

Manuscrito de fs. 2798:

*Marcelo 17/11/09 \$ 30 000.00*

Manuscrito de fs 2803:

**18-12 Marcelo + 30 000.00**

Manuscrito de fs 2815:  
**Marcelo (feb 02) + 30 000.00**

Manuscrito de fs 2816:  
**19/03/10 Marcelo \$ 30 000.00**

Se sospecha que se hace alusión a Marcelo Odebrecht y presuntos aportes en dólares.

Manuscrito de fs 2800:  
**Lula: Viernes 11**  
**15:30 Swis hotel**  
Presumiéndose que se habría pactado una reunión con el ex presidente Brasileño Ignacio Lula Da Silva.

**Correspondiente a la agenda marca Renzo Costa (año 2010)**

Manuscrito de fs. 2622:  
**20:00 h cena grupo Brasil. Club empresarial via Principal165 Torre Real 3 S. Isidro**  
Presumiéndose que el "Grupo Brasil" estaría conformado por los representantes de las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS

Manuscrito de fs. 2624:  
**OAS**  
Sospechándose de una reunión con representantes de la empresa OAS.

Manuscrito de fs. 2628  
**Llega Horacio Huertas**  
**TACA 41 procede Salvador**  
**llega: 20:23**  
**se van lunes 12**

Manuscrito de fs. 2631  
**salida amigo Joao**  
Sospechándose que se estaría haciendo referencia a Joao Pineiro, Presidente de OAS

Manuscrito de fs. 2650  
**18:30 Pineiro residencia embajador**  
**Cnrl Portillo 401 Sn Isidro**  
Con lo cual se estaría haciendo referencia a una reunión con Joao Pinero, Presidente de OAS

Manuscrito de fs. 2698

*Joa Pineiro Presidente OAS, Cesar Uzeda*

*1:00 pm almuerzo*

*En casa de Valfredo: Nicolas de Rivera 778 SI*

*cerca de Los Delfines depa 301*

*Edificio de 5 pisos color gris. Tiene parqo dentro*

Haciéndose referencia a una reunión con Joao Pineiro.

Manuscrito de fs. 2706

*Reunión Carlos Fonseca, Vicente Trevas*

*(Pt Brasil)*

*de 6:00 a 23 h*

*posible reunión con Carlos Fonseca y Vicente Trevas*

*(556191520500)*

Sospechándose de una reunión llevada a cabo con personas vinculadas a las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS.

Manuscrito de fs. 2737

*Marcelo casa gringo*

7.1.1.3.8. Por otro lado, con fecha 15 de mayo de 2017, se recabó - en la ciudad de Curitiba - Brasil- la declaración testimonial de Marcelo Bahía Odebrecht, quien en presencia de la defensa técnica de los procesados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, quien entre otros aspectos señaló:

(...) "la impresión es que nunca tuve contacto con él (Ollanta Humala) hasta esa campaña 2011, si no me equivoco, ya en la segunda vuelta, no estoy seguro, pero creo que fue al final de la primera vuelta o segunda vuelta (...) el Ministro Palocci de aquí de Brasil me pidió, me hizo un pedido para que apoyáramos, que nosotro le diéramos 3 millones de dólares para apoyar la campaña del señor Ollanta Humala en el Perú. Bien, y que eso sería parte, y que ese monto que yo enviaría a Ollanta Humala sería descontado de un monto que yo había eh ... fijado con ellos para apoyar al PT (Partido de los Trabajadores) en general. El pedido fue justificado en esa época por una cuestión geopolítica, es decir, una proximidad ideológica entre el Presidente Lula y el Presidente Ollanta Humala y también, ahí no estoy seguro, pero lo entendí así, que había dos, dos personas del PT (Partido de los Trabajadores), figuras del PT, que estaban apoyando la campaña de Ollanta Humala, es Favre y Garreta. Yo no conozco a Favre, sé quién es, es el exposo de una senadora aquí del Brasil, pero yo nunca tuve contacto con él que yo recuerde, con Garreta, yo sí tuve contacto cuando él era de la Municipalidad de Sao Paulo (...) Yo nunca, nunca, no podría decirle si realmente la iniciativa vino de Lula, por una cuestión ideológica, o si esa gente del PT se movió para conseguir el apoyoeso yo no lo sé. Lo único es que yo recibí ese pedido del Ministro Palocci, es decirno era Ministro, en esa época era Diputado (...) para que apoyáramos la

campana de Ollanta Humala con 3 millones de dólares. En esa época, llamé al Director Presidente Jorge Barata, hablé con él (...) yo en realidad hablé con Barata (...) llamé directamente a Jorge Barata, y le dije: mira Barata, la gente aquí en Brasil, del PT, me ha pedido apoyar la campana de Ollanta Humala con 3 millones de dólares, y cuando digo que creo que, hasta ese entonces, mi personal no tenía relación con Ollanta Humala es porque la reacción de Barata cuando le hice ese pedido fue la de sentirse incómodo, porque en esa época, la percepción que los empresarios tenían en relación al señor Ollanta Humala, era todavía muy mala y él creía que podría tener problemas si salía a la luz que él estaba apoyando la campana de Ollanta Humala. En esa época hasta le sugerí, mira Barata, ve bien eso, este es un pedido que estoy recibiendo del Brasil, independientemente de tu interés o no, es un pedido que estoy recibiendo del Brasil, para apoyar, quien en realidad está pagando una cuenta, es una relación que yo tengo aquí en Brasil y no tiene nada que ver con el Perú. Incluso en aquella época hasta le sugerí, mira, si tienes algún temor de que vaya a haber represalias, porque incluso, en esa época, él creía que quien iba a ganar, si no me equivoco, era Keiko Fujimori, y le dije: mira, decide tú, si crees que hay riesgo de represalias, apóyala a ella más. Incluso, hice una anotación, en aquella época, mira apoya a Keiko más si piensas que hay peligro de represalias, pero tengo que hacerlo porque es un pedido del gobierno brasileño. Por eso es que yo digo que hasta entonces, por la reacción que él tuvo, creo que nunca había tenido contacto, bueno el señor Humala ganó las elecciones, y el primer contacto que tuve con ellos, ahí si fue durante la visita que hicieron al Brasil, eh... poco después, ya electo, pero sin haber asumido el cargo. Ellos vinieron aquí y me hicieron una... visitaron a Lula, agradecieron el apoyo, visitaron a la Presidenta Dilma y en ese momento hubo la oportunidad y en mi casa tuvimos una cena. Y yo conocí al Presidente Humala y a su esposa Nadine. En esa cena, eh... ellos en realidad agradecieron también el apoyo que le hemos dado".

7.1.1.3.9. Del mismo modo, el testigo Marcelo Bahía Odebrecht precisó en cuanto a la visita de agradecimiento que realizó Ollanta Humala como presidente electo, precisó:

- Que sí hubo una reunión de agradecimiento, "no se habló de cuál era el monto, no se habló de que había esa relación que involucraba al PT (Partido de los Trabajadores), pero la visita incluso, quiero decir, la visita a mi casa ya como Presidente electo en realidad... y también fue obviamente para escuchar cuáles eran nuestras prioridades en el país y todo lo demás, pero fundamentalmente tenía por objeto agradecer el apoyo, incluso porque según entiendo yo, nosotros tal vez, aunque indirectamente a través del gobierno brasileño, nosotros tal vez hayamos sido uno de los primeros

empresarios en apoyar tal vez (...) no creo que si no hubiera habido ese pedido del PT, tal vez, en el caso de Ollanta Humala, no se hubiera dado ese apoyo. Incluso porque lo que se decía allá, era que él no necesitaba ese apoyo, porque en esa época él tenía el apoyo de Venezuela, tenía el apoyo de, entonces, además él, creo que en el 2011, nunca pidió recursos al empresariado, había un alejamiento, creo que si no hubiese habido ese pedido del PT de acercamiento, creo que mi director de allá no se habría acercado, pero con seguridad estoy seguro de que hubo apoyo a los otros candidatos".

- Por otro lado, señala que el monto autorizado para el apoyo de la candidatura de Ollanta Humala fue de 3 millones de dólares, que en esa época eran 4,8 reales. Aduce además que: "Yo tenía una especie de cuenta corriente con la Presidencia de la República, en cuanto a mi relación con ellos aquí en Brasil, siendo que esa cuenta corriente nació bajo pretexto, digamos así, en realidad esta nació para hacer frente a la campaña de 2010, pero ... para Presidente, pero en un acuerdo que tuve con ellos, ellos terminaron utilizando esos recursos antes para otros fines, después del 2010 también ahí, es decir, a pesar de que había una cuenta corriente con ellos que era para atender las campañas presidenciales, en la práctica, ellos la usaban para otros fines, para los intereses del partido, de la Presidencia, de mis interlocutores y yo descontaba esos montos, eh ... siendo que yo necesitaría repetirlos entonces en la campaña presidencial, entonces el fondo salió de esa cuenta corriente que yo tenía con Palocci, que fue Ministro de Hacienda y, después, Diputado, que era mi interlocutor en la relación con Lula y, luego, con Guido Mantega que era mi interlocutor en la relación con Dilma. En el caso específico de esos 3 millones, salieron de mi relación con Palocci, Lula.
- Acota además: "nosotros teníamos la generación de recursos no contabilizados que iban a ser utilizados para diversos fines (...) nosotros generábamos recursos no contabilizados, esto se ponía en varias offshore, los empresarios que necesitaban utilizar esos recursos, nosotros no podemos afirmar exactamente de qué obra salieron esos 3 millones, en realidad esto iba a un pool, un pool de of shores, y luego los empresarios autorizaban, entonces me parece muy difícil crear la trayectoria de los tres millones. No se generaban 3 millones para pagar 3 millones, se generaban diversos recursos de planificación fiscal que eran puestos en off-shores y los empresarios de diversos lugares del mundo al hacer pagos no contabilizados, utilizaban estos recursos, entonces no es posible validar el dinero. (...) muchas veces se tomaban empresas que tenían interés en aparecer donando, estoy

diciendo esto, pero no sé si se hizo eso, pero como solía usarse, se podía entregar esos recursos no contabilizados a terceros y los terceros hacían las donaciones oficiales, entonces es muy probable que en países, por ejemplo, donde las empresas extranjeras no podían hacer donaciones, se utilizaba a terceros (...) probablemente Barata sea de donde salieron los tres millones, o quizá alguien a quien él le pidió que lo hiciera. Barata apoya con tres millones y el costo es mío, nosotros no entrábamos en detalles, y probablemente ni el mismo Barata en aquella época entró en detalles, de dónde es que saldría, eso después hay quienes lo operacionalizan. (...) la operativización del pago correspondía a otro departamento.

- Por último, es menester acotar que el testigo Marcelo Bahía Odebrecht, ha precisado que las siglas OH que aparecen en el denominado Programa OH de la hoja de cálculo titulada "posición italiano" que se da cuenta en el informe de análisis de la Policía Judicial N° 24, corresponde efectivamente a Ollanta Humala. Del mismo modo, respecto a OH versus Humildad, precisa que ello hacía referencia a la postura que tenía Barata en relación a Ollanta Humala, ya que era muy reactivo.

7.1.1.3.10. Asimismo, se recibió la declaración rendida por el ciudadano brasileño **Jorge Henrique Simoes Barata**, ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, en el trámite del proceso de Colaboración Eficaz sustanciada ante dicho Despacho. La misma que es de conocimiento de las partes procesales.

- En dicha declaración, Jorge Henrique Simoes Barata, ha precisado entre otros aspectos que, durante las elecciones del año 2011 para la Presidencia de la República, a mediados del año 2010, recibió una llamada de Marcelo Odebrecht instruyéndolo para que coordinase una donación con valores no contabilizados, por el monto de tres millones, para la campaña del candidato Ollanta Humala.
- Así reveló que: " Algunos días después, a la solicitud de Marcelo Odebrecht, fue contactado por teléfono, en la oficina de la empresa en Lima, por Valdemir Garreta, que dijo que sería el responsable para tratar la contribución a la campaña de Ollanta Humala, que era realizada por Luiz Favre, y le solicitó una reunión, la cual fue agenda da para que se realice en Brasil, en el Hotel Meliá Jardim Europa, localizado en la calle Joao Cachoeira N° 1007, en Sao Paulo.

Por lo que recuerda, esa reunión ocurrió a inicios del segundo semestre de 2010; en esa reunión el declarante y Valdemir

Garreta decidieron que los pagos serían hechos a éste último, en efectivo, en Brasil. Valdemir Garrreta también dijo que ya conocía a Fernando Miglaccio, y que la recepción de esos pagos se realizarían directamente con él.

- Al tener estas informaciones y el teléfono de Nadine Heredia, que le fue transmitido por Valdemir Garreta, el declarante, después de retornar al Perú, se reunió con Ollanta Humala y Nadine Heredia, su esposa, en el departamento situado en la Avenida Armendariz N° 564, N° 102 distrito de Miraflores, ocasión en que ellos le confirmaron que los pagos deberían ser realizados directamente a Valdemir Garreta, intermediario y socio de Luiz Favre.
- Esos pagos están vinculados al nombre en clave OH, después la empresa realizó los pagos de aproximadamente US\$ 1 millón, en el transcurso de cerca de 3 meses, el declarante fue contactado por Nadine Heredia, por teléfono, quien solicitó la realización de una nueva reunión, en el departamento antes mencionado en la ciudad de Lima/Perú; en esa reunión, Nadine Heredia informó al declarante que necesitaría hacer frente a gastos locales, de modo que los recursos, desde este momento en adelante, deberían ser entregados a ella. El declarante acató la solicitud de Nadine Heredia, por tanto, el declarante accionó al equipo de operaciones estructuradas, solicitando que le fuesen entregados recursos en efectivo en Lima.
- El declarante pasó a recibir remesas de cerca de US\$ 300 mil, en la oficina de la empresa en Lima, situada en la avenida Víctor Andrés Belaunde N° 280, 5to piso. Acota que no sabe cómo era ejecutada la entrega de esos recursos en la oficina de la empresa, le hacía entrega una persona mayor, jubilado de la empresa.
- Al tener los recursos, el colaborador procedía personalmente a entregar esos recursos a Nadine Heredia.
- Sostuvo además que fueron 3 o 4 entregas, ella lo llamaba, le preguntaba cuándo iba a llegar el recurso, ante lo que respondía que de acuerdo a las circunstancias, una semana o algunos días, la presión era grande, porque necesitaban para campaña, pero no era tan sencillo realizar la operatividad para hacernos de ese dinero.
- El que llevaba el registro era el departamento de Operaciones Estructuradas, que en esa época sabían que el dinero venía de caja 2, es decir de una contabilidad paralela de Odebrecht.

Finalmente, precisa que los tres millones de dólares entregados para la campaña del Partido Nacionalista no se encontraba vinculado a proyecto alguno, sino que fue un pedido del Partido de los Trabajadores a Marcelo Odebrecht.

7.1.1.3.11. De igual manera, se recabó la declaración rendida por el ciudadano brasileño **Valdemir Flavio Pereira Garreta**, ante la Fiscalía Supraprovincial Coporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, en el trámite del proceso de Colaboración Eficaz sustanciada ante dicho Despacho. La misma que es de conocimiento de las partes procesales.

- En dicha declaración, el mencionado colaborador sostiene que fue a finales del año 2010, Leo Pinheiro (funcionario de la empresa OAS) le consultó si tenía interés en realizar una campaña en el Perú, para el candidato Ollanta Humala. Siendo así, le facilitaron el número telefónico de Nadine Heredia, quedando con ella reunirse en Lima.
- Menciona que: "En el año 2010, viajé 2 veces a Perú (...) En el primer viaje hubo una cena con ellos (...) hablamos de la estrategia, además de la necesidad de preparar un discurso, en razón que Ollanta Humala tenía que participar en una convención de empresarios, la idea en ese momento era flexibilizar el discurso, disminuir la radicalidad; lo que pasaba es que él había quedado impregnado como chavista en la campaña anterior.
- Luego, tuvimos una reunión solo con Nadine Heredia, me parece que fue en la oficina de Armendariz o en el Hotel que tenía como parte de su nombre la palabra América en San Isidro, allí el tema la contratación, se acordó un pago de US\$ 300 mil dólares más gastos (US\$ 150 mil dólares), por nuestros servicios de creación estratégica, hasta la primera vuelta. Luego de ese acuerdo, regresé a Brasil, y comencé a armar el equipo, para esto contraté a Luis Favre (Coordinador), Arthur Muhlenberg (Director de Arte) y Celio Rodríguez (camarógrafo). (...)
- Los servicios prestados fueron por publicidad (folletos, banners, paneles), asesorías en discursos y posicionamiento de candidato, orientación político general, creación de eslogan de campaña, acompañamiento de encuestas electorales.

Recuerdo que solicitábamos la medición (encuestas) de algunos datos, para esto se contrataba a los servicios de la encuestadora de Giovanna Peñaflor Guerra, esto a costo de la campaña, no de nosotros.

- Los pagos de los valores indicados, fueron efectuados de la siguiente forma, US\$ 134 mil dólares a través de transferencias (in voce) realizadas por el Partido Nacionalista Peruano, y el saldo por la empresa OAS, a través de un contrato que se firmó con ellos.
- Dicho contrato, fue firmado por OAS y la empresa MEK, el objeto del contrato era aparentemente el levantamiento de información, fue un objeto genérico, es más se realizó un trabajo que fue entregado a OAS para justificar su contabilidad; al respecto dispuse que dos periodistas ingresaran a internet y ubicaran información vinculada al objeto; sin embargo, ese contrato, en verdad, era de apariencia y destinado a cubrir los servicios en la campaña de Ollanta Humala.
- El contacto que tenía con Nadine Heredia durante el tiempo que estaba en Perú, era continuo; siendo que cuando pasaron a la segunda vuelta, nos reunimos para negociar nuestros servicios. Así, se pactó la suma de US\$ 700 mil dólares, y en caso que ganaran un adicional de US\$ 500 mil dólares.
- En abril del 2011, Nadine Heredia, me indica que entre en contacto con Jorge Barata, Director de la empresa de Odebrecht, para la entrega de los US\$ 700 mil dólares.
- Conseguí entrar en contacto con Jorge Barata, el cual me pidió que coordinara con Fernando Migliaccio, en Brasil, para la entrega de los US\$ 700 mil dólares. Por lo que me contacté con Fernando Migliaccio, el cual me indicó que los pagos serían en efectivo, en hoteles en Sao Paulo, probablemente 04 pagos de US\$ 175 mil dólares, pero en moneda nacional (reales).
- Los pagos fueron entre abril y junio del 2011, pero los US\$ 500 mil dólares nunca fueron pagados.
- Los pagos en los hoteles, tenían la siguiente mecánica, yo tenía que dar el nombre de un hotel y el número de la habitación, ellos a su vez me indicaban una palabra que servía como contraseña; ésta última tenía que darse a la persona que llegaba al hotel para que entregara el dinero.

#### **7.1.1.4. CONVERSIÓN DE DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA EN EL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO 2011**

##### **Componente Fáctico N° 05:**

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

57

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Se atribuye a:

**Nadine Heredia Alarcón**, líder del **Partido Nacionalista** Peruano e **Ilan Paúl Heredia Alarcón**, como **Tesorero de facto** del partido mencionado (en calidad de autores) y **Mario Julio Torres Aliaga**, como **Tesorero legal** (en complicidad primaria), el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (**acto de conversión**) en el financiamiento de la campaña electoral 2011 del Partido Político "Partido Nacionalista Peruano); dificultando la identificación de su origen al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos); legitimando activos ilícitos, ingresados al tráfico económico para financiar la referida campaña electoral presidencial 2011.

7.1.1.4.1. Al respecto, es menester señalar que culminadas las elecciones generales del año 2006, con fecha 21 de julio de dicho año, los investigados procedieron a la apertura de la cuenta en moneda nacional N° 0011 0185 66 0200071813 del Banco Continental a nombre del Partido Nacionalista Peruano. Posteriormente, con fecha 15/08/06, el ciudadano Ilan Paúl Heredia Alarcón presentó su renuncia al cargo de Tesorero de Campaña (tal como se evidencia del informe N° 011-2006-GSFP/ONPE (punto 4); siendo designado en dicho cargo la persona de Mario Julio Torres Aliaga.

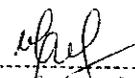
7.1.1.4.2. En tiempo ulterior, con fecha 31/05/10, procedieron a la apertura de la cuenta en moneda extranjera N° 0011 0185 68 0200121322 del Banco Continental, a nombre del Partido Político Nacionalista Peruano.

7.1.1.4.3. Tal como sucedió en la campaña electoral 2006, la candidatura de Ollanta Humala Tasso a través del Partido Nacionalista Peruano habría realizado gastos superiores a los ingresos que sustentaron ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), como órgano contralor; desprendiéndose que la referida campaña electoral fue financiada con parte del dinero recibido de las empresas ODEBRECHT y OAS.

7.1.1.4.4. Del Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE "Informe Final de Verificación sobre la Información Financiera de Campaña Electoral Elecciones Generales - EE.G. 2011 Partido Político Gana Perú 2011" de fecha 29/12/11, se evidencia que el Partido Nacionalista Peruano - durante el periodo comprendido del 06 de

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

58

  
Roxana Carrasco López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala de Casación

diciembre de 2010 al 05 junio de 2011- recibió ingresos ascendentes a S/. 20 697 043.78, compuestos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 14 195 353.78
Ingresos por Actividades de Financiamiento Proselitista	S/. 6 501 690.00
<b>TOTAL: S/. 20 697 043.78</b>	

Del mismo modo, los S/. 14 195 353.78 por concepto de aportaciones individuales en efectivo, se encuentran compuestos por USD 4 083 115.88 aportaciones en dólares americanos equivalente a S/. 11 310 230.98 (al T.C. S/. 2.77) y S/. 2 885 122.78.

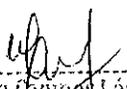
APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO	
SUB CONCEPTO	MONTO
Aportaciones en USD	4 083 115.88 (S/. 11 310 230.98)
Aportaciones en Soles	2 885 122.78
<b>TOTAL: S/. 14 195 353.78</b>	

Se menciona además que sólo el **1.44%** del total de aportaciones (equivalente a S/. 204 573.72) fue depositado directamente por los aportantes en las cuentas que mantenía el partido en el Banco BBVA Continental; llegándose a depositar:

MONTO	CUENTA
S/. 145 563.72	0185-0200071813 - moneda nacional
USD 21 000. 00 (equivalente a S/. 59 010.00. TC. S/. 2.77)	0185-0200121322 - moneda extranjera
<b>TOTAL: S/. 204 573.72</b>	

Por otro lado, el 98.56% del total de aportaciones (equivalente a S/. 13 990 780.06), fue recibido directamente de los aportantes en

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
OPERATIVA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Operativa Nacional  
Sala Penal Nacional

dinero en efectivo y no a través de los medios de pago (cuentas creadas para dicho efecto).

MONTOS
S/. 2 739 559.06
USD 4 061 812.64 (equivalente a S/. 11 251 221.00)
<b>TOTAL: S/. 13 990 780.06</b>

7.1.1.4.5. Teniendo en cuenta el detalle esbozado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, reconoce que los datos mencionados sólo se circunscriben a lo declarado por el Partido Nacionalista Peruano, ya que el examen realizado NO INCLUYÓ EL ARQUEO DE FONDOS RESPECTIVOS, tras indicarse (numeral 1.2) que: *"Durante las visitas de trabajo, no se pudo llevar a cabo un arqueo de fondos en razón de que el dinero en efectivo no se encontraba en el local partidario. Según manifestó el Tesorero del partido en las ocasiones en que se intentó efectuar el arqueo, el dinero se encontraba en custodia fuera del local partidario por razones de seguridad"*.

HECHO QUE PONDRÍA DE MANIFIESTO LA INTENCIONALIDAD DE MANTENER OCULTO EL DINERO PERCIBIDIO PARA LA CAMPAÑA (PROVENIENTE DE FUENTE ILÍCITA). Tanto más si se tiene en consideración que:

NUNCA SE INFORMÓ ANTE LA ONPE (COMO ENTE ADMINISTRATIVO DE CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑA), NI TAMPOCO SE ACLARÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (EN EL CURSO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL) el supuesto lugar donde se habría encontrado el dinero al momento de que la ONPE realizaba su auditoría contable, ni tampoco a cuánto ascendía dicho patrimonio. Al respecto, el investigado Mario Julio Torres Aliaga ha señalado en su declaración de fecha 26/02/16 que: *"Todo el dinero que yo he recibido era guardado en la caja fuerte, acumulábamos y después se bancarizaba, no había otro lugar donde se podía guardar"*; sin embargo -de manera contradictoria- al referirse a las razones por las cuales el dinero en efectivo no se encontraba en el local partidario, según informó la ONPE, éste señaló: *"Yo manifesté eso a los auditores de ONPE por un tema de seguridad para salvaguardar la integridad física de mi persona y de las otras personas que trabajábamos ahí, ya que los informes se publicaban por internet"*.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PENAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

7.1.1.4.6. Bajo dicho contexto, es que el Órgano Supervisor procedió a enviar 135 solicitudes de confirmación de aportaciones por un total de S/. 9 298 585.00; ello con el fin de confirmar la veracidad de la información presentada por la organización política. Teniéndose como resultado que -hasta la fecha de expedición del informe- 68 personas respondieron la solicitud, de los cuales 44 confirmaron haber aportado el monto de S/ 2 483 520.00; 15 negaron el aporte declarado por el partido por un total de S/. 1 566.060.00; y 11 manifestaron haber aportado cantidades menores a las declaradas por el partido por un total de S/ 1 105 230.00.

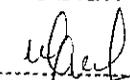
7.1.1.4.7. Posteriormente, luego de que el Partido Nacionalista Peruano procediera a aclarar las observaciones realizadas por la ONPE, dicho órgano electoral con fecha 03/04/2012 emitió el Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE "*Informe Final de Verificación de Aclaraciones y Descargos presentados por el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano) Información Financiera sobre Aportaciones/ Ingresos y Gastos de Campaña Electoral Elecciones Generales 2011*", donde se menciona que el partido ha informado que con relación a las 15 personas que negaron los aportes, se trata de personas naturales a quienes se les atribuyó erróneamente el aporte, al haber actuado en algunos casos como emisarios llevando los aportes del partido y en otros casos como acompañantes del aportante al momento de la entrega de los aportes. Ante ello, el partido ha gestionado y presentado cartas individuales de los aportantes correctos.

7.1.1.4.8. Por otro lado, respecto a las personas que manifestaron haber aportado cantidades menores a las que fueron consignadas en las rendiciones de cuentas, el partido ha indicado que en algunos casos se debe a que la diferencia corresponde a un aporte de una persona distinta y que por error se le atribuyó a un solo aportante, y en otros casos las discrepancias manifestadas por las personas que respondieron a la ONPE, se debe a que por "error de migración de datos", se consignó una suma mayor a la realmente aportada.

La ONPE, respecto a las explicaciones señaladas por el partido en mención, refirió que: "*(el) partido muestra que no se implementó un sistema confiable de recaudación de las aportaciones, lo cual era una medida necesaria; sobre todo teniendo en cuenta las importantes sumas involucradas. No se estableció un registro y conciliación de las sumas recibidas en efectivo y su depósito en las cuentas bancarias y según ha indicado el Tesorero, los aportes se recibían en efectivo y*

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHIC  
JEFE DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

61

  
Roxana Carrasco López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal 1 - 2012

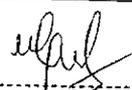
en "sobres cerrados" y no se contaba el dinero en el momento que se recibía. Concluyendo en este extremo que: "LA AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS DE RECEPCIÓN, REGISTRO, CONCILIACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS APORTACIONES, NO PERMITIÓ IMPLEMENTAR UN CONTROL EFICIENTE DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS, PARTICULARMENTE EN LO RELACIONADO CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS APORTANTES". No obstante, DENTRO DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS, la ONPE se condujo por aceptar como valederas las aclaraciones efectuadas por el partido, respecto a la verdadera identidad de los aportantes; dando por subsanadas las observaciones realizadas.

7.1.1.4.9. Teniendo en cuenta, la extraña "informalidad" aducida por el Partido Nacionalista Peruano, en cuanto al registro y contabilidad de la CIFRA MÁS SIGNIFICATIVA DE SUS PRESUNTOS INGRESOS (98.56 %); es que iniciado el periodo primigenio de la presente indagación penal, se pudo advertir que los Informes Financieros presentados a la ONPE por el Partido Nacionalista Peruano a fin de justificar sus ingresos correspondientes a la campaña electoral 2011 - los mismos que se encuentran suscritos por PEDRO JULIÁN BAUTISTA SANTOS CARPIO y MARIO JULIO TORRES ALIAGA (tesorero del partido)- CONTENDRÍAN INFORMACIÓN APÓCRIFA, toda vez que no sólo se ha incluido a ciudadanos que nunca habrían aportado en dicha data, sino que también se ha consignado montos dinerarios superlativos respecto a los que sí habrían aportado; tal como lo han manifestado los siguientes testigos, señalándose en detalle:

**TESTIGOS QUE REFIEREN NO HABER APORTADO (FALSOS APORTANTES):**

SUPUESTO APORTANTE	SUPUESTO APORTES
Yuri Christian Quintana Robles	202 210.00
Eduardo Bruno Gaudry Montoya	213 290.00
Víctor Armando Huaranca Medina	120 000.00
Sandra Nuria Abad Vargas Machuca	138 500.00
Rafael Julio Parra del Riego Becerra	138 500.00
Margarita Isabel Vizcardo Chiarella	138 500.00
Luis Eduardo García Rivera	27 800.00
Víctor Ortiz Horna	16 200.00

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CALDERON  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Superior

Jerscy David Gutierrez	138 500.00
José Antonio Huaranca Medina	100 000.00
Ronald Ramirez Rojas	138 500.00
José Luis Hernandez Rucoba	27 700.00
Ana Elvira Vasquez Canales	13 900.00
César Arturo Ramón Ruffner	27 800.00
César Augusto Juscamaita Gavilan	138 500.00
Esther Margarita Alvarez Tipacti	11 000.00
Fátima Katherine Díaz Maldonado	55 400.00
Fernando Martín Govea Chiri	13 850.00
Jesús Francisco Caldas Cueva	55 400.00
José Darío Hernandez Jimenez	124 650.00
Juan Miguel Ortiz Novoa	207 750.00
Karina Mayoli Rojas Abanto	27 700.00
Manuel Ivan Quijandría Huaranca	50 000.00
Mary Antonieta Rucoba Macedo de Velasquez	83 100.00
Sahel Lucas Ramirez García	13 850.00
Tarcila Lucila Remuzgo Guerrero de Paitán	69 250.00
Wilmer Zeña Santamaría	55 600.00
Félix Saturnino Pitán Pariona	41 550.00
Elmer Matías Aguilar Alva	97 200.00 (\$ 36.000.00)
Edwin Gregorio Herhuay Pozo	55 600.00
Carlos Enrique Morales Andrade	202 000.00
Miguel Angel Chiriboga Rodríguez	110 000.00
Marco Tulio Cueva Príncipe	55 400.00
Pascual Ovaldo Villanueva Escudero	16 620.00
Jaime Marino Campos Rodas	13 850.00
Julio Cesar del Solar Reynaga	102 600.00 (\$ 38 000.00)
Karina Kathia Gamarra Champa	220 000.00
Victor Samuel Baldeón Chagua	108 030.00

Erika Hernani Roca	27 700.00
Alina Lupe Azabache Azabache	13 850.00
Alfredo Escudero Valverde	13 850.00
Cesar Humberto Collantes Tenorio	13 850.00
Elena Trinidad Escobar Navarrete	55 400.00
Elvira Elena Loya Carlos	27 700.00
Enrique Montenegro Guimaraez	138 500.00
Ernesto Ramón Concha Chávez	27 800.00
Graciela Elizaveth Loya Aquije de Cosentino	83 100.00
María Margot Escudero	99 460.00
Ruben Lino Sifuentes Cardenas	13 850.00

**TESTIGOS QUE REFIEREN HABER APORTADO MENOS DE LO DECLARADO POR EL PARTIDO ANTE LA ONPE:**

TESTIGO	MONEDA LOCAL	MONEDA EXTRANJERA	DIFERENCIA
José Luis Rivera Idrogo	S/. 55 400.00	\$ 2 000.00	S/. 50 000.00
Víctor Abraham Rivera Idrogo	S/. 55 400.00	\$ 2 000.00	S/. 50 000.00
Juan Carlos Rivera Ydrogo	S/. 207 750.00	\$ 70 000.00	S/. 18 750.00
Imágenes y Comunicaciones Perú SAC	S/. 69 200.00	\$ 5 000.00	S/. 55 700.00
Bertha Vigil Oblitas de Collantes	S/. 138 500.00	\$ 5 000.00	S/. 125 000.00
Carlos Alberto Collantes Ríos	S/. 138 500.00	\$ 5 000.00	S/. 125 000.00
Liliana Rubí Collantes Vigil de Rivera	S/. 207 750.00	\$ 5 000.00	S/. 72 750.00
Pedro Gorgorio Quispe Chávez	S/. 27 700.00	S/. 20 000.00	S/. 7 700.00
Martha Nuñuvero López	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/. 350.00
Ivan Enrique Juscamaita Palacios	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/. 350.00
Juan Francisco Cueva Saenz	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/. 350.00
Rodolfo Ciro Pomayala Tacuri	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/. 350.00
Werner Cabrera Campos	S/ 170 226.57	\$ 60 000.00	S/ 8 226.57

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCO  
 JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Roxana Campos López  
 Especialista Judicial  
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
 Sala Penal Nacional

Luis Ivan Salas Rodríguez	S/. 138 500.00	\$ 50 000.00	S/. 3 500.00
Flor María Diaz Honores	S/. 72 020.00	\$ 5 000.00	S/. 58 520.00
Heber Paul Armas Melgarejo	S/. 55 400.00	\$ 20 000.00	S/. 1 400.00

**ESTIMÁNDOSE UNA DIFERENCIA TOTAL DE S/. 4 530 936.57, CONSIGNADOS COMO SUPUESTOS APORTES, DINERO QUE NO TENDRÍA COMO JUSTIFICARSE.**

7.1.1.4.10. En cuanto a los GASTOS de campaña electoral, se menciona -en el prenotado Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE- que el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano) declaró haber realizado gastos de campaña durante las elecciones generales 2011 por la suma de S/. 21 170 961.27, cifra que sufrió un reajuste al existir excesos de montos de gastos declarados (duplicidad en la rendición de cuentas y errores en la aplicación en el tipo de cambio en algunas facturas), estimándose en la vía administrativa que los gastos declarados por el partido en mención (durante el periodo 06 de diciembre de 2010 y junio de 2011) ascienden a S/. 20 513 324.38, de los cuales S/. 18 212 015.91 corresponden a gastos de publicidad electoral efectuados en medios de comunicación. Teniéndose el siguiente detalle:

Medios de Comunicación	Medios de Comunicación	Medios de Comunicación	Medios de Comunicación
Televisión	6 710 295.74	8 369 475.54	15 079 771.28
Radio	827 696.36	2 039 524.83	2 867 221.19
Prensa Escrita	265 023.44	0	265 023.44
<b>Total</b>	<b>7 803 015.54</b>	<b>10 409 000.37</b>	<b>18 212 015.91</b>

Habiéndose realizado dicha declaración, la ONPE cumplió con informar que el partido político en mención **NO DECLARÓ** en su rendición de cuentas, gastos de publicidad en televisión y radio por la suma de ~~S/. 3 833 888.72~~.

7.1.1.4.11. De dicha cuantía la ONPE sólo llegó a identificar la suma de S/. 741 026.04, en base de la información suministrada por los medios de comunicación respectivos. Así como también la suma de S/. 3 092 862.68, correspondiente a facturas pagadas por el partido que **NO FUERON DECLARADAS, PERO QUE FUERON ENCONTRADAS EN LOS ARCHIVOS PARTIDARIOS.**

De este modo, la ONPE observa que LA REGULARIZACIÓN DE DICHOS GASTOS DE CAMPAÑA OMITIDOS, DARÍA LUGAR A QUE EL MONTO TOTAL DE LOS GASTOS SEA MAYOR AL MONTO TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA ELECTORAL, requiriéndose la identificación de la fuente de financiamiento que cubrió tales gastos.

7.1.1.4.12. Al respecto, se aprecia del Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE (punto 3) que durante la verificación de los descargos presentados por el partido, se comprobó que la mayor parte de los gastos de publicidad que inicialmente fueron omitidos de las rendiciones de cuentas (S/. 3 833 888.72), han sido incluidos en la información rectificatoria presentada; haciéndose la salvedad que **NO HA RECONOCIDO LA TOTALIDAD DE GASTOS DE PUBLICIDAD**, manifestando desconocer gastos pagados a:

EMPRESA DE COMUNICACIÓN	MONTO
Compañía Peruana de Radiodifusión (canal 4)	S/. 40 242.72
GC & C SAC (canal 5)	S/. 34 760.17
Andina de Radiodifusión (canal 9)	S/. 11 581.3
Grupo RPP	S/. 67 577.25
<b>TOTAL: S/. 154 161.44</b>	

Desprendiendo -la ONPE- de que dichos gastos fueron pagados personalmente por los contratantes, sin afectar las finanzas partidarias. Y que en todo caso, dichos gastos deben ser contabilizados en cuentas de orden a fin de reflejar los gastos de publicidad política efectuados directamente por candidatos y como aporte en especie en las cuentas regulares, para reflejar la publicidad contratada por terceras personas en favor del partido. Vislumbrándose de esta manera UN FINANCIAMIENTO POR S/. 154 161.44 NO ESCLARECIDO.

Pero que -por versión del Colaborador de Clave N° 003-20015- se tuvo conocimiento que los gastos de Publicidad fueron asumidos por los grupos empresariales ODEBRECHT y OAS.

7.1.1.4.13. Del mismo modo, en el Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE-, se hizo mención que el partido político no había declarado gastos por publicidad en prensa escrita, por la suma de S/. 120 750.45. Observación que según el Informe ulterior (Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE) quedó subsanado al

mencionarse que en base a las explicaciones presentadas por el partido y las verificaciones e indagaciones efectuadas con los medios de comunicación, se determinó que efectivamente dicha publicidad en prensa escrita no corresponde a gastos propios del partido sino a contratos de publicidad efectuados directamente por terceras personas o por candidatos o donación de espacios publicitarios por parte de los medios de comunicación. Sin embargo, TAMPOCO SE HA ESCLARECIDO FEHACIENTEMENTE DICHO FINANCIAMIENTO.

De lo antes señalado, se aprecia que el partido político "Partido Nacionalista Peruano", habría cumplido los requerimientos administrativos exigidos por la ONPE basándose de información apócrifa, a fin de ocultar la naturaleza ilícita del patrimonio empleado dando formalidad de sus gastos solo en apariencia; más aún si se tiene en cuenta que dentro de la investigación seguida contra Ilan Heredia Alarcón y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, seguida ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima; se ha recabado el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 145/2015, que concluye que las firmas atribuidas a Pedro Juan Bautista Santos Carpio, que obran en diversos documentos informativos de gastos de campaña 2011 ante el ONPE, NO PROVIENEN DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR EN CADA CASO; denotándose que éstas habrían sido falsificadas a fin de dar formalidad a los prenotados documentos sustentatorios.

7.1.1.4.14. Lo que en suma, permite colegir que habiéndose percibido dinero de presunta fuente ilícita para la postulación del entonces candidato a la Presidencia de la República Ollanta Humala Tasso en los comicios del año 2011, parte de dichos activos fueron efectivamente usados en dicho fin por disposición de éste y su cónyuge Nadine Heredia Alarcón en su condición de líderes del Movimiento Nacionalista y destinatarios de los activos en alusión. Para ello contaron con la administración (de facto) de Ilan Paúl Heredia Alarcón, el mismo que a pesar de no ostentar el cargo de Tesorero, continuó administrando el dinero percibido; teniendo para ello el apoyo de Mario Julio Torres Aliaga como tesorero legal del partido, quien contribuyó a dar apariencia de formalidad a dicho dinero usado en la campaña, así como también para mantener oculto parte del mismo, ante la auditoría realizada por la ONPE.

En este sentido, el propio Mario Julio Torres Aliaga sostuvo que por una decisión suya y las facultades que le otorgaba el reglamento, le pidió a Ilan Heredia Alarcón que continúe el manejo de cuenta pero como apoyo; y si bien aduce que sin sus órdenes expresas, la persona de Ilan Heredia no podía hacer ninguna operación; no resulta menos cierto que dicha aseveración tendría el objetivo de enervar la responsabilidad penal de éste. Ello se corrobora además con la Carta

remitida a este Despacho por el Banco Continental (de fecha 27/11/15), donde textualmente se señala que: "Respecto a las cuentas N° 0011-0185-02-00121322 y 0011-0185-02-00071813 (bajo la titularidad del Partido Nacionalista Peruano) informamos que el Sr. Ilan Paúl Heredia Alarcón es el único que actualmente tiene poder para efectuar retiros y realizar cualquier otro movimiento en ambas cuentas".

7.1.1.4.15. Al respecto, de la declaración de Salomón Lerner Ghitis de fecha 07/09/15, Director de la Campaña 2011 del Partido Nacionalista Peruano (Gana Perú), se tiene que la parte financiera la manejaba Ollanta Humala y su señora Nadine Heredia y que ésta última coordinaba todo con su hermano Ilan Heredia Alarcón. En este sentido acotó que TODOS LOS APORTES QUE SE HABRÍAN RECIBIDO PASABAN POR EL FILTRO DE OLLANTA HUMALA Y NADINE HEREDIA y que si bien la persona de Mario Julio Torres Aliaga era el Tesorero del partido, ya que figuraba en el organigrama, NO LE CONSTA QUE ÉSTE HAYA REALIZADO DICHA LABOR; coligiéndose que el cargo que ostentaba este último sólo era figurativo.

7.1.1.4.16. Por su parte, el propio Ilan Paúl Heredia Alarcón, ha reconocido haber mantenido su firma registrada (durante la campaña 2011) en las entidades financieras donde el Partido político mantenía sus cuentas de ahorros; justificando dicho proceder en una supuesta solicitud que le habría hecho el tesorero oficial Mario Julio Torres Aliaga, A FIN DE QUE PUEDA DESARROLLAR LA FUNCIÓN DE TESORERO QUE LE ESTABA ENCARGANDO.

- Denotándose de esta manera que Ilan Heredia Alarcón seguía ejecutando directamente las instrucciones de los líderes del partido, destinando el dinero mal habido -bajo la instrucción de éstos- en cubrir las necesidades financieras de la candidatura e incluso bancarizando parte de dicho dinero, para luego dar apariencia de legalidad ante la ONPE mediante la consignación de falsos aportantes; contando con ello con el apoyo del tesorero legal, para alcanzar la formalidad aparente.
- De otro lado, si bien Ollanta Humala Tasso ha pretendido desvincular a su cónyuge Nadine Heredia Alarcón de la parte financiera del partido, señalado que las funciones que ésta última realizaba sólo se subsumían a su labor como secretaria de asuntos internacionales, posición que asume la defensa de ésta; sin embargo dicha aseveración se ve enervada, ya que si bien en teoría Nadine Heredia aparece como secretaria de asuntos internacionales, en la práctica sus funciones dentro del partido habrían representado un verdadero liderazgo y dirección; conforme se observa de las consideraciones esbozadas, respaldadas no sólo con lo señalado por Salomón

Lerner Ghitis; sino también con la declaración de Jorge Luis Paredes Terry colaborador del Partido Nacionalista Peruano, quien ha señalado que en el partido en mención existía una especie de triunvirato conformado por Ilan Heredia Alarcón, quien veía la parte económica; Martín Antonio Belaunde Lossio, quien se encargaba de la prensa (publicidad) y la señora Nadine Heredia Alarcón, a quien señala como la persona que prácticamente gobernaba el partido. Del mismo modo, de la declaración de Juan Carlos Rivera Ydrogo (pregunta 27) se advierte que en el año 2006 el aspecto financiero del partido se coordinaba con Nadine Heredia e Ilan Heredia, y en el año 2011 siempre con Nadine Heredia Alarcón, a quien se le hacía llegar las propuestas de inversión en los medios de comunicación como encargado de publicidad del partido, y en ese mismo instante lo evaluaba, discutía y aprobaba; luego daba lugar a Ilan Heredia Alarcón para que hiciera las transferencias del dinero para el pago.

7.1.1.4.17. Por su parte, el testigo Álvaro Gonzalo Gutiérrez Cueva, en su declaración de fecha 01/02/16 (pregunta N° 38), respecto al manejo financiero o disposición del dinero del Partido Nacionalista, dijo: "En la época que yo estaba (...) Nadine era la que daba las órdenes. Ilan Heredia le daba cuenta a Nadine Heredia Alarcón, él administraba todo el dinero del Partido Nacionalista Peruano". Versión que se apareja con la señalada por el testigo David Quintana Ortiz en fecha 24/11/15 (pregunta N° 18), colaborador del Partido Nacionalista Peruano, quien sobre el manejo financiero de dicho partido refirió: "Coordinaba con Maribel Vela para ciertos gastos, para gastos más fuertes Nadine Heredia, y cuando no estaba Nadine Heredia me daba Ilan Heredia Alarcón"; EN ESTE SENTIDO, DICHO TESTIGO SOSTUVO HABER RECIBIDO DINERO POR PARTE DE NADINE HEREDIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN APOYO SOCIAL A LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO ACONTECIDO EN PISCO; hecho que se corrobora con las anotaciones existentes en la agenda que tiene por título de portada "Solo para Mujeres", cuya titularidad ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón en el curso de la presente investigación, donde se hace mención de S/ 10.000 nuevos soles con fecha 03/08/2007; del mismo modo con data 07/09/2007 se hace mención de \$ 10 000.00 y S/. 6 000.00 para pagos de 100 casas; todos a nombre de David Quintana. Sumas dinerarias que SON RECONOCIDAS por éste último (pregunta N° 09), al sostener: "Sí reconozco dichos montos y recuerdo que fue para la actividad social del terremoto de Pisco, me los dio directamente Nadine Heredia Alarcón, no recuerdo si firmé algún documento, siempre me daba en efectivo, yo sólo recuerdo que me hizo firmar tres recibos en las primeras oportunidades, después ya no me hizo firmar".

7.1.1.4.18. En el desarrollo de la presente investigación preparatoria, se han recabado escuchas telefónicas legales (autorizadas por el Órgano Jurisdiccional), cuya utilización en el presente caso también ha sido autorizada por la autoridad judicial. Donde se ha podido vislumbrar la existencia de conversaciones entre Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón, en las que Julio Torres se refiere a su interlocutor como "jefe"; asimismo, las conversaciones versan sobre presuntos aportantes -"Hugo", "Amparo", "Adela", "Nicolas Linch"- que deben declarar ante la ONPE por los supuestos aportes realizados, y requieren información sobre lo que deben declarar y documentos con qué sustentar sus supuestos aportes. Debiendo precisar que Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón reconocen su voz y el contenido de las conversaciones.

Con ello se corrobora que el investigado Julio Torres tan solo ocupaba el cargo de Tesorero del Partido Nacionalista "en papeles", ya que quien decidía sobre el ámbito económico del partido era la investigada Nadine Heredia y en su defecto, Ilan Heredia; tan es así que del propio audio se advierte que este dependía económicamente de las decisiones de los dos antes referidos, debiendo pedir dinero para la compra de polos, flores para las progenitoras de Nadine Heredia y Ollanta Humala, entre otros. Asimismo, se evidencia los artificios usados para sustentar el dinero declarado como aportes en campaña; hecho que no admite duda en las conversaciones sostenidas respecto a los presuntos aportantes "Amparo", "Nicolas Linch" y "Adela".

Dichas conversaciones han sido reconocidas en contenido y voz por los procesados Ilan Heredia Alarcón y Mario Julio Torres Aliaga, teniéndose en consecuencia las actas de transcripción de audio y reconocimiento de contenido de voz, resaltándose:

#### ARCHIVO DE AUDIO N° 11

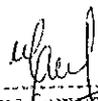
**JULIO :** (CONVERSA CON OTRA PERSONA: "Ya, ya, ya, ya, ya... el recibo... no, no te preocupes, cálmate, no te... serénate, hay recibos, hay todo, tú no te preocupes... ya yo le voy a decir a ILAN... ¿Ah?...no está, pero voy a decirle mañana temprano... a ver como... espera no me cortés")

**ILAN :** Aló

**JULIO :** Jefe

**ILAN :** Dime, jugador

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUE  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
San Pedro de Macoris

**JULIO :** Disculpa que te llame hermano, mira...esté... **AMPARO** dice que a un familiar de ella, le han not'... **ONPE** la notificado... ya, y... **(ININTELIGIBLE)**

**ILAN :** ¿Y?

**JULIO :** Ya pues, está medio nerviosa, pe', ya tu sabes cómo es, entonces me dice que necesita urgente... **ONPE** le ha pedido el... "ya tú has donado tanto, ya, ahora enséñame el recibo", ¿No? y le ha dicho que mañana urgente tiene que presentarle ese recibo a **ONPE**.

**ILAN :** Dile que vaya **AMPARO** a las **NUEVE** mañana a la Oficina

**JULIO :** ¿A LAS NUEVE?

**ILAN :** Si

**JULIO :** Ya, aunque me dijo que "tú la llames... que quiere hablar", pero ya yo le digo que... que vaya a las **NUEVE**

**ILAN :** Que... que vaya a la Oficina de frente, no podemos hablar eso por teléfono

**JULIO :** Ya, correcto, correcto, ya,

**ILAN :** Chau

**JULIO :** Gracias, chau, chau

**ILAN :** Bye, bye

#### ARCHIVO DE AUDIO N° 18

**JULIO TORRES :** Te... te comunico con Don **NICOLASLINCH** un ratito

**ILAN HEREDIA :** A ver

**NICOLAS LINCH :** Aló ¿**ILAN**?

**ILAN HEREDIA :** Sí, ¿Cómo estás?

**NICOLAS LINCH :** ¿Cómo estás?, habla **NICOLAS LINCH**

**ILAN HEREDIA :** Si **NICOLAS**, dime

**NICOLAS LINCH :** Oy' hermano... me ha llegado' una carta de la **ONPE**

**ILAN HEREDIA :** Ajá

**NICOLAS LINCH :** Diciendo, que no he consignao' los **CINCO MIL SOLES**, esos famosos

**ILAN HEREDIA :** Ya

**NICOLAS LINCH :** Esté... yo te llame te acuerdas y tú me dijiste que no lo consignara

**ILAN HEREDIA :** Ya, pero ahora lo consignas, están reclamando, ese pata, están buscando cargosear nada más, esté... hay que rectificarlo nada más, tu información, me la creo a mitad de semana ¿no?

**NICOLAS LINCH :** Yo te alcance la que entregue la del segundo reporte, pero, eh... que hago con esta carta, le respondo una carta diciendo que en tal fecha, esté... entregue el dinero y punto

ILAN HEREDIA : Eh... si, mira... tú... la carta o si es que te la quieres llevar, llévatela, pero déjame una copia, si no me dejas la carta...

NICOLAS LINCH : Ya

ILAN HEREDIA : ... para ver cómo hacemos, por qué yo creo que basta con una rectificación de tu información ¿no?, de la información que has presentado...

**ARCHIVO DE AUDIO N° 92**

ILAN : JULITO

JULIO : Jefecito

ILAN : Habla

JULIO : Jefecito este, urgente llama a AC TOURS, comunícate con la señora ADELA CAM..., ADELA nomas, señora ADELA

ILAN : Ah

JULIO : Dice que le ha llegado una notificación de ONPE

ILAN : Aja

JULIO : Y pucha la señora está desesperada on, me dice que hoy día mismo que venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, que me ha pedido eso, entonces no sé si tú, yo le dije señora cálmese, por favor, no es problema tan grande, no pero me dice yo quiero ver la magnitud del problema legal, entonces, no va a pasar nada señora, le digo, usted tranquila, no pero me dice, yo quiero que es este momento venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, no vaya cometer errores, que esto por acá, entonces, alguien puede ir a AC TOURS y llamar por teléfono y explicarle

ILAN : ADELA ¿no?

JULIO : ADELA, la señora ADELA, en todo caso explicarle no sé cómo, porque yo le había dicho, que, que ellos no pueden brindar información, o no sé tú, que parámetros puedes aconsejarle, a ver

ILAN : Si, si ya, no te preocupes.

**7.1.1.5. INCREMENTO PATRIMONIAL DE NADINE HEREDIA ALARCÓN Y ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES**

**Componente Fáctico N° 06**

Se atribuye a:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Capellos López  
Escribana Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Lima, Perú

**Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora)** el hecho de haber incrementado su patrimonio, con parte del dinero de presunta fuente ilícita percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011; con el cual adquirió (**acto de conversión**) un inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 – Urbanización Chama – Santiago de Surco, valorizado en USD 160 000.00 (Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07); así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176. Dificultando la identificación del origen del dinero, tras crear contratos ficticios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, simulando la realización de trabajos profesionales para justificar activos de procedencia ilícita.

Contando para ello con la cooperación de su hermano **Ilan Paúl Heredia Alarcón (en coautoría)**, quien haciendo pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por Nadine Heredia, realizaba depósitos a la cuenta de ahorros en dólares del Banco de Crédito del Perú N° **194-13948794-1-88**, de titularidad de Nadine Heredia Alarcón. Del mismo modo, como contador de Nadine Heredia, hizo posible justificar los ingresos ficticios en mención ante el sistema financiero, a través de recibos por honorarios, dificultando la identificación del origen dinerario. Acciones realizadas, contándose con la cooperación de:

- **Eduardo Sobenes Vizcarra (como cómplice primario)**, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la cuenta en dólares en el Banco Continental de Nadine Heredia N° **0011-0150-0200327264-04**, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.
- **Jorge Chang Soto y Martín Arturo Belaúnde Lossio (como cómplices primarios)**, quienes simularon un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, a nombre de la empresa CENTROS CAPILARES, a fin de que esta aparentara ingresos como si fuesen provenientes de sus honorarios profesionales.
- **Eladio Mego Guevara (como cómplice primario)**, quien habría simulando un contrato de mutuo con Nadine Heredia

Alarcón, que finalmente bancarizó en la cuenta de ésta.

7.1.1.5.1. Tal como se ha podido observar, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, no habrían utilizado la totalidad del dinero recaudado para la postulación de éste último en las elecciones presidenciales de los años 2006 y 2011. Ello se puso de manifiesto -entre otros aspectos- en el hecho de que doña Antonia Alarcón Cubas, reconoció haber realizado retiros de dicho dinero (remitidos a través de la empresa Inversiones Kaysamak, destinado para la formación del Movimiento Nacionalista) en el año 2007, es decir concluida la campaña electoral del año 2006; dinero que no se destinaba a las cuentas creadas para el financiamiento del Partido Nacionalista Peruano, sino directamente a la cuenta de ahorros en dólares del Banco de Crédito del Perú N° 194-13948794-1-88, bajo la titularidad de Nadine Heredia Alarcón.

Teniéndose en consideración el Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera N° 025-2015-DAO-UIF-SBS de fecha 25/05/15, se tiene que entre el 20/10/05 y 05/03/09, (al margen de las acciones financieras realizadas por Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea), la referida cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948791-1-88 de titularidad de Nadine Heredia Alarcón, también recibió ingresos de fondos, por parte de las siguientes personas:

Deposante/o donante	Monto	Operación
Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia	21 750	Depósito en efectivo
Lino Gregorio Bejarano Miranda	44 150	Depósito en efectivo
Ilan Paúl Heredia Alarcón	67 200	Depósito en efectivo
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	2 500	Transferencia entre cuentas del mismo banco
Arturo José Belaunde Guzmán	17 200	Transferencia del exterior
Venezolana de Valores	7 962	Transferencia del exterior
Eladio Mego Guevara	20 000	Transferencia interbancaria
Victoria del Rosario Morales Erroch	4 000	Depósito en efectivo
María Esther Zúñiga Loayza	31 300	Depósito en efectivo
<b>Total USD</b>		<b>216 062</b>

7.1.1.5.2. En este sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera precisó que las personas naturales antes mencionadas NO

REGISTRABAN una actividad económica formal que pudiera respaldar las referidas operaciones financieras a la fecha de su ejecución; indicándose además que la investigada Nadine Heredia Alarcón sólo sustentó operaciones por USD 168 700, monto inferior al total de abonos que refirió en la cuenta aludida.

a) Por otro lado, el precitado Informe de la UIF puso en evidencia que con fecha 27 de marzo de 2007 el Banco de Crédito del Perú desembolsó un crédito hipotecario por USD 100,075.00 dólares americanos, a nombre de la investigada Nadine Heredia Alarcón (con relación al inmueble ubicado en la calle Castrat N° 177), para ser cancelado en un plazo de 15 años (180 cuotas), a razón de una cuota mensual de USD 1 058.39 hasta el 27/02/2022.

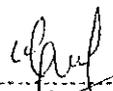
b) Para la obtención de dicho préstamo, la investigada Nadine Heredia Alarcón, sustentó sus ingresos en los siguientes contratos de consultoría y asesoría:

- Arturo José Belaúnde Guzmán (Consultoría e Investigación de Mercados, por un importe de USD 51 840),
- Centros Capilares SA (Prestación de servicios de asesoría de imagen corporativa, por un importe de USD 30 000);
- The Daily Journal CA (Contrato de Servicios Profesionales, por un importe de USD 4 000) y
- Apoyo Total SA (Locación de Servicios – Consultoría, por un importe de USD 66 666.60).

c) Sin embargo, dicho crédito hipotecario fue cancelado de manera adelantada a través de 75 pagos, siendo el último el 30/03/13. El prenotado informe UIF 025-2015, en este sentido, menciona que:

- Entre el 27/01/08 y 27/05/09, el crédito hipotecario registró el pago de 11 cuotas de USD 1 058 cada una, los cuales fueron debitados directamente de la cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88 del BCP, cuyos fondos ingresados se han detallado en el cuadro anterior.
- Entre el 29/10/07 y 02/06/08, el crédito hipotecario registró 4 prepagos (pago que se realiza fuera del cronograma de pagos establecido y que representa una disminución del saldo deudor del crédito) por un total de USD 46 775. Dichos pagos fueron realizados con fondos previamente retirados de la precitada cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88 del BCP.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación y Represión Nacional  
Sala Penal Superior

- Con fecha 06/06/09 la cuenta de ahorros en dólares N°194-13948794-1-88 del BCP fue cancelada, con el saldo de USD 48 610, abriéndose otra cuenta de ahorros en dólares N° 193-17975026-1-90, también a nombre de Nadine Heredia Alarcón. De esta nueva cuenta se realizaron 5 pagos (entre el 27/12/11 y 27/04/12) por pagos a cuenta del crédito hipotecario, por un monto de USD 5 280. Advirtiéndose que esta cuenta fue cancelada el 27 de setiembre del 2016.
- Por otro lado, entre el 26/04/07 y el 30/03/09, el crédito hipotecario registró 55 pagos regulares por un total de USD 59 134.

Descripción del tipo de pago	Valor USD	Número de Pagos
Pago con cargo en cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88	11 642	11
Pago con cargo en nueva cuenta de ahorros en dólares N°193-17975026-1-90	5 280	5
Pago regular	59 134	55
Prepagos	46 775	4
<b>TOTAL USD</b>	<b>122 831</b>	<b>75</b>

Notándose que los fondos existentes en la cuenta N° 194-13948794-1-88 han sido determinantes en la cancelación adelantada del préstamo hipotecario.

7.1.1.5.3. Por otro lado, la UIF también menciona que la investigada Nadine Heredia Alarcón señaló que sus ingresos provienen de contratos firmados por concepto de consultoría y asesoría, siendo que estos contratos que le sirvieron como sustento de sus ingresos fueron celebrados con: Arturo José Belaúnde Guzmán por 7 meses por el monto total de USD 51,840.00, Centros Capilares S.A. por 7 meses por el importe de USD 30,000.00, The Daily Journal CA por 12 meses por el monto de USD 4,000.00 que serían pagados conforme a las evaluaciones de actividad realizada en quincenas o mensualidades, Apoyo Total por 12 meses por el importe total de USD 66,666.60.

a) Del mismo modo, señala que los ingresos que la investigada Nadine Heredia Alarcón debió haber percibido por las consultorías y asesorías efectuadas a sus clientes, ascenderían a USD 197,839.95; sin embargo, como se ha visto, en su cuenta de ahorros ME 194-13948794-1-88, se efectuaron depósitos hasta febrero de 2009 por un monto ascendente a USD 216,062.

b) Al respecto, Nadine Heredia señaló en su manifestación de fecha 11/12/15, que antes de que su esposo Ollanta Humala sea presidente de la República, su persona estuvo trabajando en temas relacionados a la comunicación social o a la sociología. Habiendo indicado en su declaración de fecha 01/10/09 que con la empresa CENTROS CAPILARES tuvo un contrato por USD 30 000 respecto a una asesoría para la imagen corporativa de la empresa, pero sólo se cumplió la primera parte por USD 10 500, precisando que el monto neto fue de USD 9 450 y el monto restante fue por el pago de retención del impuesto a la renta, existiendo un único pago efectuado el día 12/02/07, luego de lo cual se disolvió el contrato.

c) Señaló además haber prestado servicios para la empresa venezolana THE DAILY JOURNAL CA, con quien suscribió un contrato de enero del año 2007 a enero de 2009 por una asesoría en comunicación, prensa e imagen del periódico, percibiendo una remuneración mensual de USD 4 000 durante veinticinco meses en total.

7.1.1.5.4. Del mismo modo, señaló haber prestado servicios profesionales a la empresa APOYO TOTAL SA sobre trabajos de Marketing, comunicación organizacional y fortalecimiento empresarial, dicho contrato data de junio del año 2008 con una duración de doce meses hasta mayo del año 2009, teniendo como remuneración total la suma de USD 66 666 a razón de USD 5 555.55 mensuales.

a) Acotó que su hermano Ian Heredia Alarcón es contador de profesión y se encargó de llevar su contabilidad personal, siendo éste quien realizó sus trámites bancarios como lo son los depósitos de sus remuneraciones a su cuenta personal.

b) En este sentido, acota que los depósitos dinerarios que realizó éste a su cuenta N° 194-13948794-1-88, responden al siguiente detalle:

Fecha de depósito	Monto	Concepto	Empresa	Recibo de Honorarios Profesionales Suscriptor
26/03/08	USD 4000	Remuneración de enero -2008	The Daily Journal CA	N° 001-131.
26/03/08	USD 4000	Remuneración de diciembre - 2007	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-128.
14/04/08	USD 4000	Remuneración de	The Daily Journal CA	N° 001-135

8		marzo - 2008		
14/04/08	USD 4000	Remuneración de enero - 2008	Operadora Canal de Noticias	N° 001-130
26/08/08	USD 4000	Remuneración de julio - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-154
2do depósito 26/08/08	USD 4000	Remuneración de junio - 2008	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-146.
08/09/08	USD 3900	Remuneración de julio 2008	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-150.
08/09/08	USD 4000	Remuneración de agosto 2008	The Daily Journal CA	N° 001-159

c) Respecto a los depósitos realizados por la persona de Lino Gregorio Bejarano Miranda (once depósitos ascendentes a USD 44 150) a su cuenta, señala que fueron depósitos realizados por encargo de su hermano Ilan Heredia Alarcón y corresponden al siguiente detalle:

Fecha de depósito	Monto	Concepto	Operadora	N° de Depósito
30/03/07	USD 4250	Remuneración de mayo - 2007	Contrato celebrado con Arturo Belaunde Guzman	N° 001-113
02/04/07	USD 4000	Remuneración de abril - 2007	The Daily Journal CA	N° 001 -115
11/05/07	USD 3900	Remuneración de mayo - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-116
12/06/07	USD 4000	Remuneración de junio - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-119
06/07/07	USD 4000	Remuneración de julio - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-120
10/08/07	USD 4000	Remuneración de agosto - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-121
18/09/07	USD 4000	Remuneración de setiembre - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-123
17/10/07	USD 4000	Remuneración de	The Daily Journal CA	N° 001-125

		octubre -2007		
18/10/07	USD 4000	Remuneración de setiembre - 2007	Cable Canal de Noticias	N° 001-122
17/11/07	USD 4000	Remuneración de noviembre - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-127
19/11/07	USD 4000	Remuneración de noviembre - 2007	Operadora Canal de Noticias	N° 001-124

7.1.1.5.5. En cuanto a los depósitos realizados por Esther Zúñiga Loayza a su cuenta, consistentes en ocho depósitos ascendentes a USD 31 300; señala que dicha persona colabora con Ilan Paúl Heredia Alarcón en temas contables, y que los depósitos que realizó fueron por encargo de éste, teniendo el siguiente detalle:

Fecha de Depósito	Monto	Concepto	Empresa	N° de Depósito
02/04/08	USD 4000	Remuneración de febrero - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-133
16/07/08	USD 4000	Remuneración de mayo - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-145
19/08/08	USD 4000	Remuneración de junio - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-149
29/09/08	USD 3700	Remuneración de agosto -2008	Operadora Canal de Noticias	N° 001-155
31/10/08	USD 3900	Remuneración de setiembre -2008	The Daily Journal CA	N° 001-164
05/11/08	USD 3900	Remuneración de octubre -2008	The Daily Journal CA	N° 001-173
28/11/08	USD 4000	Remuneración de octubre -2008	Operadora Canal de Noticias	N° 001-165
03/12/08	USD 3800	Remuneración de noviembre -2008	The Daily Journal CA	N° 001-174

a) Respecto al depósito realizado por Victoria del Rosario Morales Erroch, señala que esta fue secretaria del Partido Nacionalista Peruano y por la cercanía con Ilan Heredia Alarcón, es que éste -el día 10/02/07- le encargó depositar USD 4000, monto que

corresponde a su remuneración de enero del año 2007, pagada por The Daily Journal CA, sustentado con su recibo por honorarios profesionales N° 001-110.

b) En lo que corresponde a las transferencias de dinero realizadas por Arturo José Belaunde Guzmán; consistente en cuatro transferencias del exterior, reportadas por la UIF en el Informe N° 025-2015, con el detalle siguiente:

Fecha	Banco Ordenante	País de Origen	Beneficiario	Monto USD
19/09/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 253
13/10/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	3 933
15/11/06	Bumiputra Commerce Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 757
06/12/06	CIMB Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 257
<b>TOTAL USD 17 200</b>				

7.1.1.5.6. La investigada Nadine Heredia Alarcón señaló que con dicha persona (residente en Malasia), le unió un vínculo laboral desde setiembre de 2006 a julio de 2007, por una asesoría en investigación de mercado para la introducción al país de aceite de palma procedente de Asia; contrato que se realizó por la suma de USD 51 840 por un año, pero sólo se cumplieron once meses por un total de USD 47 520, a razón de USD 4 320 mensuales. Indicando en este sentido que el monto total de USD 17 200 corresponde al pago de los primeros cuatro meses de prestación de servicios, lo que ha sustentado con el Recibo de Honorarios Profesionales N° 001-106, precisando que los demás pagos fueron depositados a su cuenta personal en el Banco de Crédito por terceras personas, con el siguiente detalle:

Fecha de Depósito	Depositario	Monto	Concepto	Recibo por Honorarios Sistemático
09/02/07	Ilan Paúl Heredia Alarcón	USD 9 000	Remuneración de enero y febrero 2007	N° 001-107 N° 001-109
08/03/07	Antonia Alarcón Cubas	USD 8 650	Remuneración de marzo y abril 2007	N° 001-111 N° 001-112

RICHARD AGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

80

Roxana Carrasco López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Variada

			(Dinero que no correspondería a remuneraciones, conforme se vio en el considerando 23°)	
30/03/07	Lino Bejarano Miranda	USD 4 250	Remuneración de mayo 2007	N° 001-113

En lo concerniente a la transferencia realizada por Eladio Mego Guevara por la suma de \$ 20 000.00, la investigada Nadine Heredia Alarcón en su declaración de fecha 01/10/09 señaló que dicha operación se trató de un contrato de mutuo realizado con fecha 13/02/2007, produciéndose la transferencia al día siguiente. Versión que si bien también es sustentada por el investigado Mego Guevara (en su declaración de fecha 18/11/09), aduciendo que incluso -en mérito a dicho contrato- se suscribieron dos letras de cambio; SIN EMBARGO, NO SE HA ESCLARECIDO LAS RAZONES POR LAS CUALES SE OTORGÓ DICHO PRÉSTAMO DINERARIO; máxime si se tiene en cuenta que la investigada Nadine Heredia había percibido -a la fecha del referido contrato- cuantiosas sumas de dinero, las mismas que no destinó en su totalidad a la campaña electoral ejecutada en el año 2006; razón por la cual no se justificaría la necesidad de dicho mutuo.

En este sentido, es menester señalar que RESULTA EXTRAÑO que tratándose de una transferencia interbancaria, dicha acción se haya realizado un día después de la supuesta celebración del contrato, es decir UN DÍA DESPUÉS EN QUE LA INVESTIGADA ANTONIA ALARCÓN CUBAS REALIZO LOS DEPÓSITOS POR LAS SUMAS USD 10 300 y USD 2 800 (con fecha 13/02/07) A SU HIJA NADINE HEREDIA; lo que permitiría colegir que ésta última habría estado bancarizando -en su cuenta personal- parte del dinero acopiado de presunta fuente ilícita, acción que realizó de manera fraccionada (en cuantías menores) y por personas distintas a fin de no generar mayores sospechas inusuales ante el sistema financiero.

7.1.1.5.7. Por otro lado, conforme lo ha señalado la UIF en su informe N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, dicha transferencia resulta inusual a partir de las acciones financieras realizadas por Mego Guevara desde su cuenta N° 330156730, en moneda extranjera, del Banco Financiero; cuyos depósitos oscilaban entre \$ 50.00 a \$ 2 500.00; y si bien éste ha señalado que dicho dinero proviene de sus ahorros personales, resulta extraño que teniendo la cuenta de ahorros antes mencionada, dicho dinero no se encontraba formando parte de los fondos de ésta, más aún si se considera su cuantía;

observándose que NO SE HA ESCLARECIDO FEHACIENTEMENTE dicho origen.

Atendiéndose a las consideraciones expuestas, si bien obran las letras de cambio giradas por Nadine Heredia Alarcón -que figuran como canceladas-, así como el Contrato Privado de Mutuo, suscrito por Nadine Heredia en calidad de Mutuaria y Eladio Mego Guevara en calidad de Mutuante; con las cuales se ha pretendido generar convicción respecto al supuesto préstamo de dinero realizado, es de advertir que este Despacho Fiscal toma con reserva dicha documentación, teniendo en cuenta no sólo las consideraciones antes glosadas sino también el hecho que el contrato no cuenta con las firmas legalizadas de un notario que avale el acto jurídico supuestamente celebrado; tanto más si la fecha consignada contiene una superposición que habría sido hecha con un bolígrafo, colocándose sobre el dígito 4 (del día 14) el número 3, por lo que no genera convicción; más aún si se tiene en cuenta que según el Informe de Inteligencia Financiera N° 142-2009-DA-UIF-SBS, la transferencia bancaria que realizó Eladio Mego a Nadine Heredia se realizó en la agencia Híguereta del Banco Financiero (ubicada en la Av. Benavides N° 3665-3675 - Santiago de Surco), resultando extraño que tratándose de una transferencia bancaria se haya tenido que hacer efectivo el depósito que dio origen a la transferencia en un lugar de menor distancia relativa a la vivienda de Nadine Heredia Alarcón (Jr. Fernando Castrat N° 195 Urb Chama - Santiago de Surco) y distante a los domicilios indicados por Mego Guevara ante el sistema financiero. De esta manera, se colige que Eladio Mego Guevara habría apoyado a Nadine Heredia Alarcón a bancarizar (en la cuenta de ésta) parte del dinero de presunta fuente ilícita, dificultando la identificación de sus orígenes, al simularse un contrato de mutuo, con el cual ésta última justificó dicho abono.

7.1.1.5.8. Asimismo, la investigada Nadine Heredia Alarcón añadió que las remuneraciones que percibía de sus contratos suscritos por The Daily Journal, Cable Canal de Noticias, entre otros eran percibidos directamente a través de la persona a quien señaló como: "JULIO AUGUSTO LOPEZ"; no explicando la necesidad que tenían dichas empresas de contar con un INTERMEDIARIO COMÚN para hacer posible los pagos a la investigada, cuando bien PODÍAN HACERLO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DE ÉSTA.

Al respecto, el investigado Ilan Heredia Alarcón aceptó dicha práctica extraña (en su declaración de fecha 13/11/09), al sostener ser el contador de su hermana Nadine Heredia y que por su directo encargo realizó depósitos a la cuenta de ésta, haciendo incapié que dicho dinero correspondía a las remuneraciones que percibía por parte de las empresas The Daily Journal CA, Operadora Cable de Noticias, Centros Capilares y Arturo Belaunde Guzmán. Señalando además que

en algunas oportunidades encargó la realización de dichos depósitos a las personas de Lino Bejarano Miranda, Victoria del Rosario Morales Erroch y Esther Zúñiga Loayza, cuando se encontraba imposibilitado; habiendo aceptado estos últimos haber realizado los depósitos informados por la UIF, por encargo de Ian Heredia Alarcón.

Sin embargo, bajo la premisa anterior, no resultaría coherente -NI SEGURO- que la investigada reciba el dinero que las empresas en mención le pagaban, PARA DARSE LA TAREA ULTERIOR DE ENTREGÁRSELAS PERSONALMENTE A SU HERMANO, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO BANCARIZARA DICHOS INGRESOS; CUANDO BIEN PODÍAN DEPOSITARLE SUS REMUNERACIONES DIRECTAMENTE A LA CUENTA PERSONAL QUE FINALMENTE ESTIMABA CONVENIENTE; máxime si se tiene en consideración que la mayoría de dichas empresas son extranjeras.

Por otro lado, la investigada en mención, tampoco ha presentado las publicaciones de los artículos escritos supuestamente para The Daily Journal CA y Operadora Cable Noticias.

7.1.1.5.9. Asimismo, habiendo presentado -la propia investigada Nadine Heredia Alarcón- los contratos que habría celebrado con las empresas antes mencionadas, éstos NO PRECISARON EN QUE CONSISTIERON LAS LABORES DE CONSULTORÍA QUE REALIZABA (TRABAJO EN ESPECÍFICO); EMPLEÁNDOSE TÉRMINOS DE GENERALIDAD; es más se vislumbra del contrato celebrado con la empresa Apoyo Total que la referencia a las labores a realizarse se mantienen en la generalidad como: diseño y seguimiento del proyecto de fortalecimiento empresarial; diseño y seguimiento de plan de Marketing; asesoría en comunicación organizacional; no especificándose objetivos específicos.

Al respecto, en vías de aclaración, la investigada Nadine Heredia Alarcón en su declaración de fecha 26/01/10, ante la pregunta N° 07 en que se señala: Indique si Usted tiene la documentación que acredite el procedimiento, el estudio de mercado y conclusiones entregado en el mes de julio del 2007 al señor Arturo Belaunde Guzman por los servicios prestados relacionados al aceite de palma producido en Asia para el consumo humano y sus conclusiones conforme se señala en la constancia presentada durante su declaración indagatoria presentada ante la bv Fiscalía. Dijo: "Que el señor Arturo Belaunde Guzmán tenía la intención de introducir en el mercado peruano un aceite de palma producido en el Asia, y me encargó ver las posibilidades de esa empresa, el estudio consistió en realizar una segmentación de mercados, analizar la competencia con las marcas existentes, identificar un nicho de mercado, canales de distribución y todo lo que corresponde a un estudio de "marketing mix" que integra producto, precio, plaza y la promoción que

concretamente es la publicidad, todo eso como un proyecto; el problema aparentemente radicó en que el proyecto no se concretizó por el tema de importaciones, los costos que en el Asia era más altos y competir era imposible; la constancia de trabajo expedida por el señor Belaúnde certifica la conformidad con mis servicios prestados con los cuales se acredita que hubo vínculo laboral"; sin embargo en nada responde sobre la materialidad de la documentación que pudo haber desarrollado en su trabajo realizado.

7.1.1.5.10. Del mismo modo, ante la pregunta número ocho, donde se le solicita que precise en forma detallada el procedimiento de cómo se efectuaron los trabajos de consultoría en temas de marketing y definición de estrategia de posicionamiento e imagen de la empresa The Daily Journal en el Perú, según la constancia presentada durante su declaración indagatoria presentada ante esta Fiscalía. Dijo: "Que yo asesoraba personalmente al señor López, proponiéndole el posicionamiento que debía desde mi punto de vista tener el diario en Lima de acuerdo al nicho de mercado que habíamos encontrado que era básicamente ciudadanos de extracción media que requerían para informarse de medios de comunicación alternativos a los tradicionales que además tenían una línea política definida; intercambiamos opiniones, propuestas de formato, contenidos periodísticos, veíamos posibles curriculums para la instalación del diario en el Perú, los canales de distribución; igualmente él requería asesoría para Daily en Caracas para lo cual yo viajaba". De donde se observa que no da el detalle preguntado, esbozando una explicación muy genérica para tanto tiempo de trabajo, según su propia versión. Incluso, ni siquiera ha presentado publicaciones de dicho diario que corroborarían su afirmación.

De forma similar, ante la pregunta número 09: Precise detalladamente el procedimiento y si puede acreditar documentariamente los trabajos de diseño y seguimiento de proyecto de fortalecimiento empresarial, diseño y seguimiento de plan de Marketing y Asesoría en comunicación organizacional brindado a la empresa Apoyo Total SA. Servicios realizados por los cuales expidió los recibos por honorarios profesionales a dicha empresa y conceptos que se consignan en dicha documentación. Dijo: "Que para esta consultoría realicé un diagnóstico para esta empresa, revisando informaciones internas, reuniones de trabajo con su director el señor Eduardo Sobenes, evaluando el flujo de comunicación interna y externa de la empresa, ya de ahí haciendo la propuesta respectiva, y no puedo dar más detalles por confidencialidad".

De este modo, teniéndose en consideración que no se ha podido explicar en detalle los servicios prestados, habiendo presentado documentación que conllevaría a vislumbrar la existencia de un contrato de servicios, mas no documentación que acredite el

desarrollo de trabajo materia de contrato; permite colegir que LA INVESTIGADA NO HABRÍA REALIZADO LAS LABORES QUE SEÑALA, SINO QUE PARA DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD AL DINERO DE CUYA FUENTE ILÍCITA CONOCÍA, SIMULÓ CONTRATOS Y EN TIEMPO ULTERIOR, MEDIANTE TERCERAS PERSONAS, HIZO INGRESAR - DICHO DINERO- AL SISTEMA BANCARIO FORMAL, LO QUE FINALMENTE LE HABRÍA PERMITIDO JUSTIFICAR LA COMPRA DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO.

Esta tesis encuentra respaldo en lo siguiente:

**- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA APOYO TOTAL.-**

7.1.1.5.11. Según lo señalado por el Colaborador con clave N° 02-2015, se tiene que Ollanta Humala Tasso aprovechándose de un favor que habría realizado a Eduardo Sobones Vizcarra en el año 2004 - cuando vivía en Francia, a quien conoció por intermedio de Guillermo Paredes Rodríguez, cuya amistad fue ratificada por el propio Ollanta Humala en su declaración- le pidió que a través de la empresa Peruana de Vigilancia le hicieran un contrato a la señora Nadine Heredia, ya que necesitaba justificar ingresos para solicitar un crédito hipotecario en el banco; de esta manera refirió que: "Paredes le manifiesta a Sobenes que no creía conveniente que dicho contrato se hiciera con Peruana de Vigilancia, dada la relación de amistad y vinculación de la escuela militar que él tenía con Ollanta Humala, y que mejor se hiciera con APOYO TOTAL, empresa con la cual no tenía ninguna relación, ante dicho pedido y al recordar que años antes el señor OLLANTA HUMALA le había ayudado en el tema de París, el señor EDUARDO SOBENES accedió de buena fe hacerle el favor a esta persona, para lo cual el señor PAREDES le indicó que no iba a tener problemas porque era un contrato entre privados, debiendo precisar que por dicho apoyo el señor EDUARDO SOBENES no recibió ningún tipo de beneficio [...] Luego de eso enviaron el contrato firmado de fecha 30 de mayo de 2008 [...] Los pagos por los supuestos servicios profesionales fueron simulados, porque el servicio nunca se dio y porque la señora NADINE HEREDIA o personas de su confianza depositaban en Lima o Arequipa el dinero a la cuenta corriente de la empresa APOYO TOTAL SA en el BBVA Continental, con los cuales esta empresa le hacía el supuesto pago mediante una transferencia a través de la Banca por Internet a la cuenta en dólares del Banco Continental N° 0011-0150-0200327264 que tenía Nadine Heredia,

previa deducción de impuestos, siendo que en única vez, enero de 2009, el pago se efectuó dos días antes del depósito a pedido del señor José Paredes (Pepe). Se debe indicar que los montos que se depositaban en la cuenta de la Empresa Apoyo Total eran mayores a los que esta transfería a la cuenta de la señora Nadine Heredia, esto se explica porque se debían retener los impuestos de ley y también para disimular el ruleteo de dinero. La transferencia por parte de la Empresa Apoyo Total a la cuenta de la señora Nadine Heredia la realizaba la cajera de la empresa la señora Erika Delgado Meza, a quien el señor Sobenes le había dado esas instrucciones. Dicha persona ingresaba a la cuenta del Banco BBVA por banca en internet y procedía a hacer la transferencia por el neto del recibo a la cuenta de la señora Nadine Heredia; este procedimiento se hizo desde junio de 2008 hasta el mes de julio de 2009. Debo indicar que si bien el contrato era por un año, por el cual debió emitirse y pagarse 12 recibos, sin embargo el 05 de mayo de 2009 sale a la prensa el contrato que APOYO TOTAL había celebrado con Nadine Heredia, por lo que ella optó por ya no emitir el recibo número 12 ni depositar el dinero correspondiente, por lo que ya no se hizo transferencia por la última cuota (...). Indica de este modo que: "LA SEÑORA NADINE HEREDIA ALARCÓN NUNCA PRESTÓ SERVICIO DE CONSULTORÍA A LA EMPRESA APOYO TOTAL MATERIA DEL CONTRATO; FUE UN CONTRATO DE FAVOR A FIN DE QUE ELLA PUEDA JUSTIFICAR SUS INGRESOS PARA ADQUIRIR UNA VIVIENDA. DEBO INDICAR QUE LA EMPRESA APOYO TOTAL NO REQUERÍA DE LOS SERVICIOS QUE SE INDICA EN EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, TODO SE HIZO POR ATENDER UN FAVOR QUE PIDIÓ PAREDES POR PEDIDO DEL SEÑOR OLLANTA HUMALA, A QUIEN LLAMABA BAJO EL APODO DE PAQUETE".

Narración que explicaría las razones por las cuales la investigada Nadine Heredia Alarcón no ha podido precisar las labores que realizó para la empresa APOYO TOTAL SA, escudándose en su declaración en una cláusula de "privacidad" expuesta en el contrato.

7.1.1.5.12. Respecto a los supuestos ingresos pagados por la empresa Apoyo Total SA., la investigada Nadine Heredia Alarcón presentó ante este Despacho Fiscal unos recuadros que resumirían dicha percepción, esbozando el detalle siguiente:

FECHA	MONTO	MES AÑO	RECIBO POR HONORARIOS
-------	-------	---------	-----------------------

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGCO  
 JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
 PREPARATORIA NACIONAL

86

*Roxana Campos López*  
 Roxana Campos López  
 Especialista Judicial  
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
 Sala Penal Nacional

		CORRESPONDE	CORRESPONDIENTE
11/07/08	\$ 5 000.00	JUNIO - 2008	001-148
01/08/08	\$ 4 950.00	JULIO - 2008	001-151
15/10/08	\$ 5 000.00	AGOSTO - 2008	001-158
20/10/08	\$ 5 000.00	SETIEMBRE - 2008	001-163
06/11/08	\$ 5 000.00	OCTUBRE - 2008	001-168
DICIEMBRE	\$ 5 000.00	NOVIEMBRE - 2009 (se entiende 2008)	001-169
ENERO	\$ 5 000.00	DICIEMBRE - 2009 (se entiende 2008)	001-176
	\$ 34 950.00		
25/03/09	\$ 5 000.00	ENERO - 2009	001-179
26/03/09	\$ 5 000.00	FEBRERO - 2009	001-186
01/07/09	\$ 5 000.00	MARZO - 2009	001-191
01/07/09	\$ 5 000.00	ABRIL - 2009	001-194
	\$ 20 000.00		
<b>PAGADO EN EFECTIVO</b>			
07/07/09	\$ 5 000.00	MAYO - 2009	001-197
<b>TOTAL RECIBIDO: \$ 59 950. 00</b>			

Al respecto, se observa que las fechas de pago señaladas por Nadine Heredia Alarcón, **guardarían relación** con los depósitos que habría recibido la empresa APOYO TOTAL SA, a fin de proceder al pago simulado de ésta. Tal como se puede ver de las copias de las constancias de depósito remitidas por el Colaborador 02-2015.

FECHA	IMPORTE
11/07/08	\$ 5 600.00
31/07/08	\$ 5 000.00
13/10/08	\$ 5 600.00
15/10/08	\$ 5 530.00
03/11/08	\$ 5 450.00
22/01/09	\$ 9 900.00
24/03/09	\$ 10 840.00
01/07/09	\$ 10 000.00

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Notándose que efectivamente los ingresos abonados a favor de Apoyo Total SA, para el pago de las remuneraciones de Nadine Heredia Alarcón, corresponderían con los abonados a ésta, previa deducción de impuestos. Siendo más notable el menor abono percibido por Nadine Heredia con fecha 01/08/08, por la suma de \$ 4950.00, correspondiéndose con el menor monto depositado a la empresa Apoyo Total para el pago de dicha remuneración, un día antes 31/07/08, por la suma de \$ 5 000.00.

7.1.1.5.13. Al respecto, el colaborador de clave N° 02-2015, hace el siguiente detalle de abonos y pagos pro remuneración ficticia a favor de Nadine Heredia Alarcón:

FECHA	BONOS	Pagos	ENTRADA EMPRESA	MONTO	CLAVE	FECHA	MONTO
11/07/08	5 600.00		Av. Central Lima				
11/07/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-148	30/06/08	555.5
31/07/08	5 500.00		Miraflores AQP				
01/08/08		4 950.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-151	30/07/08	555.5
13/10/08	5 600.00		CC Higuiereta Lima				
15/10/08	5 530.00		Av Central Lima				
15/10/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-158	31/08/08	555.5
20/10/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-163	30/09/08	555.5
03/11/08	5 600.00		Miraflores AQP				
03/11/08	5 450.00		Miraflores AQP				
06/11/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-168	30/10/08	555.5
20/01/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-169	30/11/08	555.5
20/01/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-176	31/12/08	555.5
22/03/09	9 900.00		Of Jockey Plaza Lima				
24/03/09	10 840.00		Miraflores AQP				
25/03/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca	5 555.00	001-179	30/01/09	555.5

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

*Roxana Campos López*  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

			Internet				
26/03/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-186	28/02/09	555.5
01/07/09	10 000.00		Miraflores AQP				
01/07/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-191	30/03/09	555.5
01/07/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-194	30/04/09	555.5

De esta manera se observan las coincidencias en fecha y cuantía de los abonos realizados a la empresa Apoyo Total en relación con los pagos realizados a Nadine Heredia Alarcón; operaciones que habrían sido 11 en total, según el número de abonos realizados a la empresa en mención. Sin embargo la investigada en referencia ha señalado haber recibido doce pagos por parte de Apoyo Total, sustentando el último con el Recibo por Honorarios N° 001-197, tras indicar haber percibido el pago en efectivo, circunstancia que extrañamente resulta ser diferente a la manera en cómo presuntamente se le venía pagando, y que es negada por el Colaborador 02-2015, quien sustenta los ÚNICOS ONCE DEPÓSITOS que recibió la empresa Apoyo Total.

7.1.1.5.14. Esta circunstancia permitiría colegir que la investigada Nadine Heredia Alarcón y su contador Ilan Heredia Alarcón habrían tratado de dar formalidad aparente a la justificación de los supuestos ingresos percibidos por ella, circunstancia que habría generado - conforme lo advirtió la Unidad de Inteligencia Financiera- que LA NUMERACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS QUE HABRÍA EXPEDIDO LA INVESTIGADA NADINE HEREDIA ALARCÓN NO RESULTARÍA ACORDE CON LAS FECHAS DE SU EXPEDICIÓN; COMO POR EJEMPLO LA EXPEDIDA EN MÉRITO DEL DEPÓSITO REALIZADO EL 14/04/08 TIENE LA NUMERACIÓN 001-130; SIN EMBARGO EL RECIBO EXPEDIDO PARA EL DEPÓSITO DE FECHA 02/04/08 TIENE LA NUMERACIÓN 001-133.

**- RESPECTO A LAS SUPUESTAS REMUNERACIONES RECIBIDAS EN MÉRITO DEL CONTRATO CELEBRADO CON ARTURO JOSÉ BELAUNDE GUZMAN.-**

7.1.1.5.15. De la declaración de Arturo José Belaúnde Guzmán de fecha 14/07/15; se tiene que aceptó haber suscrito un contrato con

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION BARRUANCHIC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

89

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

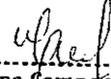
Nadine Heredia Alarcón, a fin de que realice un estudio de prefactibilidad económica, que consistía en establecer los posibles usos del aceite de palma aceitera en el mercado peruano; por dicha razón empezó a remitir pagos mensualmente vía transferencia bancaria desde Malasia, por intermedio del Southern Bank Berhard; realizando sólo cuatro transferencias desde setiembre hasta el mes de diciembre del año 2006, haciendo todo un total de USD 17 200. Observándose que dicha aseveración se corrobora con las transferencias y montos que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene registrado en su prenotado informe N° 025-2015.

De esta manera, Arturo José Belaúnde Guzmán CONTRADICE la versión dada por la investigada Nadine Heredia Alarcón, en el sentido de que éste habría cumplido once meses de pago por un total de USD 47 520 a razón de USD 4 320 mensuales, al respecto el testigo en mención sostuvo de manera categórica QUE SÓLO LE REALIZÓ CUATRO TRANSFERENCIAS; sosteniendo además que: "No se llegó a ejecutar completamente ese contrato por cuanto del estudio que habíamos realizado nosotros en Malasia de la posibilidad del negocio, no era rentable por la distancia y los costos de flete, y es ahí que decido dejar sin efecto el contrato en diciembre del 2006 (fecha en que se registra la última transferencia) y ya no volví a realizar ninguna transferencia más de dinero"; acota que a través de Martín Belaunde Lossio puso en conocimiento de Nadine Heredia que el estudio de factibilidad no iba más: "[...] entonces mi hijo me dijo que si era así ya no envíe dinero y que él iba a hablar con la señora Nadine Heredia Alarcón para comunicarle la situación de dicho contrato". Señaló además que la investigada Heredia Alarcón NUNCA le presentó un informe escrito (final o parcial) respecto al trabajo que realizó.

7.1.1.5.15. En este extremo, es menester recalcar que las investigadas Nadine Heredia Alarcón y su madre Antonia Alarcón Cubas vda de Villanueva, señalaron que la suma ascendente a USD 8 650 que depositó ésta última a la cuenta de su hija (N° 194-13948794-1-88 del Banco de Crédito del Perú) corresponden a dos remuneraciones que le habría pagado precisamente Arturo José Belaunde Guzmán. Versión que NO RESULTA CREÍBLE tras considerarse que Belaunde Guzmán señaló enfáticamente que la única modalidad que utilizó para cancelar sus obligaciones, fue a través de transferencias bancarias; por lo que NO ES LÓGICO que

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

90

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Nadine Heredia Alarcón haya procedido a retirar el dinero producto de sus remuneraciones, ya existente en su cuenta, para luego REINGRESARLO EN SU TOTALIDAD a la misma a través de su progenitora; máxime si se tiene en cuenta que a la fecha del depósito ya HABÍAN TRANSCURRIDO TRES MESES DESDE EL ÚLTIMO PAGO que le hiciera Belaunde Guzmán.

Por otro lado, conforme lo ha señalado la Unidad de Inteligencia Financiera y reconocido por Arturo Belaunde Guzmán, los únicos cuatro pagos que realizó éste último a la referida investigada son por las sumas de \$ 4 253.00, \$ 3 933.00, \$ 4 757.00 y \$ 4 257.00; observándose que la sumatorias de cualquiera de dichos montos, tomados de dos, NINGUNA genera como resultado \$ 8 650. DESCARTÁNDOSE que dicho dinero sea producto de los trabajos profesionales desarrollados por la investigada Heredia Alarcón, en mérito del contrato celebrado con Arturo Belaunde Guzmán.

**- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA CENTROS CAPILARES**

7.1.1.5.16. De la declaración sostenida por el Colaborador con clave N° 01-2015 de fecha 07/07/15, se tiene que: "(...) la señora Nadine Heredia (...) necesitaba justificar ingresos ante el Banco de Crédito del Perú para poder acceder a un crédito hipotecario porque estaba interesada en adquirir una vivienda colindante a la casa de sus padres, y para ello requería que el señor Martín Belaunde Lossio le haga un contrato ficticio por una asesoría de comunicaciones en alguna de sus empresas para poder utilizar el dinero que le había sobrado de la campaña de los aportes no declarados como por ejemplo los que llegaron del gobierno venezolano y de la empresa ODEBRECHT entre otros (...); el señor Belaunde Lossio le pidió al señor Jorge Chang preparar un contrato con la señora Nadine Heredia bajo el concepto de estudio de Marketing por la suma de \$ 30 000, el señor Belaunde Lossio (...) explicó que era un contrato ficticio para ayudar a la señora Nadine Heredia a justificar sus ingresos, pero el señor Chang se negó a firmarlo porque no habían fondos, ante ello el señor Martín Belaunde Lossio llamó a la señora Nadine Heredia indicándole que no podía ayudarla porque la empresa CENTROS CAPILARES no tenía fondos, pero ella le pidió que él lo firme como Presidente del Directorio, porque ya había hablado con el Banco, y que no iban a verificar nada. Por consiguiente, ni CENTROS

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

91

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

CAPILARES ni el señor Martín Belaúnde Lossio le pagaron alguna suma de dinero a la señora Nadine Heredia porque el contrato era ficticio y la señora Nadine Heredia no realizó ningún tipo de servicio a favor de la citada empresa”.

Dicha aseveración se corroboraría con la vertida por el propio Jorge Chang Soto en su declaración de fecha 08/07/15, al señalar: “(...) en una oportunidad el señor Martín Belaunde Lossio me consultó si podíamos dar un contrato a favor de la señora Nadine Heredia por un servicio que iba a costar \$ 30 000 dólares americanos aproximadamente, negándome a elaborar dicho contrato en mi calidad de gerente general, porque la empresa no podía justificar los ingresos que iban a demandar los servicios por tal monto; el señor Martín Belaúnde Lossio me indicó que la señora Nadine Heredia quería justificar algunos ingresos; desconociendo si el señor Martín Belaúnde Lossio le hizo el favor a la señora Nadine Heredia, desconociendo los detalles de ese tema (...)”.

**- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA VENEZOLANA DAILY JORNAL.-**

7.1.1.5.17. De la misma declaración del Colaborador con Clave N° 01-2015, se tiene: “(...) Asimismo, dentro de las conversaciones que tuvo la señora Nadine Heredia (...) indicó que el señor Julio López de Daily Journal también le iba apoyar con un contrato simulado en el que se comprometía a pagarle la suma de \$ 4 000 dólares mensuales por unos supuestos artículos de opinión que nunca se escribieron ni salieron publicados. Debo indicar que el señor Julio López durante el año 2006 venía siempre a la ciudad de Lima, ya que era el contacto entre Hugo Chavez y la señora Nadine Heredia, esto se sabía porque el mismo se lo comentaba a varias personas (...)”.

Versión que encontraría respaldo en lo aseverado por la testigo María Elena Llanos Carrillo al sostener que Nadine Heredia Alarcón le había comentado (en el hotel Los Delfines) que escribía en el periódico denominado Daily Journal “(...) lo cual me llamó la atención por lo que le pregunté que como hacía porque no sabía inglés, entonces me dijo que usarán traductor, le pregunté también en donde se imprimía ese periódico, y se lo pregunté a Julio Augusto López y tampoco me supo responder, nuevamente después de unos meses, le pregunté a Julio Augusto López y me respondía que estaba en la rotativa de El

Comercio de Perú, me dijo que tú vas y te imprimen en la rotativa, y le dije que me ponga en contacto, y nunca me demostró que se imprimía ahí, también le pregunté a Nadine que quería imprimir un periódico para niños y ella me dijo que en El Comercio no creo, pero déjame averiguarlo, hasta el día de hoy no sé dónde se imprimía el Daily Journal”.

#### **- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA DRONA VER SRL**

7.1.1.5.18. Se tiene que durante las indagaciones preliminares se han recibido las declaraciones de los cónyuges Javier Martín Vergaray Navarro y Roma María Lourdes Ruiz Martínez, administrador y Sub Gerente de la empresa peruana DRONA VER SRL, la misma que según la versión dada por éstos, estaría dedicada a la transformación de plásticos y elaboración de fundas para todo tipo de prendas de vestir, teniendo una utilidad de cinco mil nuevos soles mensuales en promedio. Javier Martín Vergaray Navarro señaló entre S/. 4 000. 00 a S/. 5 000.00; mientras que Roma María Lourdes Ruiz Martínez precisó entre S/ 5 000.00 a S/ 6 000.00. De este modo, aseveran haber contratado los servicios de la investigada Nadine Heredia Alarcón a fin de que realice un estudio de comunicación, para poder mejorar la relación con los empleados de la empresa, pagándole por dichos servicios la suma de dos S/.2000.00 mensuales, fraccionado en dos partes de S/.1000.00 quincenales.

Al respecto, no ha quedado claro -para este Órgano Fiscal- cómo es que una empresa que genera una utilidad mensual aproximada de S/.5000.00, pueda pagar los honorarios de una persona ascendente a S/.2000.00, circunstancia que NO HA SIDO ACLARADA POR LOS REPRESENTANTES EN MENCIÓN, teniéndose en consideración que dicha empresa contaba entre quince a veinte trabajadores. Por otro lado, si el pago se realizaba de manera quincenal (teniéndose en consideración la utilidad mensual antes referida) NO SE JUSTIFICARÍA CÓMO ES QUE EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, HABRÍAN ABONADO A LA INVESTIGADA LA SUMA DE CUATRO MIL NUEVOS SOLES, EXISTIENDO PAGOS DE S/.2000.00 EN UN SOLO DÍA COMO LO SON LOS DÍAS 30/09/08, 31/10/08, 30/11/08 y 31/12/08; tal como lo sustentó la investigada Nadine Heredia Alarcón, mediante recuadros que anexó a su manifestación de fecha

01/10/09; sosteniendo haber tenido como ingreso total -respecto a esta empresa- la suma de S/.25 000.00, resultando extraño que en el mes de marzo de 2009 NO RECIBIÓ REMUNERACIÓN ALGUNA, las mismas que habrían sido pagadas en el mes de abril del mismo año, las de abril en mayo y de éste último mes sólo habría recibido S/.1000.00, pese a que los dos últimos pagos corresponden al día 29/05/09 (es decir a fines de ese mes).

LO QUE VISLUMBRA QUE SE HABRÍA TRATADO DE CUADRAR ESTOS PRESUNTOS INGRESOS A FIN DE QUE CONCUERDEN CON LOS OTROS DECLARADOS; siendo extraño que éstos no hayan sido bancarizados, lo que denotaría un afán de ocultamiento.

7.1.1.5.19. Por otro lado, del contrato de Locación de Servicios de fecha 02 de mayo de 2008, presentado por la investigada Heredia Alarcón se advierte que EXTRAÑAMENTE EN EL RUBRO: "OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA", NO SE INDIQUE LA LABOR ESPECÍFICA MATERIA DE CONTRATO, señalándose de manera somera: "Asesorar diligentemente a la gerencia de administración de la empresa de manera verbal y, a solicitud, de forma escrita atendiendo a las responsabilidades laborales que se estipulan en el acápite 1.2. del presente contrato. Acápite 1.2: "Se requiere contratar servicios de Asesoría en Comunicación Organizacional". Asimismo, en el rubro de Retribución, Forma y Oportunidad de Pago, NO SE HACE MENCIÓN QUE EL PAGO SE REALIZARÍA DE MANERA QUINCENAL, como lo han argumentado los representantes de la empresa; aseveraciones que son evaluadas con reserva, toda vez que éstos han reconocido tener un vínculo amical con la investigada en mención.

7.1.1.5.20. Por último, respecto a este extremo, es menester señalar que en la libreta de color fucsia con la inscripción exterior: "Para Mujeres"; puesta a disposición de este Despacho por la Procuraduría Pública Contra los Delitos de Lavado de Activos; la misma que ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón (como su propietaria), existe una anotación que habría sido realizada por la investigada en referencia, donde señala: "Ilan pedir recibos por honorarios D´Roma", con lo cual se estaría haciendo referencia a Roma María Lourdes Ruiz Martínez y la presunta necesidad que Ilan Heredia Alarcón recabe recibos por honorarios, a fin de justificar dinero existente.



señala además que la gestión de Barreto aprobó a dedo la contratación de Operadora Caracas TVN -también de propiedad de López Enríquez- para el "Servicio de Internet Libre, promover la generación, uso y difusión del conocimiento tecnológico orientado a la solución de necesidades locales", por la suma de US\$ 8 millones. Se sostiene además que los pagos a la empresa de López Enríquez se cumplieron pese a que éste no cumplió con el proyecto para el cual fue contratado. También hacen mención de una entrevista realizada a Luis Velásquez Cabello (regidor del gobierno local en mención), quien sostuvo que era conocido que Hugo Chávez utilizaba el Municipio de Caracas, durante la gestión de Barreto, para transferir dinero a diversos partidos de América del Sur, bajo la fachada de contratos laborales. Por lo que el dinero que percibía y destinaba López Enríquez provendría de la comisión de ilícitos penales contra la Cosa Pública, en la modalidad de Peculado, según el Código Penal Venezolano.

7.1.1.5.22. Por otro lado, lo señalado por el Colaborador de Clave N° 02-2015, se relaciona con lo sostenido por el Colaborador de Clave N° 01-2015, al esgrimir: "Aproximadamente de Venezuela deben haber llegado una cantidad de seis millones de dólares a través de la modalidad que ya he señalado anteriormente, ese dinero fue en su mayoría usado por el Partido Nacionalista Peruano, para la campaña y aproximadamente deben haberle sobrado dos millones de dólares a la señora Nadine Heredia Alarcón, en efectivo, que los quiso limpiar a través de contratos ficticios con Todo Graph, Centros Capilares, Apoyo Total, Aceite del Asia, Drona ver, Daily Journal y Operadora Cable de Noticias y fondos mutuos que se abrieron a nombre de José Paredes Rodríguez, Rocío Calderón y la misma Nadine Heredia Alarcón; también ingresó al sistema bancario vías las cuentas de su amiga Rocío Calderón, de su madre Antonia Alarcón y la diferencia la guardaba tanto en una caja fuerte que tenía en la casa de su mamá y otra en su departamento y le pidió a su amiga Rocío Calderón que abriera una caja de seguridad en el Banco de Crédito, eso fue a finales del año dos mil seis".

Estando a lo considerado en este extremo, al tiempo de la adquisición del vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, de placa de rodaje RIH 176 (entre los años 2006 y 2007), el mismo que según la investigada Nadine Heredia Alarcón lo compró a la persona que sólo señaló como "Fiona Vidal" por la suma de USD 9 000.00; aseveración

que no concuerda (según lo señalado por la UIF en su informe 025-2015) con lo registrado en la partida electrónica N° 50704969 de la SUNARP, donde se observa que el anterior propietario fue Inversiones Belaunde Lossio SAC, empresa que registra como socios a Arturo Antonio Belaunde Lossio y a su hermana Julianna Belaunde Lossio.

Lo que permitiría sospechar que dicho bien también habría sido adquirido con el dinero que tenía abonado en sus cuentas, el mismo que según su justificación eran producto de sus ahora cuestionados servicios profesionales realizados para las empresas en mención; máxime si se tiene en cuenta la declaración del colaborador con clave N° 03-2015, quien sostuvo: "[...] también tengo conocimiento que en los primeros meses del año 2007, el señor Martín Belaunde Lossio le vendió una camioneta Cherokee verde a la señora Nadine Heredia Alarcón, dicha camioneta había sido adquirida por el señor Martín Belaunde a su hermano Arturo Belaunde, dicho vehículo en ese momento todavía estaba a nombre de la empresa Inversiones Belaunde Lossio SAC, pidiéndole el señor Martín Belaunde a su hermano que la transferencia se hiciera a nombre de Nadine Heredia Alarcón por cuanto él se la había vendido a ella; el monto pagado fue de \$ 8 500 dólares americanos, pero el monto que apareció en el contrato sólo fue de \$ 4 500 dólares americanos, esto es porque la señora Nadine Heredia Alarcón no tenía como justificar el valor real de la camioneta".

#### **7.1.1.6. CREACIÓN DE EMPRESAS POR NADINE HEREDIA ALARCÓN Y ADQUISICIÓN DE OTRAS PROPIEDADES.-**

*Componente Fáctico N° 07:*

*Se atribuye a:*

*Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el hecho de haber constituido la empresa (impresa TODO GRAPH), la ONG PRODÍN, así como ~~adquirido equipos para transmisión televisiva (aparentado la existencia de empresas formales)~~ para participar en licitaciones; todo ello con parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), actos de conversión que se habría realizado por intermedio de terceras personas a fin de dar apariencia de legalidad las adquisiciones patrimoniales que hacía.*

*Contándose con la administración contable y financiera de Ilan Heredia Alarcón (coautor), así como con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio, Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vela Arévalo (complicidad primaria) para la constitución y operación de las mismas.*

EN CUANTO A LA EMPRESA TODO GRAPH.-

7.1.1.6.1. Frente a la negativa expresada por la investigada Nadine Heredia Alarcón, en cuanto a la constitución y conformación de la empresa imprenta TODOGRAPH, al sostener (en su declaración de fecha 11/12/15, pregunta N° 49): "No tengo nada que ver ni en la constitución, ni en la conformación, ni en el manejo de la empresa TODOGRAPH, que a estas alturas ya está liquidada, ese es el perjuicio que tuvo mi hermano Ilan Heredia, quien era gerente general de esa empresa pequeña (...)".

Se tiene la versión del Colaborador con Clave N° 01-2015, quien precisó en su declaración de fecha 24/06/15, que: "En junio del 2006, después de terminada la campaña electoral para las elecciones presidenciales de ese año, la señora Nadine Heredia conversó con el señor Martín Belaunde Lossio y le comentó que con todo lo que habían gastado en imprenta durante la campaña hubieran podido tener una imprenta propia y que eso sería lo ideal para el partido y que era urgente porque se venían elecciones regionales y municipales en octubre del mismo año y el Partido Nacionalista iba a participar con candidatos en todas las regiones y provincias del Perú. En ese mismo momento, la señora Nadine pidió el favor al señor Martín Belaunde Lossio que constituya una empresa y que implemente una imprenta pequeña y le dice que le puede dar 30 000.00 dólares en efectivo pero que la ponga a nombre de él y ya después se la transfiera por menos dinero porque ella no tenía como justificar el dinero que había sobrado de la campaña.

Martín Belaunde Lossio recibió a finales del mes de junio del mismo año el dinero de manos de Nadine Heredia en el local del Partido Nacionalista ubicado en la Av. Parque Sur, en el segundo piso, en la oficina donde ella despachaba (...) con ese dinero en sus manos (los 30 000.00 dólares entregados por Nadine Heredia), Belaunde Lossio le pide al abogado Jorge Chang que constituya una empresa para impresiones y otros y que haga una búsqueda en Registros Públicos del nombre TODO GRAPH para ver si estaba disponible. El abogado Jorge Chang le responde después de dos días que sí estaba disponible y Belaunde Lossio encarga a Luis Miguel Ramos Muñoz la compra de una máquina para impresiones de afiches y menores (volante,

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CANTALERO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

revistas, etc.) dicha máquina era para impresiones a dos colores. Asimismo, compraron una guillotina y una reveladora de placas y también Belaunde Lossio le pide a Ramírez Muñoz que busque un local en Lince para establecer la imprenta. A mediados de julio, Ramírez Muñoz se encuentra con Martín Belaunde Lossio y le dice que tiene varias propuestas de máquinas que venden, (...) unos días después Belaunde Lossio le dice a los vendedores de las máquinas que Ramírez Muñoz pasará a recogerlas una vez que el local esté listo, el local lo alquila días después en Lince.

Con las compras ya hechas, el local alquilado y el nombre TODO GRAPH reservado, Belaunde Lossio se reúne con Chang y le pide que constituyan una sociedad anónima cerrada, poniendo el valor de la maquinaria como capital social y le pide que los accionistas sean él y Belaunde Lossio, pero que después se iba a transferir a la verdadera dueña que era Nadine Heredia. Se hacen todos los trámites y se termina constituyendo TODO GRAPH SAC el 07 de agosto de 2006, mientras el local se terminaba de poner operativo porque era necesario hacer un pozo a tierra y terminar de poner a punto la maquinaria, de eso se encargaba Ramírez Muñoz. Hasta antes de transferir la empresa Belaunde Lossio a Nadine Heredia, a cargo de la administración estuvo Ramírez Muñoz, la imprenta sólo hizo trabajos para el Partido Nacionalista Peruano, resaltándose afiches y volantes para los candidatos regionales, tales como el señor Javier Bobadilla en Cajamarca, el señor Simón Balbuena en Arequipa, la señora Dora Quihue en Tacna, etc. Los materiales para la impresión tales como papel, tinta y otros eran enviados por el señor Ian Heredia, a quien se le enviaba el pedido de las necesidades de la imprenta.

Finalizadas las elecciones de octubre de 2006, la empresa y las máquinas estuvieron sin actividad algunos días hasta que los primeros días de noviembre llegó Belaunde Lossio junto a Nadine Heredia y su hermano, a quienes los presentó como los verdaderos dueños de la empresa y le pidió al señor Ramírez Muñoz que haga un inventario y le entregue las llaves del local así como toda la documentación respectiva (boletas, facturas, guías, libros contables si es que los hubiere). Ian Heredia tomó posesión del local y Ramírez Muñoz se retiró reclamando su paga por haber trabajado tres meses. Poco después Belaunde Lossio recibe una llamada de Nadine Heredia por Nextel en la que se escucha reclamar hacer la transferencia de acciones de TODO GRAPH a nombre de Santiago Gastañadui y le dice que ella después firmará un documento privado con el mismo Gastañadui, pero le repitió que la empresa era de ella como tres veces. También le pide que de acuerdo a lo pactado ponga un valor menor de las acciones a su precio real. Belaunde Lossio llamó al abogado Chang y le pidió que prepare el contrato para transferir las acciones de TODO GRAPH a nombre de un tercero y que vaya a buscar a la señora Heredia para que le de los nombres de los nuevos

accionistas y el monto por el que será transferida la empresa. Chang vuelve al día siguiente a la oficina y le informa que de acuerdo a lo conversado con la señora Heredia, el monto por transferir sería de 56 000.00 soles aproximadamente y los nombres serían Santiago Gastañadui y Maribel Vela, quiero añadir que ambos son familiares de Nadine y que ambos trabajaban en el partido, Maribel Vela era la Coordinadora de Viajes de Campaña; siendo que el señor Chang se encargó de hacer todos los trámites ante la notaría.

Otro hecho relevante del que tengo conocimiento es que la señora Nadine Heredia se comunicó con el señor Belaúnde Lossio indicándole que quería agrandar la empresa TODO GRAPH, y como tenía conocimiento que el señor Belaúnde Lossio tenía una máquina adecuada, le propuso comprársela, siendo que el señor Belaunde aceptó dicha oferta y le vendió la máquina en el precio de 90 000.00 dólares americanos. Dicho dinero fue entregado en el departamento de la señora Nadine Heredia, ubicado dentro de la casa de su madre, en esa oportunidad le indicó que la máquina la pondría a nombre de otras personas, ya que ella no podía justificar esos ingresos y que los nombres de los supuestos compradores se los indicaría luego. A los pocos días se la entrega del dinero Martín Belaunde fue a la notaría Bazán Naveda ubicada en Paseo de la Castellana – Surco, cerca al óvalo Higuiereta, previamente, Nadine Heredia por Nextel le indicó a Belaunde Lossio los nombres de los adquirientes, siendo uno de ellos Santiago Gastañadui, no recordando el nombre de los otros que firmaron el contrato, pero debo indicar que en la legalización de las firmas estuvieron presentes Rocío Calderón Vinatea, Maribel Vela y Santiago Gastañadui. [...]”.

7.1.1.6.2. El recuento esbozado por el Colaborador en mención, encontraría respaldo con la versión detallada expuesta por el investigado Jorge Chang Soto, rendida dentro de los actos de corroboración de información dada por el Colaborador con Clave N° 01-2015, quien sostuvo: “En una oportunidad, ya cuando estaba trabajando en el local del Partido Nacionalista, Martín Belaúnde Lossio me indicó que Nadine Heredia requería de una imprenta para la propaganda del Partido Nacionalista, ya que durante la campaña presidencial del 2006 se suscitaron muchos problemas y gastos ya que se trabajó con varias imprentas; es por esa razón que me pide crear una empresa dedicada al rubro de la industria gráfica, dándome tres alternativas de denominación para dicha empresa, una de esas denominaciones era TODO GRAPH; es así que se constituyó en Registros Públicos y hago una búsqueda a fin de saber si ese nombre ya estaba registrado, y como no lo estaba, procedo a efectuar la reserva de dicha razón social; una vez que se reservó el nombre me pide que haga la minuta de constitución de dicha empresa y la firmé como abogado de la misma, pero conforme a la ley general de sociedades, una sociedad anónima cerrada requiere ser constituida

como mínimo de dos personas, por lo que el señor Belaunde Lossio me pide que intervenga como socio accionista conjuntamente con él, ya que la señora Nadine Heredia no podía intervenir de forma directa porque no podía justificar la inversión que se estaba realizando; es por esa razón que para cumplir con esa formalidad de la Ley General de Sociedades acepté intervenir como accionista de la empresa, porque no vi nada de malo, y me dijeron que después se iban a transferir las acciones a las personas que ellas me iban a indicar, es por esa razón que pongo como mi aporte una guillotina que estaba valorizada en la suma de \$ 5 000 dólares aproximadamente, el resto se puso a nombre de Martín Belaúnde Lossio como su aporte”.

Del mismo modo, en la continuación de su declaración, con fecha 14/07/15, Jorge Chang Soto señaló: “[...] Una vez que Martín Belaúnde Lossio me solicita formar la empresa TODO GRAPH”, le pide también al señor Luis Miguel Ramírez Muñoz que busque un local adecuado, siendo que esta persona al cabo de unos días me indica que había ubicado un local en el jirón Las Heras N° 421 2do piso – Lince; es así que me constituí con el señor Martín Belaunde Lossio a dicho local, el cual era apto para instalar una imprenta; luego de lo cual Martín Belaunde Lossio me indicó que me constituyera a la inmobiliaria que administraba dicho bien para ver el arrendamiento del local; es así que me constituí a las instalaciones de la inmobiliaria San Sei, ubicada también en el distrito de Lince, y luego de unas negociaciones aceptamos la oferta de la inmobiliaria, para la formalización del contrato me dieron el contrato que ya lo tenían redactado para que lo firme el señor Martín Belaunde Lossio, procedo a sacarle la firma y este, en el local del Partido Nacionalista, me entrega el adelanto del arriendo por una cantidad de \$ 1 680 dólares americanos, suma que entregué a la inmobiliaria conjuntamente con el contrato firmado; una vez que entregué el contrato firmado así como el dinero, los señores de la inmobiliaria me indicaron que vuelva al día siguiente para que me entreguen las llaves y el contrato firmado por la dueña del local. Al día siguiente concurrí y me entregaron dicho contrato así como las llaves del inmueble, luego me retiré, me fui a las oficinas del Partido Nacionalista y le entregué las llaves al señor Belaunde Lossio [...] Luego de haber arrendado el local Martín Belaunde Lossio encarga al señor Luis Miguel Ramírez Muñoz el acondicionamiento del local; paralelamente RAMIREZ y yo nos dedicamos a buscar máquinas para el funcionamiento de la imprenta, es así que luego de ubicar las máquinas que se requerían Martín Belaunde Lossio me entregaba el dinero que se requería [...] Después de instaladas las máquinas en el local, y comienza a funcionar la imprenta, se realizó o confeccionaron los volantes para las elecciones de los Presidentes Regionales y Alcaldes provinciales y distritales del Partido Nacionalista, para lo cual se contrataron operarios de imprenta [...] Luego de dos meses aproximadamente de haberse puesto operativa la imprenta, terminando la campaña

electoral, el señor Martín Belaunde Lossio me dice que tenía que firmar la transferencia de las acciones que supuestamente tenía en TODO GRAPH SAC, me trajo los documentos elaborados y cuando me las entrega me dice que a estas personas quiere la señora Nadine Heredia que se les haga la transferencia, corroborando mi dicho con el Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad TODO GRAPH de fecha 17/11/2006, por el cual Martín Belaunde Lossio y yo renunciemos a nuestro derecho de adquisición preferente de las acciones"; siendo así sus acciones en dicha sociedad fueron transferidas a Maribel Amelita Vela Arévalo.

7.1.1.6.3. Lo señalado por Jorge Chang Soto y por el prenotado colaborador, encuentra respaldo con la declaración testimonial de Víctor Fernando Bellina Canales rendida en el trámite del procedimiento de corroboración de información del Colaborador Eficaz N° 01-2015, quien indicando dedicarse al diseño e instalación de muebles de melamine, entre otros; señaló que fue contratado por Martín Belaunde Lossio para que lo ayudara a implementar una imprenta. Siendo así, luego de ubicar un local adecuado en el distrito de Lince, comunicó a Martín Belaunde Lossio, quien después de verlo lo contrató en alquiler. Luego de lo cual el declarante empezó a realizar los trabajos de pintado, ruptura de paredes, emparejado de piso, colocación de baños, instalación de pozo a tierra, caja trifásica, entre otros servicios que demoraron aproximadamente un mes. Después que todo estuvo acondicionado, Martín Belaunde le pidió que le consiguiera una guillotina, máquina troqueladora, siendo pagadas con el dinero que Martín Belaunde le dio, costando la guillotina entre tres mil a cuatro mil dólares aproximadamente; precisando además que Martín Belaunde llevó dos máquinas más.

Del mismo modo, de los contratos por los cuales se transfieren las acciones que inicialmente ostentaban Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto a Santiago Gastañadú Ramírez (por 1 056 acciones comunes con un valor nominal de S/ 100.00) y Maribel Amelita Vela Arévalo (por 160 acciones comunes con un valor nominal de S/ 100.00), se advierte que COINCIDENTEMENTE SON DE LA MISMA FECHA; es más AMBOS CONTRATOS TIENEN EL MISMO TENOR, LA MISMA LETRA Y REDACCIÓN; DE DONDE SE COLIGE LA DISPOSICIÓN DE UNA PERSONA COMÚN, DIRIGIENDO DICHOS ACTOS JURÍDICOS, A SU INTERÉS.

7.1.1.6.4. Siendo dicha persona, la investigada Nadine Heredia Alarcón, según lo manifestado; la misma que HABRÍA COLOCADO A SU ENTORNO MÁS CERCANO EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHA EMPRESA Y SU PATRIMONIO, siendo éstas su primo Santiago Gastañadú Ramírez (esposo de Rosa Elena Heredia Mendoza – prima de Nadine Heredia Alarcón) y Maribel Amelita Vela Arévalo, con quien su hermano Ilan Heredia Alarcón compartió para la campaña electoral

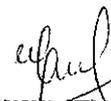
del año 2006, una cuenta mancomunada cuyo manejo fue realizado de manera furtiva, impidiéndose a la ONPE realizar el control respectivo.

7.1.1.6.5. Del mismo modo, según el Acta General de Accionistas de fecha 22 de noviembre de 2006, se observa que se nombró a Ilan Heredia Alarcón como nuevo Gerente General, cargo que éste último reconoció en su declaración de fecha 25/02/16 (pregunta N° 37), donde señaló: "Soy gerente general de TODOGRAPH SAC desde aproximadamente noviembre del 2006 nombrándome en ese puesto el señor Santiago Gastañadui como accionista mayoritario de la empresa y la señora Maribel Vela como accionista minoritaria". Nombramiento que habría respondido directamente a las órdenes de Nadine Heredia Alarcón; tanto más si se tiene en consideración la declaración de MARIBEL AMELITA VELA AREVALO, de donde se vislumbra que dicha persona NO HABRÍA TENIDO EL PROPÓSITO DE INVERTIR EN TODOGRAPH, SINO QUE HABRÍA SIDO UTILIZADA PARA DAR FORMALIDAD A LAS TRANSACCIONES ORDENADAS POR NADINE HEREDIA ALARCÓN. En este sentido, respecto a cómo adquirió las acciones de TODOGRAPH (Pregunta N° 27) señaló: "El congresista Santiago Gastañadui se acerca a mí y me dijo que quería comprar la empresa TODOGRAPH, aproximadamente en el año 2007, me dijo que necesitaba un socio minoritario, yo le pregunté cuánto era el monto aproximadamente era de S/. 8 000.00, yo le consulté a mi esposo, ya que era una oportunidad para hacer negocio de imprenta; es así que Santiago Gastañadui hizo todos los papeles en la notaría, y cuando fui a firmar los papeles ahí veo que la parte de las acciones que estaba adquiriendo de la empresa era de Jorge Chang. El dinero de S/ 8 000.00 aproximadamente se lo di a Santiago Gastañadui, en ningún momento he visto a Chang y finalmente era una inversión pequeña y que por eso no tenía mayor preocupación"; acotó que los S/. 8 000.00 invertidos, eran de su esposo, ya que su persona no tenía -en dicha data- una actividad remunerada. VERSIÓN QUE NO RESULTA CREÍBLE, en primer lugar por cuanto resulta poco probable, que en búsqueda de inversión y más si el dinero no es propio, adquiriera acciones vía compra SIN ANTES HABER CONVERSADO CON EL VENDEDOR.

7.1.1.6.6. Por otro lado, señala que su inversión fue de S/. 8 000.00; sin embargo según el contrato de compra - venta de acciones (obrante en el Cuaderno de Colaboración Eficaz N°02-2015) ésta ADQUIRIÓ 160 ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN NUEVOS SOLES CADA UNA; LO QUE HACE UN CAPITAL DE S/. 16 000.00 INVERTIDOS; por lo que no resulta creíble que haya comprado dichas acciones a mitad de su valor, en perjuicio de su supuesto vendedor (Jorge Chang Soto).

RICHARDAUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

103

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Asimismo, RESULTA INEXPLICABLE que siendo una de los dos únicos socios de la mencionada empresa, haya señalado en su declaración (pregunta N° 34) que desconocía que Ilan Heredia Alarcón había sido designado Gerente General de la empresa; aseverando con gran llaneza "para mí era la empresa de Santiago Gastañadui". Del mismo modo, habiendo indicado que la razón por la cual decidió invertir en la empresa TODO GRAPH fue por ver en ella una oportunidad de negocio de imprenta; sin embargo -pese a que, según su versión, invirtió un dinero que no era suyo- sostuvo NO HABER OBTENIDO UTILIDADES DE LA MISMA. Lo que en suma permite observar que la constitución de la empresa TODO GRAPH, así como el patrimonio obtenido (como lo son: una máquina impresora monocolor, por el valor de \$ 14 500 dólares americanos, troqueladora por el valor de \$ 4 000 dólares americanos, máquina Davinson, por el valor de \$ 5 500 dólares americanos, según copia de contratos anexados por Jorge Chang Soto) DEBEN SU EXISTIR AL DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA ADQUIRIDO POR NADINE HEREDIA ALARCÓN; LA MISMA QUE HABRÍA PRETENDIDO DARLES APARIENCIA DE LEGALIDAD, PARA LO CUAL DISPUSO QUE GENTE DE SU ENTORNO FAMILIAR SEA QUIENES LA ADMINISTREN BAJO SU ÓRDENES.

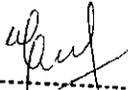
7.1.1.6.7. Por otro lado, las aseveraciones sostenidas por la procesada Maribel Amelita Vela Arevalo terminan siendo disímiles con las sostenidas por su coprocesado Santiago Gastañadui Ramírez (con fecha 31 de octubre de 2016), quien sostuvo que al momento en que suscribió el contrato de venta de acciones que le transfería el procesado Martín Belaunde Lossi, también se encontraba presentes Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vela Arévalo (es decir los 4); hecho que fue negado por ésta última al señalar que nunca vio a Jorge Chang Soto en la celebración del contrato de venta de las acciones que adquiriría de éste, y que por el contrario, el dinero se lo dio a Gastañadui Ramírez. Hecho -que a su vez- fue negado por éste último.

Por otro lado, el procesado Santiago Gastañadui Ramírez ha sostenido que su coprocesada Amelita Vela Arévalo tenía conocimiento del nombramiento como Gerente General a la persona de Ilan Heredia Alarcón, ya que ésta mostró su conformidad mediante sesión (acta) de fecha 2 de noviembre de 2006 y ratificada el 23 de enero de 2007. Hecho que fue negado por Vela Arévalo, al sostener que no tenía conocimiento de la designación de Ilan Heredia Alarcón como gerente general de la empresa TODO GRAPH.

7.1.1.6.8. La existencia de la imprenta TODO GRAPH SAC, así como los bienes adquiridos a través de dicha empresa, se evidencian de la documentación anexada en el Cuaderno de Colaboración Eficaz N° 01-2015; detallándose:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARRILANUC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

104

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

a) Copia del Comprobante de Información Registrada 3119-1; Ficha RUC 20513858028; expedida por la SUNAT, observándose dentro del rubro Información General del Contribuyente: TODO GRAPH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TODO GRAPH S.A.C.; con fecha de inscripción: 25/08/06; fecha de inicio de actividades: 26/08/06; actividad económica principal: Actividades de Impresión; actividad económica secundaria: Publicidad. Domicilio: Calle - Mrcal Las Heras N° 421 - Lince. Representante Legal: Chang Soto Jorge - Gerente General. Otras Personas Vinculadas: Belaunde Lossio Martín Antonio - Socio, porcentaje 86.84. Chang Soto Jorge - Socio, porcentaje: 13.16.

b) Copia del Contrato Privado de Compra Venta de Bien Mueble, de fecha 21/08/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora monocolor - marca AFAST DOMINAT, cuyas especificaciones son: ADAMOV TIPO TYP 715 Nro 10-983SCH: 3274055, usada completamente operativa; así como también de la máquina INSOLADORA DE PLACAS con luz ultra violeta (UV) de área de insolación de 61 cm x 70 cm, marca LCH, usada, completamente operativa; por un total de \$ 14 500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), pagado al contado.

c) Copia del Contrato de Compra- Venta, de fecha 25/09/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora troqueladora, repujadora, numeradora, marca Heidelberg, modelo Aspa, serie N° 103797, por la suma de \$ 4 000 (CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS), pagado al contado.

d) Copia del Contrato de Compra Venta, de fecha 15/09/06, respecto a la compra -por parte de Luis Miguel Ramírez Muñoz- de una máquina DAVINSON N° 701 de serie N° 60106452, por la suma de \$ 5 500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), pagados contra entrega.

#### **7.1.1.7. OCULTAMIENTO DE DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA**

*Composición Fáctica N° 08:*

*Se atribuye a:*

*Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en clandestinidad, bajo su posesión de ésta última (ocultamiento), parte del dinero de presunta fuente*

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARRERA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

105

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

*ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011); a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad.*

*Para ello, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta de crédito del Banco Interbank, con el objeto de dotar a su coinvestigada Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que ésta realice sus gastos personales de manera subrepticia. Por otro lado, habría aperturado una cuenta de fondos mutuos, apareciendo como titular de la suma de \$ 20 000.00, que realmente habrían pertenecido a Nadine Heredia Alarcón.*

*Del mismo modo, con el apoyo de Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón (en complicidad primaria), habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú (de nominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero presuntamente mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); no descartándose el uso temporal de dicho dinero por parte Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla, en su propio lucro.*

7.1.1.7.1. Conforme se ha mencionado, la similitud fáctica que significó la apertura de cuentas en moneda extranjera por parte de Antonia Alarcón Cubas y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, a pedido de Nadine Heredia Alarcón, a fin de recibir dinero proveniente de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, permiten vislumbrar la estrecha relación de confianza existente entre las investigadas Heredia Alarcón y Calderón Vinatea, quienes han sostenido tener una relación amical desde la época escolar; hecho que conlleva a inferir que la última en mención habría conocido al detalle la presunta irregularidad de los ingresos que habría estado percibiendo Nadine Heredia Alarcón, máxime si se tiene en cuenta que en su misma versión -dada en su manifestación de fecha 23/02/16- se tiene que HA BRINDADO ASESORÍA A LA EMPRESA OAS, celebrando un contrato con la persona de Valfredo Ribeyro entre los años 2009 y 2010 por la suma de USD 10 000.00.

Bajo dicha premisa, RESULTA EXTRAÑO el hecho (según informe de UIF) que Nadine Heredia Alarcón haya realizado consumos por aproximadamente USD 38,107, UTILIZANDO INEXPLICABLEMENTE una tarjeta de crédito adicional a la cuenta de Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien está registrada como titular.

Dichos gastos representan el 66% del total consumido en esta tarjeta, de los cuales un 92% fueron utilizados en el exterior. De esta manera se detalla que la Tarjeta de Crédito Visa Platinum N° 4222 2400 0114 0488 del Banco Interbank (de titularidad de Rocío del Carmen Calderón Vinatea), registró entre el 11 de agosto del año 2012 y el 26 de enero de 2015, consumos hasta por un total de USD

57,467.29, advirtiéndose que el 66% de dichos consumos corresponden a una tarjeta adicional a nombre de Nadine Heredia Alarcón, emitida con fecha 14 de enero del año 2013, indicándose además que la misma fue utilizada tanto en territorio peruano como en el extranjero.

7.1.1.7.2. Al respecto Rocío Calderón Vinatea ha señalado en su declaración de fecha 23/02/16 que entregó en los primeros meses del año 2013, una tarjeta adicional de su cuenta de crédito en el Banco Interbank a la señora Nadine Heredia Alarcón, que tuvo consumos en 18 meses por la suma de \$ 38 107.84 dólares, cuyos pagos los ha ido realizando Nadine Heredia, siendo ella quien le entregaba el dinero, haciendo amortizaciones. SIN EMBARGO, NO EXPLICA LAS RAZONES POR LAS CUALES ERA NECESARIO EXTENDER LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL A SU COINVESTIGADA.

De esta manera no se encuentra justificación sobre el hecho de que la señora Nadine Heredia Alarcón no haya realizado sus gastos personales a su nombre ante el Sistema Financiero, ante el cual "en apariencia" había demostrado solvencia, incluso al pagar un crédito hipotecario de manera antelada. LO QUE PERMITE VISLUMBRAR QUE ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA ESTARÍA MANTENIENDO OCULTO DINERO QUE CORRESPONDERÍA EN REALIDAD A NADINE HEREDIA ALARCÓN; quien al no poder justificar el dinero presuntamente mal habido, tuvo que buscar a una persona de su confianza para esconder sus actividades financieras.

7.1.1.7.3. Por otro lado, se tuvo conocimiento que el día 14 de noviembre de 2006, Rocío del Carmen Calderón Vinatea y su madre Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón, contrataron el servicio de una Caja de Seguridad N° 3-A en el Banco de Crédito-Sucursal Miraflores, habiéndose encontrado coincidencias entre visitas a dicha caja y el momento de la realización de algunos ingresos en efectivo en las cuentas bancarias de las mismas. Lo que motivó que con fecha 01 de junio de 2015, mediando la Resolución Judicial N° 01 de fecha 29/05/15 expedida por la señora Juez del 54° Juzgado Penal de Lima, se procedió al allanamiento, apertura e incautación de la caja de seguridad en mención; siendo que la medida de incautación adoptada fue confirmada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional mediante Resolución Judicial N° UNO del 22 de enero del 2016.

Del mismo modo, debe considerarse lo expuesto por el Colaborador de Clave N° 03-2015, quien en su declaración de fecha 29/12/15 señaló enfáticamente (conforme ya se parafraseó): "Aproximadamente de Venezuela deben haber llegado una cantidad de seis millones de dólares a través de la modalidad que ya he señalado anteriormente, ese dinero fue en su mayoría usado por el

Partido Nacionalista Peruano, para la campaña y aproximadamente deben haberle sobrado dos millones de dólares a la señora Nadine Heredia Alarcón, en efectivo, que los quiso limpiar a través de contratos ficticios con Todo Graph, Centros Capilares, con Apoyo Total, con Aceite del Asia, Dronaver, con Deily Journal y con Operadora de Cable Noticias y fondos mutuos que se abrieron a nombre de José Paredes Rodríguez, Rocío Calderón y la misma Nadine Heredia Alarcón; también ingresó dinero al sistema bancario vía las cuentas de su amiga Rocío Calderón, de su madre Antonia Alarcón y la diferencia la guardaba tanto en una caja fuerte que tenía en la casa de su mamá y otra en su departamento y le pidió a su amiga Rocío Calderón que abriera una caja de seguridad en el Banco de Crédito, eso fue a finales del año dos mil seis".

Lo que a su vez se corrobora con los manuscritos hallados en las agendas y libreta reconocidas por la investigada Nadine Heredia como suyas, tales como:

- *La agenda (cuaderno con hojas rayadas) que tiene una tapa con dibujo artesanal de color verde, anaranjado y marrón y una contratapa forrada de tela de color verde, en la cual en su folio dos, tiene consignado montos de dinero en dólares por sumas millonarias, entre ellas (fechándose 30/06/09):*

**Fondo Mutuo chíó \$ 20 000.00**

*Lo que sería una constante, ya que en el folio cuatro (04) de la misma agenda aparecen anotadas cantidades significativas de dinero (fechándose esta vez 12-01-11), entre ellas la referencia a:*

**Fondo Mutuo Chio \$ 20 000.00**

- *Del mismo modo, en la libreta pequeña anillada de color naranja tornasolado, de hojas doble raya, aparece un nuevo manuscrito con la precisión:*

**Fondo Mutuo Chío 20 000.00**

7.1.1.7.4. De donde se aprecia que DENTRO DE LOS ARQUEOS FINANCIEROS REALIZADOS POR NADINE HEREDIA ALARCÓN -EN SU ESFERA PERSONAL- HABRÍA CONTADO CON DINERO EXISTENTE EN UNA CUENTA DE FONDOS MUTUOS A NOMBRE DE LA CONOCIDA COMO "CHIO". Y si bien, Rocío Calderón Vinatea ha negado en su declaración de fecha 07/09/15 recibir el apelativo de "Chío", sosteniendo que su familia y entorno cercano es conocida como

"Chichito"; no resulta menos cierto que la propia madre de Nadine Heredia Alarcón (doña Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia) fue enfática al señalar que la investigada Rocío Calderón Vinatea, amiga de su hija, es conocida por algunas personas como "CHÍO".

Por lo que se sospecha que la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea; también habría estado ocultando -en el tiempo- parte del dinero percibido por Nadine Heredia Alarcón en las campañas electorales 2006 y 2011 en una cuenta fondos mutuos.

Al respecto, la investigada Calderón Vinatea ha reconocido en su declaración de fecha 07/09/15, haber tenido efectivamente un fondo mutuo o depósito fijo a plazo a su nombre en el Banco Continental por un monto de \$ 20 000.00 dólares en el 2008, retirándolo en el año 2013; acotando en su declaración de fecha 23/02/16 haber tenido cuentas en el Banco Wiese y el Banco de Crédito; manteniendo -a la fecha de esta última declaración- una cuenta mancomunada con su madre Susana Vinatea Milla en el Banco de Crédito del Perú, aduciendo que es consecuencia de la venta de un inmueble familiar, teniendo un fondo de \$ 29 000.00 dólares aproximadamente (*según su declaración de fecha 23/02/16, pregunta N° 03*); SOSPECHÁNDOSE que una de éstas cuentas sería la que hace referencia Nadine Heredia Alarcón en los arqueos que realizó en sus agendas.

7.1.1.7.5. Del mismo modo, las anotaciones antes referidas, corroboran lo señalado por el referido Colaborador, en el extremo de haber precisado los actos de ocultamiento que habría realizado la madre de Nadine Heredia Alarcón, en cuanto al dinero oculto en la caja fuerte que tendría en su vivienda.

#### **7.1.1.8. CONVERSIÓN DE DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA EN ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES**

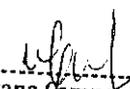
*Composición Fáctica N° 09:*

*Se atribuye a:*

*En calidad de autoras a Rocío del Carmen Calderón Vinatea (en coautoría con Susana Vinatea Milla), Cristina Niceta Velita Arroyo de Laboureix y Antonia Alarcón Cubas (con la complicidad primaria de Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez), el hecho de haber adquirido propiedades con dinero de presunta fuente ilícita (conversión), acopiada por Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moises Huamala Tasso, en el marco de las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011, a las cuales también habrían estado vinculadas.*

RICHARDO AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUI  
JEFE DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

109

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

7.1.1.8.1. Conforme a los hechos considerados, no se descarta que Rocío del Carmen Calderón Vinatea haya percibido grandes ganancias por mantener oculto el patrimonio dinerario (de presunta fuente ilícita) correspondiente a la investigada Nadine Heredia Alarcón, o que incluso se haya visto también beneficiada por sus vínculos con la empresa brasilera OAS.

Hecho que habría permitido -a Rocío Calderón Vinatea- incrementar significativamente su patrimonio al punto de que la Unidad de Inteligencia Financiera sospeche de un POSIBLE DESBALANCE PATRIMONIAL ya que aparte haber adquirido un inmueble ubicado en el Jr. Veleró N° 595 - vivienda N° 02 de la Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina - Distrito de la Molina, habría realizado diversas amortizaciones de préstamos y pagos de tarjetas de crédito a su nombre, los mismos que ascienden a un total de USD 350,484.35 (enero 2011 - marzo 2015), cuyo fondo o fuente de proveniencia se desconoce; toda vez que sus ingresos brutos conocidos ascenderían a USD 304,882 dólares.

7.1.1.8.2. Al respecto, según la consulta realizada en la página web del Sistema Privado de Pensiones (SPP), ROCÍO DEL CARMEN CALDERON VINATEA se encuentra como afiliada de PRIMA AFP (Código de Afiliado 577460RCVDA0), registrando como fecha de ingreso al SPP el 17 de julio del año 2002, registrando los siguientes empleadores:

N	PERIODO	EMPLEADOR
1	01 de junio del 2011 al 26 de julio del 2011 <sup>10</sup>	CONGRESO DE LA REPUBLICA
2	01 de mayo del 2013 al 01 de julio del 2013	DESPACHO PRESIDENCIAL
3	01 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS-OSCE
4	01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014 <sup>11</sup>	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- OSCE
5	01 de enero del 2015 a la actualidad	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- Presidencia de la República

Del mismo modo, conforme se advierte de la sección de Información de Personal publicada en el Portal de Transparencia de la Presidencia

10 Se desprende del curriculum vitae de Rocío Calderón Vinatea.  
 11 Según Declaración Jurada del año 2014

de la República, correspondiente a marzo del 2015, la antes mencionada habría laborado en la Secretaría General de la Presidencia de la República, con modalidad de contratación el FAG (Decreto de Urgencia N° 051-2011: Regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al sector Público), registrando un ingreso de S/.15,200.

Teniendo en cuenta lo señalado, se advierte que la investigada Calderón Vinatea, registró del año 2011 al 2015, los siguientes ingresos<sup>12</sup>:

AÑO	EMPLEADOR	MODALIDAD CONTRATACION	INGRESOS SOLES SEGUN DJ	INGRESOS CONVERTIDOS A USD	N° DE MESES	MONTO BRUTO USD
01/06/2011 al 26/07/2011	CONSEJO DE LA REPUBLICA	NO SE CONOCE	17,700	6,568	2	13,135
01/08/2011 al 31/12/2011	OSCE	NO SE CONOCE	17,700	6,568	5	32,839
01/01/2012 al 31/12/2012	OSCE	NO SE CONOCE	17,700	6,568	12	33,327
01/01/2013 al 30/04/2013	OSCE	NO SE CONOCE	18,900	6,764	4	27,058
01/08/2013 al 31/12/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FAG	18,900	6,764	5	33,822
01/01/2014 al 31/12/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- OSCE	FAG	18,900	6,340	12	76,082
01/01/2015 al 31/03/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- Presidencia de la Republica	FAG	18,900	6,109	3	18,326
<b>TOTAL</b>			<b>147,600</b>	<b>52,822</b>	<b>46</b>	<b>304,882</b>

De donde se aprecia que percibió por los servicios prestados en dichos años, un monto aproximado de USD 304 882.00; sin embargo registra entre el periodo del 01 de enero del año 2011 y el 31 de marzo del 2015, egresos por amortizaciones de préstamos y pagos de

<sup>12</sup> De acuerdo a las declaraciones juradas del año 2011, 2012, 2013 y 2014, no se ha descontado las afectaciones que tienen las remuneraciones.

tarjetas de crédito, por una suma aproximada de USD 350 484.35, es decir un monto superior al de sus ingresos, con lo cual se advierte una diferencia negativa de dinero que adicionado al egreso efectuado que permiten apreciar un déficit mucho mayor.

PRODUCTO	TOTAL USD	BANCO
Tarjeta de Crédito Visa Platinum de la Cuenta N° 2478943	66,530.35 aprox.	Interbank
Tarjeta de Crédito Amex Distancia Elite	121,218	Interbank
Tarjeta de Crédito N° 7043006308	24,576	Banco Falabella
Préstamo N° 7101330036	13,819	Citibank
Préstamo N° 7131860019	12,010	Citibank
Préstamo N° 7150230022	6,761	Citibank
Tarjeta de Crédito Citibank Visa Gold N° 4487-0301-0057-3386 y N° 4487-0301-0401-4445	98,369	Citibank
Tarjeta de Crédito Ripley N° 52547-400004538-14	7,201	Ripley
<b>TOTAL USD</b>	<b>350,484.35 aprox.</b>	

Por otro lado, según lo informado por la UIF, los fondos identificados en el sistema financiero de la investigada Rocío Calderón Vinatea, son los siguientes:

Nombre y Apellidos	Tipo de Producto	N° de Cuenta	Institución	Monto en Soles	Monto en Dólares
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	Cuenta de Ahorro	191-31643917-1-51	BCP		532.46
		4040613310	Banco de la Nación	2119.45	
	Cuenta a plazo	193-80464391-1	BCP		29966.89
	Cuenta sueldo	133-3029372105	Interbank	8186.74	

7.1.1.8.3. Así como también los muebles que adquirió ubicados en el Departamento N° 105, calle Los Zafiros N° 276-La Victoria, por el

monto de USD 15,000.00, debidamente cancelado conforme fluye de la escritura pública de fecha 21 de junio de 2010 inscrito en la Partida N° 3508849; y el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012, Dpto. 303 – Breña, por el precio de USD 23,500.00.

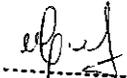
Con relación a la ciudadana Antonia Alarcón Cubas se obtuvo información que había adquirido dos propiedades valorizadas en la suma de US\$ 645,000.00; una casa ubicada en la Urb. Prolongación Benavides II Etapa, Distrito de Santiago de Surco, adquirida el 29 de agosto de 2014, cancelada mediante contrato de arras (\$ 50,000.00) y tres cheques de gerencia no negociables por un total de US\$ 350,000 dólares americanos. Dicha adquisición se efectuó en copropiedad con Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, coronel del ejército en retiro, quien no registraría actividad económica actual alguna. La otra propiedad se trata de un departamento ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425 – Santiago de Surco y el estacionamiento N° 08 semi sótano, con ingreso por Jr. Fernando Castrat N° 427 - Santiago de Surco, ambos inmuebles valorizados en US\$ 245,000.00 dólares americanos, cancelados en su totalidad el 09 de junio de 2014.

Asimismo, al haberse actuado diligencias a fin de establecer la procedencia del dinero con el cual fue adquirido las propiedades antes mencionadas, se ha podido obtener la declaración de la investigada Antonia Alarcón Cubas, quien ha manifestado que la casa ubicada en la Av. Loma Hermosa N° 328-332, Urb. Prolongación Benavides 3era. Etapa – Surco, fue comprada con el producto de la venta del departamento Fernando Castrat 425, segundo Piso por el monto de doscientos sesenta mil Dólares Dólares Americanos (\$ 260,000.00), habiéndole dado el comprador nueve cheques, cinco del BCP y cuatro de Scotiabank más un cheque de \$ 70,000.00 dólares producto de un préstamo que le dieron a su esposo Carlos Gómez Sánchez, más veinte mil dólares (\$20,000.00) de sus fondos mutuos, cincuenta mil Dólares por concepto de arras, de los cuales cuarenta mil dólares se los dio su esposo y diez mil dólares que puso ella de sus ahorros.

7.1.1.8.4. Con relación al inmueble ubicado en Fernando Castrat N°425 –Surco, refiere que lo compró con el dinero de la venta de un terreno en Lurín, ubicado en Sumac Pacha de su propiedad, de media hectárea que lo adquirió por el monto de \$ 7,000.00 Dólares ~~aproximadamente y que lo puso a nombre de su hijo mayor Ángel Heredia Alarcón y ya cuando él se casa le pidieron que lo pusieran a su nombre, por cuanto en esa fecha su esposo ya había fallecido, y que esa propiedad lo vendió en la suma de doscientos mil Dólares, y que le pagaron al contado con un cheque de ciento cincuenta mil dólares y otro de cincuenta mil dólares, ambos del Scotiabank y simultáneamente compró el departamento de Fernando Castrat segundo Piso, por el monto de doscientos cuarenta y cinco mil~~

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGHC  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

113

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

dólares, de los cuales cuarenta y cinco mil dólares tenía ahorros en su casa y el resto con la venta del inmueble de Sumac Pacha.

Que, de la documentación presentada por la investigada Antonia Alarcón Cubas y de la recabada por esta Fiscalía, se tiene que en primer término el inmueble ubicado en Fernando Castrat N° 425-427 Santiago de Surco, fue adquirido por ésta a la empresa Inmobiliaria Serna SAC por la suma de \$ 245,000.00, consistente en un departamento N° 202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187696 del Registro de Predios de Lima; y un Estacionamiento N° 8 – semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187688 (según fluye de la escritura pública de compra venta de fecha 27/02/2013 y Escritura Pública de Cancelación de saldo de fecha 09/06/1014); la procedencia del dinero para dicho pago, según versión de la citada investigada fue que lo compró con el dinero de la venta de un terreno de su propiedad ubicado en Lurín de la Agrupación Agropecuaria Sumac Pacha, de media hectárea que lo adquirió por el monto de siete mil dólares (\$7,000.00) aproximadamente en el año 1995 o 1996 y que lo pusieron a nombre de su hijo Ángel Heredia Alarcón y ya cuando éste se casa le pidieron que lo pusiera a su nombre, por cuanto a esa fecha su esposo ya había fallecido y que por esta propiedad al venderla le dieron la suma de doscientos mil dólares (\$ 200,000.00), con el cual compró el departamento de Fernando Castrat, por el monto doscientos cuarenta y cinco mil dólares (\$ 245,000.00), de los cuales cuarenta y cinco mil dólares (\$ 45,000.00) tenía en ahorros en su casa y el resto con la venta del inmueble de Sumac Pacha.

7.1.1.8.5. Al respecto cabe señalar que la versión brindada por la investigada Antonia Alarcón Cubas no se ajusta a la verdad en cuanto a la compra del mencionado inmueble, en primer lugar conforme fluye de la Partida Registral N° 11937659 –donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur –Lurín – Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA, fluye que en dicha Partida en el Asiento C00311 se encuentra inscrita la adjudicación de acciones y derechos de la sociedad conyugal constituida por Ángel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida, en virtud a la adjudicación otorgada por la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA por la suma cancelada de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), según se indica en dicha Partida, que ello se consta de la escritura pública del 07/10/2011 otorgada ante Notario de Lima María Bujica Barreda-Kardex 39841. Lo que

implica decir que el mencionado predio adquirido en el porcentaje antes indicado se efectuó en octubre del año 2011 y no en el año 1995 o 1996 como manifestó la declarante.

De otro lado, de la Partida Registral N° 11937659, asiento C00319 aparece inscrita la compra venta de acciones y derechos de la investigada Antonia Alarcón Cubas Vda. De Heredia (hasta ese entonces) al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida, en virtud de la venta celebrada con la sociedad conyugal constituida por Ángel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives (cuyo dominio corría registrado en el asiento C00311), por el precio cancelado denueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), según se indica en dicha Partida, que ello se consta de la escritura pública del 26/11/2011 otorgada ante Notario de Lima, Ricardo José Barba Castro, Kardex 27557. Lo que implica que el mencionado predio fue adquirido por la imputada Antonia Alarcón Cubas en noviembre del año 2011 y no en el año 1995 o 1996 como lo sostuvo dicha investigada y además el precio de compra no fue de siete mil Dólares como lo sostuvo, sino de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000) conforme así aparece inscrito en el asiento de la referida Partida.

7.1.1.8.6. Con relación a la venta de este predio, según la fotocopia de la escritura pública de fecha 13 de junio del año dos mil trece (2013), otorgada por la Notario de Lima María Susana Gutiérrez Pradel adjuntada por el abogado de la investigada Antonia Alarcón Cubas, en su escrito de fecha 04/03/2016, aparece ésta (Antonia Alarcón Cubas) como vendedora del predio antes indicado (ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín, de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA en el porcentaje de 0.201572% de acciones y derechos) y como comprador de dicho derecho de propiedad la persona de CRISTHIAN ALFONSO SERNA AGUILA, a quien se le transfiere dicho inmueble por el precio establecido de DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 200.000.00), que se pagaron mediante dos cheques de gerencia:

(1) N° 09804275 7, por el monto de U\$ S 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos), de fecha 11 de junio de 2013 girado por el banco Scotiabank, a la orden de la Vendedora; y

(2) N° 09791659 7, por el monto de U\$ S 50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos), de fecha 12 de junio de 2013, girado por el Banco Scotiabank, a la orden de la vendedora, los cuales fueron entregados a la firma de dicho contrato de compra venta.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

Respecto a esta venta llama poderosamente la atención el hecho de que el comprador (Cristhian Alfonso Serna Aguila) es una persona que a la fecha de la compra contaba con solo veinte (20) años de edad, tanto así que en la misma escritura de compra - venta se le consigna como estudiante, sin oficio conocido, lo que siembra duda que este sujeto haya podido tener la capacidad económica para pagar al contado vía los dos cheques mencionados la cantidad de doscientos mil dólares, sumado a ello, que no resulta creíble el valor de la venta (\$ 200,000.00) del predio, considerando que éste fue adquirido por la investigada Antonia Alarcón Cubas por la módica suma de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), es decir, que a todas luces se evidencia que el valor de su venta ha sido hipervalorado ya que no resiste la más mínima proporcionalidad entre su valor de compra y su venta, más aún si se tiene en cuenta que apenas ni llegaba a los dos años el tiempo transcurrido de haberlo adquirido la investigada.

Según la imputada Antonia Alarcón Cubas, refiere que con el dinero (\$ 200,000.00) de la venta del predio antes mencionado, le valieron para adquirir el inmueble ubicado en Fernando Castrat N° 425-427 Santiago de Surco, que fue comprado por ésta a la empresa Inmobiliaria Serna SAC por un monto de \$ 245,000.00; es decir, ella aumentó al dinero recibido de la venta del predio que hizo la suma de \$ 45,000.00, indicando que este último dinero fue producto de sus ahorros que tenía en su casa; acto jurídico de compra venta que se ve materializado en la escritura pública de fecha 27 de febrero de 2013, suscrita entre Antonia Alarcón Cubas (compradora) y la Inmobiliaria Serna SAC (vendedora), con intervención de Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallari, referido al inmueble ubicado en Fernando Castrat N° 425-427 Santiago de Surco, consistente en un departamento N° 202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187696 del Registro de Predios de Lima y un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187688, según fluye de la escritura pública de compra venta de fecha 27/02/2013 y Escritura Pública de Cancelación de saldo de fecha 09/06/2014. Al respecto, tampoco la investigada ha podido acreditar la procedencia de la suma de \$ 45,000.00 dólares que sirvieron para completar el monto del valor del inmueble antes citado.

7.1.1.8.7. De otro lado, también se tiene que este inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425 -427, Santiago de Surco fue vendido por la investigada Antonia Alarcón Cubas y según fluye del escrito presentado por su abogado defensor, que este inmueble (departamento y estacionamiento) fue vendido a Filomeno Serna

Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallali, por la suma de \$ 260,000.00, dicho abogado no adjunta copia de la escritura de dicha compra venta; sin embargo de las Partidas N° 13187688 y 13187696 se puede advertir que efectivamente existe dicha venta; el Estacionamiento fue vendido por la suma de US \$ 13,000.00 Dólares y el Departamento N° 202-2do. Piso, fue vendido por la suma de US \$ 247,000.00 Dólares americanos (ambos suman el monto total de US \$ 260,000.00), siendo que del asiento de dicha Partida se deja constancia que las ventas indicadas se celebraron mediante escritura pública de fecha 09/02/2015 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Luis Gutiérrez Adrianzen.

- Al respecto cabe anotar que si la venta del Departamento y Estacionamiento del Jr. Fernando Castrat, tuvieron lugar mediante escritura pública del 09/02/2015, no guarda coherencia que los co-investigados sostengan, que con el dinero de la venta de este inmueble a los esposos Filomeno Serna Guía y Nilda Malina Aguila Sallari, por el monto de US \$ 260,000, les valió para adquirir el otro inmueble ubicado en Loma Hermosa, por cuanto conforme se ha señalado anteriormente, éste último, se adquirió mediante escritura pública de fecha 29 de agosto de 2014; es decir, mucho antes de la venta de los inmuebles del Jr. Castrat N° 425-227 Santiago de Surco, situación que no está debidamente aclarada.
- Cabe hacer notar también, que las personas que ahora aparecen como compradores del mencionado inmueble (departamento y estacionamiento de los inmuebles del Jr. Castrat 425-227 - Santiago de Surco) son los mismos que intervinieron en la celebración del contrato de compra venta de este mismo inmueble como vendedores a través de la Inmobiliaria Serna SAC transfiriendo el bien a favor de Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$ 245,000.00 dólares americanos, es decir, por una suma menor sobre el mismo bien que después han comprado a la misma Antonia Alarcón Cubas por \$260,000.00 dólares americanos, lo cual resulta más que sospechoso por lo inusual de esta transacción y más todavía si a ello le sumamos el hecho, que estos dos esposos (Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallali, resultan ser los padres del estudiante Cristhian Alfonso Serna Aguila, quien aparece como comprador del porcentaje de 0.201572% de acciones y derechos del inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA, que le vendió la investigada Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$ 200,000.00 que dicho sea de paso le sirvieron en parte para cancelar el inmueble de

Jr. Fernando Castrat N° 425-427 (departamento y estacionamiento) y que como se ha señalado anteriormente resulta inverosímil que esta persona (Cristhian Alfonso Serna Aguila) haya tenido o tenga capacidad económica para haber hecho esa compra.

7.1.1.8.8. De igual forma, tanto la investigada Antonia Alarcón Cubas y su esposo Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, en sus manifestaciones han señalado que con el dinero producto de la venta del departamento N°202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, y un Estacionamiento N° 8 – semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, les sirvió en parte para comprar el inmueble ubicado en Av. Loma Hermosa N° 328-332, Urbanización Prolongación Benavidez, 2da Etapa – distrito de Santiago de Surco, adquirido por la suma de cuatrocientos mil dólares americanos (\$ 400,000.00), mediante escritura pública de fecha 29 de agosto de 2014 inscrito en la Partida N° 11133856, sin embargo conforme se ha señalado anteriormente ello no guarda coherencia por las fechas de venta posterior del inmueble (Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat 425-427) y adquisición del inmueble ubicado en Loma Hermosa N° 328-332 que realizó la investigada Antonia Alarcón Cubas.

De la revisión de la escritura pública de compra venta de este último inmueble, fluye que el pago que hicieron los co-investigados antes señalados fue de la siguiente forma:

(1) \$ 50,000.00 que se dieron a favor de los vendedores Hugo Humberto Alvarez Sotomayor y María del Rosario Zelvaggio Tellez de Alvarez, mediante contrato de arras de fecha 02 de julio de 2014 y

(2) saldo restante de \$ 350,000.00 se cancelaron mediante entrega de tres cheques de gerencia no negociables a la suscripción de la escritura pública; estos cheques son los siguientes: N° 09947498 por US\$ 174,000.00 girado con fecha 28/08/2014, N° 02388522 por US\$ 20,000.00 girado con fecha 27/08/2014; y N° 09534802 por US\$ 156,000.00 girado con fecha 28/08/2014, todos a la orden de Alvarez Sotomayor Hugo Humberto, emitidos por los Bancos: Scotiabank, Interbank y Banco de Crédito BCP respectivamente.

7.1.1.8.9. Si consideramos que la investigada Antonia Alarcón Cubas, recibió la suma de \$ 260,000.00 dólares americanos, cuya procedencia es dudosa considerando los hechos anteriormente glosados, le restarían para completar la suma de \$140,000.00, los mismos que según los co-investigados los consiguieron de la siguiente forma: \$50,000.00, de los cuales \$40,000.00 aportó Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de sus ahorros y \$10,000.00

aportó Antonia Alarcón Cubas producto de sus ahorros; \$20,000.00 que fueron sacados de la cuenta de ahorros de la investigada Antonia Alarcón que tiene en el Banco Interbank y finalmente \$70,000.00 que fueron aportados por Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de un préstamo (mutuo) que le dio la persona de Filomeno Serna Guía mediante un cheque del Banco Scotiabank, habiendo firmado un contrato de mutuo por dicho préstamo que hasta la fecha viene devolviendo, según versión de este imputado y conforme al "contrato de mutuo privado" de fecha 28 de agosto de 2014 que en fotocopia adjuntó y contrato denominado "Primera Adenda al Contrato de Mutuo" de fecha 15 de diciembre de 2015.

Al respecto también resulta extraño, que quien aparece prestándole dinero al investigado Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, es la persona de Filomeno Serna Guía, el mismo que participó en la venta del inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425-427 (departamento y estacionamiento) y luego en la compra del mismo por una suma mayor, y quien además es padre del estudiante - Cristhian Alfonso Serna Aguila - quien compró un inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036 que le vendió Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$200,000, dinero que sirvió para adquirir el departamento y estacionamiento de Jr. Castrat 425-427, situación que debe dilucidarse en una investigación preparatoria, al igual que la procedencia de los \$40,000.00 dólares que refiere Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez aportó de sus ahorros, los cuales no han salido, según se infiere de su manifestación, de alguna entidad bancaria.

Sumado a ello, también se tiene que nuevamente la investigada Antonia Alarcón, refiere haber aportado \$10,000.00 producto de sus ahorros, es decir, sin acreditar su procedencia, como también manifestó lo mismo en la anterior compra del Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat 425 y 427 respectivamente, cuando señaló que aportó \$45,000.00 de sus ahorros para completar el dinero (\$245,000.00) para dicha compra, es decir, si sumamos, tenemos que esta, tuvo en su poder \$55,000.00 en su casa, y no en el Banco, no obstante que esta tiene una cuenta en el Banco Interbank, como lo ha señalado en su manifestación, lo cual hace presumir que la mayor parte del dinero con el cual ha adquirido las propiedades antes indicadas serían producto del dinero ilícito que sirvió para financiar las campañas electorales del año 2006 y 2011 del Partido Nacionalista Peruano, en el cual se encuentra vinculada su hija Nadine Heredia Alarcón y que incluso en una de las agendas-cuaderno- con diseños a colores que tiene la inscripción SECICA, perteneciente a esta última, aparece a manuscrito un arqueo de caja de fecha 30 de junio de 2009, donde se ha consignado: "Caja Flor \$ 1'969,000.00" dólares, siendo el caso que conforme ella misma ha

RICHARDO AUGUSTO CONCEPCION SERRANO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

119

Roxana Ramos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

reconocido (Antonia Alarcón Cubas) en su manifestación que familiares suyos la conocen como "Flor", hecho que también en una de sus manifestaciones lo ha corroborado la testigo María Elena Llanos, por lo cual existen elementos indiciarios de un presunto delito de lavado de activos en su modalidad de actos de conversión, que deben ser investigados en la etapa de investigación preparatoria, máxime si se tiene en cuenta que a partir del año 2006 hacia adelante, se advierte adquisición de bienes inmuebles y vehículos que a simple vista no se justifican considerando los ingresos que percibe dicha investigada, con la actividad que dice realizar, esto es, servicio de transporte escolar.

7.1.1.8.10. En ese sentido, se advierte que la procesada Antonia Alarcón Cubas fue titular de los siguientes bienes inmuebles, siendo que algunos fueron transferidos y otros se encuentran dentro de su esfera de dominio; así tenemos:

a) Departamento N° 201 (Sección 5), segundo piso, en Jr. Galeano N° 446, Urbanización los Rosales, distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida 11981558 y un Estacionamiento N° 01 (Sección N° 02), Primer piso, Urbanización Los Rosales-Santiago de Surco, inscrito en la Partida 11981555, ambos adquiridos por la sociedad conyugal Ángel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, de sus anteriores propietarios Eduard Wilson Zárate Vásquez y Rosimary Cubas Alarcón, por el monto total de treinta y cinco mil dólares americanos (\$35,000.00), mediante contrato de fecha 28 de diciembre de 2008, dicho inmueble a la muerte de don Ángel Custodio Heredia Palomino fue materia de sucesión intestada y posteriormente cedido mediante derechos y acciones a favor del investigado Ian Heredia Alarcón, quien es el actual propietario de los mismos.

b) Inmueble ubicado en el Lote 3, Parcela C-26, Predio Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida 42246158, según la escritura pública de fecha 27 de setiembre de 2010, aparece la sociedad conyugal Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto, transfiriendo en venta a favor de Antonia Alarcón Cubas el 50% de las acciones y derechos que disponían sobre el inmueble antes descrito, por el monto de cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 50,000.00), que esta última pagó en efectivo a la suscripción de la minuta de compra venta; siendo que el 14 de setiembre del 2014, otorgó en Anticipo de legítima el 50%

del dominio del inmueble a Nadine Heredia Alarcón; y luego el total de derechos y acciones a sus hijos Heredia Alarcón.

- c) Inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 01, Primer, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087141, vendido por la sociedad conyugal Ángel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Rosario Neyra Mallqui por el monto de S/. 32,000.00 (treinta y dos mil Nuevos Soles) con fecha 11/03/2009.
- d) Inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 02, segundo piso, del Lote 19 de la Mz. V-1, (Jr. El Parque N° 275 - 277) con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087142.
- e) Inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 03, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087143, vendido por la sociedad conyugal Ángel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto por el monto de S/. 34,000.00 (treinta y cuatro mil Nuevos Soles) con fecha 10/11/2008.
- f) Inmueble ubicado en la Mz. S lote 22 (frente a la calle Castrat), urbanización Chama, distrito de Santiago de Surco; inscrito en la Partida Registral N° 44554488, adquirido vía transferencia de sucesión intestada en calidad de cónyuge supérstite de Ángel Custodio Heredia Palomino, el 13 de octubre del 2009, conforme se aprecia del Asiento C00002; al haber sido declarada junto a sus hijos como herederos del inmueble.
- g) Partida Registral N° 13187696, correspondiente al Inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425 - Santiago de Surco y el estacionamiento N° 08 semi sótano, con ingreso por Jr. Fernando Castrat N° 427 -Santiago de Surco, ambos inmuebles valorizados en US\$ 245,000.00 dólares americanos, cancelados en su totalidad el 09 de junio de 2014 -como se desarrolló en los párrafos que preceden-.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

h) Partida Registral N° 11133856, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Av. Loma Hermosa N° 328-332, urbanización Prolongación Benavides II Etapa, distrito de Santiago de Surco. Se advierte del asiento C00006 que este fue adquirido el 29 de agosto del 2014 por Antonia Alarcón Cubas y Carlos Gabriel Arenas Sánchez, a través de un contrato de compra venta celebrado con sus anteriores propietarios Hugo Álvarez Sotomayor y María del Rosario Zelvaggio Tellez de Álvarez, por la suma de USD 400 000.00, cancelada mediante contrato de arras (\$ 50,000.00) y tres cheques de gerencia no negociables por un total de US\$ 350,000 dólares americanos. Dicha adquisición se efectuó en co-propiedad con Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, coronel del ejército en retiro, quien no registraría actividad económica actual alguna.

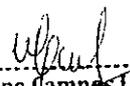
7.1.1.8.11. Que, con relación a las Unidades Inmobiliarias N° 01, 02 y 03, se desconoce la procedencia del dinero con el que fueron adquiridos y cómo se compraron, si fue en terreno y después se construyeron o se compraron ya construidos, sino fue así, cuánto de dinero se invirtió en la edificación de los mismos y como se financió dicha construcción para su posterior venta, situación que deberá dilucidarse en la etapa de investigación preparatoria, considerando que si bien la investigada Antonia Alarcón Cubas registra un historial inmobiliario de muchos años atrás (1972, 1996 y 1998) como lo hace resaltar su abogado defensor, también lo es que no se advierte de la investigación que éstos inmuebles hayan sido vendidos por sumas de dinero considerables que justifiquen el patrimonio de la investigada a partir del año 2006 en adelante.

A ello se suma que ésta investigada también registró la adquisición de los siguientes vehículos:

a) Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2011, de Placa de Rodaje C3C-235, por el monto de US\$ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos dólares americanos), pagados mediante dos transferencias de dinero del Banco Interbank por los montos de US \$ 3,600.00 y US \$ 24,000.00 dólares americanos de fechas nueve y diez de febrero del año 2012 respectivamente, conforme fluye de la copia certificada del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y la compradora Antonia Alarcón Cubas e inscrita dicha compra en la Partida N° 52318320:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANING  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

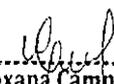
122

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

b) Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2013, de Placa de Rodaje D9Z-286, por el monto de US\$ 27,500.00 (veintisiete mil quinientos dólares americanos), pagados mediante cuatro depósitos en cuenta del BCP de la empresa vendedora, según el siguiente detalle: US \$ 5,000.00, US \$ 8,500.00, US \$ 5,000.00 y US \$ 9,000.00, todos efectuados el día 13 de julio de 2013, conforme fluye de la copia certificada del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" sin fecha, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y la compradora Antonia Alarcón Cubas y Boleta de Venta por el importe total antes mencionado de fecha 26 de julio de 2013 e inscrita dicha compra a nombre de Antonia Alarcón Cubas y Carlos Alberto Arenas Luque en la Partida N° 52682597;

c) Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2008, de Placa de Rodaje C2D-529 (antes ROS-439), adquirida de su anterior propietario (su hijo) Angel Ilich Heredia Alarcón por el monto de US \$ 15,000.00 (quince mil dólares americanos), según fluye del Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo Automotor, celebrado entre los antes nombrados en la Notaría Ricardo José Barba Castro de fecha 18 de febrero de 2009, inscrita en la Partida N° 51492994; cabe señalar que este vehículo fue adquirido en noviembre de 2007 en primer dominio por la persona de Angel Ilich Heredia Alarcón, de la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A, por el monto de US \$ 33,475.00 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco dólares americanos), de los cuales canceló US \$ 23,000.00 mediante depósitos en efectivo a la cuenta corriente de la referida empresa en el Banco Interbank según el siguiente detalle, US \$ 5,000.00 el día 19/11/2007, US \$ 10,000.00 el día 16/11/2007, US \$ 5,000.00 el día 22/11/2007 y US \$ 3,000.00 el día 23/11/2007 y el saldo restante (US \$ 10,475.00) mediante pago diferido; conforme así fluye del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" de fecha 01 de diciembre de 2007, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y el comprador Ángel Ilich Heredia Alarcón.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

d) Camioneta Rural, marca Ford, modelo Ecosport del año 2008, de Placa de Rodaje LGG-849, por el monto de US\$ 20,790.00 (veinte mil setecientos noventa dólares americanos), cancelado al contado mediante los siguientes depósitos a favor de la vendedora Maquinaria Nacional S.A. Perú: US \$ 2,090.00, de fecha 15/08/2008 y US \$ 4,200.00 de fecha 21/07/2008, depositados a la Cta. N° 194-1555182 del BCP, US \$ 4,500.00 de fecha 15/08/2008 y US \$ 5,500.00 de fecha 15/08/2008, depositados a la cta. N° 200-300011659-6 del Banco Interbank y un pago en efectivo por el monto de US \$ 4,560.00, conforme fluye de la copia certificada del documento de 30 de agosto de 2008, suscrito entre la empresa vendedora Manasa y la compradora Antonia Alarcón Cubas y Boletas de Venta por los importes de US \$ 16,590.00 y US \$ 4,020.00 de fecha 15 de agosto y 21 de julio del 2008 respectivamente e inscrita dicha compra a nombre de Antonia Alarcón Cubas y su esposo Ángel Heredia Palomino.

**7.1.2. SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUENTAS BANCARIAS DE NADINE HEREDIA ALARCÓN:**

7.1.2.1. Mediante oficio N° 02060-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON de fecha 22 de marzo del 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos informó que la investigada Nadine Heredia Alarcón -a la fecha- es titular de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

PROCESADA	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL
NADINE HEREDIA ALARCÓN	Inmueble	Partida registral N° 44567512
		Partida registral N° 42246158

a) Partida Registral N° 44567512 del bien inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183, Urbanización Chama, distrito de Santiago de Surco, adquirido el 03 de abril del 2007 por la suma de USD 160 000.00.

- o Inmueble que constituiría objeto del delito imputado a la procesada Nadine Heredia Alarcón, conforme se desprende del Componente Fáctico N° 06 desarrollado en

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGUI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

124

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

la Disposición N° 08-2016 de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, toda vez esta habría financiado la adquisición del precitado inmueble, el mismo que se encontraba valorizado en la suma de USD 160,000.00, tal como se aprecia del Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) N° 025-2015-DAO-UIF-SBS (de fecha 25/05/15), donde se puso en evidencia que con fecha 27 de marzo de 2007, el Banco de Crédito del Perú, desembolsó un crédito hipotecario por USD 100,075.00 dólares americanos a nombre de la procesada Nadine Heredia Alarcón, para ser cancelado en el plazo de 15 años (180 cuotas), a razón de una cuota mensual de USD 1,058.39 hasta el 27/02/2022.

- o No obstante, dicho crédito hipotecario fue cancelado de manera antelada a través de 75 pagos, siendo el último 30/03/13. Pagos que han sido sustentados en los cuestionados contratos de servicios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, que Heredia Alarcón no habría realizado, significando la utilización de dinero que trató de hacerlo legal a través de contratos por labores inexistentes.
- o Lo acotado, vislumbra el acto propio de conversión, como conducta típica del delito de Lavado de Activos, máxime si se tiene en consideración que dentro del desarrollo de la investigación preparatoria no sólo se ha recibido las declaraciones de los supuestos aportantes a la candidatura de Ollanta Humala Tasso en el año 2006, quienes en su mayoría han negado haber realizado los aportes que le atribuyó el procesado Ilan Heredia Alarcón como tesorero del partido político Unión por el Perú, nombrado directamente por el procesado Humala Tasso.

- o Asimismo, se ha recibido la declaración testimonial del Testigo Protegido con la clave N° 01-2016-TP, quien aseveró sobre la entrega de dinero a la procesada por parte del ex presidente venezolano Hugo Chávez Frías. Consideración que vislumbra a dicho bien como objeto del delito materia del presente proceso penal y por ende

también hace factible la posibilidad de que sea sometido a la incautación peticionada, con posibilidad de comiso, conforme lo estipula el artículo 316° del Código Procesal Penal.

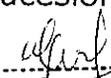
- o Finalmente, cabe precisar que dicho inmueble hasta el día de 13 de julio del 2017, fecha en que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional mediante Auto N° 03-2017 revocó el mandato de comparecencia por prisión preventiva, ordenando el internamiento en un establecimiento penitenciario de los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso, fue habitado por los precitados procesados, no existiendo información registral sobre disposición alguna de este bien.

**b) Partida Registral N° 42246158,** correspondiente al bien inmueble ubicado en el lote 03 de la Parcela C-26 del Predio Salinas, distrito de Lurín; adquirido a través de anticipo de legítima, en función a que:

- o Con fecha 19 de diciembre de 1995, Diomedes Heredia Palomino y su cónyuge Clara Velorio Kuramoto; y Ángel Heredia Palomino y su cónyuge Antonia Heredia Alarcón, adquirieron el referido bien inmueble por la suma de USD 18 000.00. Asimismo, del Rubro títulos de Dominio C00001, se advierte que el 02 de octubre del 2002, Ángel Ilich Heredia Alarcón adquirió las acciones y derechos que le correspondía a sus padres Ángel Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas sobre este inmueble, en mérito del anticipo de legítima que le otorgaron; no obstante, del registro C00002 del mismo rubro, se aprecia que los referidos cónyuges -Heredia Palomino y Alarcón Cubas- vuelven a adquirir el total de derechos y acciones que le correspondían sobre el referido inmueble, esta vez vía contrato de Donación de fecha 11 de julio del 2007, celebrado con Ángel Ilich Heredia Alarcón; para luego el 13 de octubre del 2009, Antonia Alarcón en calidad de cónyuge supérstite, y Ángel Ilich Heredia Alarcón, Nadine Heredia Alarcón e Ilan Paúl Heredia Alarcón en calidad de hijos, adquirir vía transferencia por sucesión intestada las

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

126

  
Roxana Camps López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

acciones y derechos que le correspondían a Ángel Heredia Palomino -fallecido el 23 de abril del 2009-, conforme se desprende de registro C00003.

- o Al respecto, ocurre que el 20 de setiembre del 2010, Antonia Alarcón Cubas adquirió el otro 50% de acciones y derechos de este inmueble que le correspondía a la sociedad conyugal conformada por Diomedes Heredia Palomino y Clara Velorio Kuramoto; en mérito a la compraventa celebrada con estos últimos por la suma de S/.50,000.00; ello en razón a que sus actividades económicas no justificarían el desembolso de compra, tanto más si no fue financiada por ninguna entidad bancaria, conforme se aprecia del Asiento C00005 de la referida partida registral; infiriéndose que la adquisición de este inmueble sea con dinero de fuente ilícita - conforme la imputación fáctica desarrollada-, tanto más si Nadine Heredia Alarcón adquirió el 50% del total de derechos y acciones de este bien, vía anticipo de legítima otorgado por su madre Antonia Alarcón Cubas, el 17 de setiembre del 2014 -ver Asiento C00006-; para luego, el 09 de abril del 2015, adquirir la totalidad restante de acciones y derechos de Alarcón Cubas, junto a sus hermanos Ángel Ilich e Ilan Paul Heredia Alarcón; advirtiendo que a dicha fecha el inmueble se encontraba valorizado en S/.78,986.26. POR LO QUE SE COLIGE QUE EL DINERO DE FUENTE ILÍCITA RETORNA "BLANQUEADO" A NADINE HEREDIA ALARCÓN, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA.

7.1.2.2. Con Carta N° 22-2017-00074-02-009808 de fecha 31 de enero del 2017 del Banco Scotiabank, y Carta SN-53 de fecha 28 de febrero del 2017 del Banco Continental; remitidos a mérito de la Resolución N° DOS del 05 de enero del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que autoriza el Levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil de los imputados en la presente investigación preparatoria; se tiene que la procesada Nadine Heredia Alarcón presenta los siguientes productos bancarios activos:

PROCESADA/	NATURALEZA	N° DE CUENTA
NADINE HEREDIA ALARCÓN	Producto Bancario	Cta. Ahorros N° 970-0539555
		Fondo Mutuo N° 0011-150- 000200322351
		Cta. Fácil N° 0011- 0150-000200327264- 04
		Cta. Fácil N° 0011 0150 000200322378

a) Cuenta Ahorros N° 970-0539555, aperturada en moneda nacional el 15 de enero del 2013, en el banco Scotiabank. Se advierte de los movimientos bancarios y saldos que en el año 2013 registra ingresos vía transferencia por S/. 180 000.00 realizado por Ollanta Moisés Humala Tasso; asimismo, en el año 2016 registra ingresos por transferencias realizadas por Ollanta Moisés Humala Tasso y el Partido Nacionalista, por la suma de S/.122 600.00. Apreciándose además que dicha cuenta tenía asociada la Tarjeta de Crédito VISA N° 4241381000523741, que cargó desde su apertura -en forma automática- pagos por un total de S/. 106 005.00. Presumiéndose que dichos ingresos tendrían como origen los activos ilícitos obtenidos -conforme las modalidades precisadas en los componentes fácticos imputados- de las empresas ODEBRECHT y OAS para financiar la campaña electoral presidencial del 2011 de Ollanta Moisés Humala Tasso.

b) Fondo Mutuo N° 0011-150-000200322351, aperturado en moneda extranjera (USD) el 21 de abril del 2008, en el banco Continental. De acuerdo a la revisión de los extractos bancarios se advierte que esta se aperturó con S/.0.00, y a la fecha del Informe del Banco, no se realizaron movimientos.

c) Cuenta fácil N° 0011-0150-000200327264-04, aperturado en moneda extranjera (USD) el 08 de julio del 2008, en el banco Continental. En dicha cuenta se identificaron abonos realizados por la empresa APOYO TOTAL S.A. por USD 44 950.00, en el periodo comprendido entre los meses 2008 a marzo del 2009; y

como ya se advirtió en los componentes fácticos imputados a los investigados, Nadine Heredia contó con la colaboración de Eduardo Sobenes Vizcarra, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la precitada cuenta en dólares, con el objeto de que Nadine Heredia hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.

- Al respecto el Colaborador con clave N° 02-2015, sostiene que: "[...] Los pagos por los supuestos servicios profesionales fueron simulados, porque el servicio nunca se dio y porque la señora NADINE HEREDIA o personas de su confianza depositaban en Lima o Arequipa el dinero a la cuenta corriente de la empresa APOYO TOTAL SA en el BBVA Continental, con los cuales esta empresa le hacía el supuesto pago mediante una transferencia a través de la Banca por Internet a la cuenta en dólares del Banco Continental N° 0011-0150-0200327264-04 que tenía Nadine Heredia, previa deducción de impuestos, siendo que en única vez, enero de 2009, el pago se efectuó dos días antes del depósito a pedido del señor José Paredes (Pepe). Se debe indicar que los montos que se depositaban en la cuenta de la Empresa Apoyo Total eran mayores a los que esta transfería a la cuenta de la señora Nadine Heredia, esto se explica porque se debían retener los impuestos de ley y también para disimular el ruleteo de dinero. La transferencia por parte de la Empresa Apoyo Total a la cuenta de la señora Nadine Heredia la realizaba la cajera de la empresa la señora Erika Delgado Meza, a quien el señor Sobenes le había dado esas instrucciones. Dicha persona ingresaba a la cuenta del Banco BBVA por banca en internet y procedía a hacer la transferencia por el neto del recibo a la cuenta de la señora Nadine Heredia; este procedimiento se hizo desde junio de 2008 hasta el mes de julio de 2009. Debo indicar que si bien el contrato era por un año, por el cual debió emitirse y pagarse 12 recibos, sin embargo el 05 de mayo de 2009 sale a la prensa el contrato que APOYO TOTAL

había celebrado con Nadine Heredia, por lo que ella optó por ya no emitir el recibo número 12 ni depositar el dinero correspondiente, por lo que ya no se hizo transferencia por la última cuota (...)"'. Indica de este modo que: "LA SEÑORA NADINE HEREDIA ALARCÓN NUNCA PRESTÓ SERVICIO DE CONSULTORÍA A LA EMPRESA APOYO TOTAL MATERIA DEL CONTRATO; FUE UN CONTRATO DE FAVOR A FIN DE QUE ELLA PUEDA JUSTIFICAR SUS INGRESOS PARA ADQUIRIR UNA VIVIENDA. DEBO INDICAR QUE LA EMPRESA APOYO TOTAL NO REQUERÍA DE LOS SERVICIOS QUE SE INDICA EN EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, TODO SE HIZO POR ATENDER UN FAVOR QUE PIDIÓ PAREDES POR PEDIDO DEL SEÑOR OLLANTA HUMALA, A QUIEN LLAMABA BAJO EL APODO DE PAQUETE".

- o Asimismo, se advierte que en el año 2015, desde dicha cuenta, realizó pago por USD 12,000.00 por concepto de servicios profesionales de asesoría legal, a nombre de Eduardo Roy Gates.
- o Esta circunstancia permitiría colegir que la investigada Nadine Heredia Alarcón y su contador Ilan Heredia Alarcón habrían tratado de dar formalidad aparente a la justificación de los supuestos ingresos percibidos por ella, usando para ello la precitada cuenta en el Banco Continental.

d) Cuenta fácil N° 0011-0150-000200322378, aperturado en moneda nacional el 08 de julio del 2008, en el banco Continental. En esta cuenta se registró el 05 de enero del 2016 la transferencia de intereses generados en las cuentas de depósito a plazo de las menores Illariy Humala Heredia y Sandrine Humala Heredia en el Banco de Comercio, por la suma total de S/.111 562.16.

Asimismo, se identificó un ingreso vía transferencia del Partido Nacionalista Peruano por S/.147 200.00, realizada el 23 de febrero de 2016. Infiéndose que dicha cuenta sería usada para canalizar las ganancias de activos ilícitos como son los intereses

generados por depósitos realizados por la investigada Nadine Heredia Alarcón en cuentas a nombre de sus menores hijas.

### **7.1.3. SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUENTAS BANCARIAS DE ANTONIA ALARCÓN CUBAS**

7.1.3.1. Con oficio N° 02060-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON de fecha 22 de marzo del 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos informa que la investigada Antonia Alarcón Cubas -a la fecha- es titular de los bienes muebles e inmuebles que se detallan a continuación:

PROCESADA	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL
ANTONIA ALARCÓN CUBAS	Mueble	Partida registral N° 51492994
		Partida registral N° 52682597
		Partida registral N°52318320
	Inmueble	Partida registral N° 11133856

- a) Partida Registral N° 51492994, correspondiente al vehículo Microbus Toyota, modelo Hiace Commuter Super Long DSL, año 2007, color Plata metálico, placa de rodaje N° C2D-529; adquirido por la sociedad conyugal conformada por Ángel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas el 18 de febrero del 2009 por la suma de USD 15 000.00; siendo que a la muerte del precitado Heredia Palomino, lo adquieren vía sucesión intestada Antonia Alarcón Cubas en calidad de cónyuge Supérstite y Ángel Ilich Heredia Alarcón, Nadine Heredia Alarcón e Ian Paul Heredia Alarcón en calidad de hijos -ver Título N° 2009-812980-; para finalmente pasar al completo dominio de la procesada Alarcón Cubas a través de un contrato de donación, celebrado el 06 de enero del 2012, por lo que, al ser parte de su esfera de dominio y haber sido adquirido dentro del periodo de investigación, es pasible de una medida cautelatoria con fines de decomiso.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

131

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- b) Partida Registral N° 52682597**, correspondiente al vehículo Camioneta Rural, Toyota Color Gris, año 2013, de placa de rodaje N° D9Z-286; adquirido en copropiedad con Carlos Alberto Arenas Luque, el 01 de agosto del 2013 por la suma de USD 27 5000.00; desconociéndose el origen del dinero empleado para tal adquisición, tanto más si el pago se realizó al contado y sin intervención de entidad bancaria o financiera -ver título N° 2013-715144-; siendo otro hecho que llama la atención que Carlos Alberto Arenas Luque donó el total de sus derechos y acciones que le corresponde sobre este vehículo a Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, acto realizado el 09 de febrero del 2015. Del mismo modo, al ser parte de la esfera de dominio de Antonia Heredia Alarcón y haber sido adquirido sin aparente justificación económica dentro del periodo de investigación, es pasible de una medida cautelatoria con fines de decomiso.
- c) Partida Registral N° 52318320**, correspondiente al vehículo Categoría M, Carrocería SUV, marca Toyota, modelo RAV4 GX 2.4 M/T 4X2 NEW, año 2011, color blanco, de placa de rodaje N°C3C-235; adquirido el 15 de febrero del 2012 por la suma de USD 27,600.00; desconociéndose el origen del dinero empleado para tal adquisición, tanto más si el pago se realizó al contado y sin intervención de entidad bancaria o financiera -ver título N° 143984-2012-; por lo que, es pasible de una medida cautelatoria con fines de decomiso.
- d) Partida Registral N° 11133856**, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Av. Loma Hermosa N° 328-332, urbanización Prolongación Benavides II Etapa, distrito de Santiago de Surco. Se advierte del asiento C00006 que este fue adquirido el 29 de agosto del 2014 por Antonia Alarcón Cubas y Carlos Gabriel Arenas Sánchez, a través de un contrato de compra venta celebrado con sus anteriores propietarios Hugo Álvarez Sotomayor y María del Rosario Zelvaggio Tellez de Álvarez, por la suma de USD 400 000.00 SIN LA INTERVENCIÓN DE ENTIDAD BANCARIA ALGUNA; POR LO QUE LLAMA poderosamente la atención que con fecha 08 de setiembre del mismo año, Antonia Alarcón adquirió el dominio de la totalidad del inmueble mencionado, en mérito de la

DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES que correspondían a Carlos Gabriel Arenas Sánchez, valorizado en la suma de S/.58 260.00.

- o Se concluye que DICHO INMUEBLE ATENDERÍA A LOS ACTOS DE CONVERSIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS QUE SE ENCONTRABAN EN PODER DE ANTONIA ALARCÓN, más aún si se advierte de su declaración de fecha 29 de febrero de 2016, que dicho inmueble fue comprado con el producto de la venta del departamento y estacionamiento ubicado en la calle Fernando Castrat N°425-427, por el monto de USD 260,000.00, habiéndole dado el comprador nueve cheques, cinco del BCP y cuatro de Scotiabank más un cheque de USD 70,000.00 producto de un préstamo que le dieron a su esposo Carlos Gómez Sánchez, más USD 20,000.00 de sus fondos mutuos, USD 50 000.00 por concepto de arras, de los cuales USD 40 000.00 se los dio su esposo y USD 10 000.00 que puso ella de sus ahorros.
- o NO OBSTANTE, conforme se ha señalado anteriormente ello no guarda coherencia por las fechas de venta posterior del inmueble ubicado en el JR. CASTRAT 425-427 y la adquisición del inmueble ubicado en LOMA HERMOSA N° 328-332 que realizó la investigada Antonia Alarcón Cubas, ya que de la escritura pública de compra venta de este último inmueble, fluye que el pago que hicieron los co-investigados antes señalados fue de la siguiente forma: a) USD 50,000.00 que se dieron a favor de los vendedores Hugo Humberto Álvarez Sotomayor y María del Rosario Zelvaggio Tellez de Álvarez, mediante contrato de arras de fecha 02/07/2014; y b) saldo restante de USD 350,000.00 se cancelaron mediante entrega de tres cheques de gerencia no negociables a la suscripción de la escritura pública; estos cheques son los siguientes: N° 09947498 por USD 174,000.00 girado con fecha 28/08/2014; N° 02388522 por USD 20,000.00 girado con fecha 27/08/2014; y N° 09534802 por USD 156,000.00 girado con fecha 28/08/2014; todos a la orden de Álvarez Sotomayor Hugo Humberto, emitidos por los Bancos: Scotiabank, Interbank y Banco de Crédito

BCP respectivamente; Y EN FECHA POSTERIOR A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOMA HERMOSA N° 3278-322.

- o Asimismo, si se tiene por cierto que Antonia Alarcón Cubas recibió la suma de USD 260,000.00 -cuya procedencia es dudosa considerando los hechos anteriormente glosados- le restarían para completar la suma de USD 140,000.00, los mismos que según estos los consiguieron de la siguiente forma: a) USD 50,000.00, de los cuales USD 40,000.00 aportó Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de sus ahorros que no salieron de alguna entidad bancaria y USD 10,000.00 aportó Antonia Alarcón Cubas producto de sus ahorros; b) USD 20,000.00 que fueron sacados de la cuenta de ahorros de la investigada Antonia Alarcón que tiene en el Banco Interbank; y, c) USD 70,000.00 fueron aportados por Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de un préstamo (mutuo) que le dio la persona de Filomeno Serna Guía mediante un cheque del Banco Scotiabank, según versión de este imputado y conforme al "contrato de mutuo privado" de fecha 28 de agosto de 2014 que en fotocopia adjuntó y contrato denominado "Primera Adenda al Contrato de Mutuo" de fecha 15 de diciembre de 2015; siendo extraño que esta misma persona participó en la venta del inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425-427 y luego en la compra del mismo por una suma mayor, y que además es padre del estudiante - Cristhian Alfonso Serna Águila- que compró un inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036 que le vendió Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$200,000, dinero que sirvió para adquirir el departamento y estacionamiento de Jr. Castrat 425-427.

- o Sumado a ello, también se tiene que nuevamente Antonia Alarcón, refiere haber aportado \$10,000.00 producto de sus ahorros SIN ACREDITAR SU PROCEDENCIA; como también manifestó en la anterior compra del Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat N° 425 y 427 respectivamente, cuando señaló que aportó USD

45,000.00 de sus ahorros para completar el dinero (USD 245,000.00) para dicha compra; es decir, tuvo "AHORRADO" USD 55,000.00 en su casa y no en el Banco, no obstante que tiene una cuenta en el Banco Interbank.

DE LO EXPUESTO SE INFIERE QUE la mayor parte del dinero con el cual ha adquirido las propiedades antes indicadas serían producto del dinero ilícito que sirvió para financiar las campañas electorales del año 2006 y 2011 del Partido Nacionalista Peruano, en el cual se encuentra vinculada su hija Nadine Heredia Alarcón y que incluso en una de las agendas con diseños a colores que tiene la inscripción SECICA, perteneciente a esta última, aparece a manuscrito un arqueo de caja de fecha 30 de junio de 2009, donde se ha consignado: "Caja Flor \$ 1'969,000.00" dólares, siendo el caso que conforme ella misma ha reconocido (Antonia Alarcón Cubas) en su manifestación que familiares suyos la conocen como "Flor", por lo cual SE ADVIERTEN LOS PRESUNTOS ACTOS DE CONVERSIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS, máxime si se tiene en cuenta que a partir del año 2006 hacia adelante ADQUIRIÓ bienes inmuebles y vehículos que a simple vista no se justifican considerando los ingresos que percibe dicha investigada, con la actividad que dice realizar: "servicio de transporte escolar". Consideración que vislumbra a dicho bien como objeto del delito materia del presente proceso penal y por ende también hace factible la posibilidad de que sea sometido a la incautación petitionada, conforme lo estipula el artículo 316° del Código Procesal Penal.

7.1.3.2. Con Carta EF/92.3212 N° 5416-2017 de fecha 19 de abril del 2017 del Banco de la Nación, y Carta S/N de fecha 24 de abril del 2017 del Banco Interbank; remitidos a mérito de la Resolución N° DOS del 05 de enero del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que autoriza el Levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil de los imputados en la presente investigación preparatoria; se tiene que la procesada Antonia Alarcón Cubas presenta los siguientes productos bancarios activos:

PROCESADA	NATURALEZA	N° CUENTA
-----------	------------	-----------

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

135

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

ANTONIA ALARCÓN CUBAS	Cuentas Bancarias	Cta. Ahorro N° 046- 3070584373
--------------------------	----------------------	-----------------------------------

**Cuenta de Ahorros N° 046-3070584373**, aperturada en moneda extranjera (USD) el 08 de enero de 2015, ante el banco Interbank. Registra ingresos entre los meses de enero y marzo del 2015 por USD 39 900.00; no obstante en el mes de febrero del mismo año, emitió desde esta cuenta, un cheque de gerencia por USD 35 000.00 a favor de Filomeno Serna García.

Dicho egreso no se justificaría, pues en esa fecha -conforme los argumentos que preceden- se desarrollaba la venta del Departamento y Estacionamiento del Jr. Fernando Castrat de Antonia Alarcón Cubas, que tuvo lugar mediante escritura pública del 09/02/2015, a favor de los esposos Filomeno Serna Guía y Nilda Malina Aguila Sallari, por el monto de US \$ 260,000; por tanto, no habría justificación para emitir tal cheque si ella era la vendedora del bien; tanto más si con dicha venta pretendió justificar la adquisición del inmueble ubicado en la Urb. Loma Hermoza, la misma que también resulta dudosa, ya que esta fue efectuada con fecha anterior.

#### **7.1.4. SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CUENTAS BANCARIAS DE ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA**

7.1.4.1. Con oficio N° 02060-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON de fecha 22 de marzo del 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos informa que la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea -a la fecha- es titular de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

PROCESADA	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL
ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA	Mueble	Partida registral N° 51131520
	Inmueble	Partida registral N° 12150107
		Partida registral N° 43508849

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA NACIONAL

136

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- a) Partida Registral N° 51131520, correspondiente al vehículo Toyota Modelo Yaris H/B 1.3 GSL, año 2003, color rojo sólido, de placa de rodaje N° BQU-564; adquirido el 06 de octubre del 2008 por la suma de USD 7 400.00; desconociéndose el origen del dinero empleado para tal adquisición, tanto más si el pago se realizó sin intervención de entidad bancaria o financiera -ver título N° 668310-2008- y dentro del periodo de investigación; por lo que se infiere que el origen de los activos que se emplearon para tal adquisición, es ilícito; más aún si se tiene en cuenta que en dicho periodo está recibió activos relacionadas al Gobierno Venezolano para el financiamiento de la campaña electoral presidencial del 2006 de Ollanta Moisés Humala Tasso. En consecuencia, es pasible de una medida cautelatoria con fines de decomiso.
- b) Partida Registral N° 12150107, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Jr. Velero N° 595, urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina, distrito de la Molina; adquirido de Yovanna Gushken Higa y Armando Kiyan Kiyan el 31 de julio del 2013 por la suma de S/. 630 000.00, habiendo cancelado la suma de S/.279 000.00, con un saldo pendiente a dicha fecha de S/.351 000.00, la misma que fue hipotecada a favor de sus anteriores dueños. Cabe advertir que sobre dicho inmueble se dispuso la medida cautelar de inhibición de transferir y gravar por 90 días hábiles, ello a mérito de la investigación seguida por el delito de lavado de activos en la Carpeta Fiscal N° 7108-2015, conforme se advierte del asiento D00003. Por lo que, se infiere que dicho bien sería producto del dinero ilícito percibido para el financiamiento de las campañas electorales del 2006 y del 2011.
- c) Partida Registral N° 43508849, correspondiente al bien inmueble ubicado en la calle Los Zafiros N° 276, departamento N° 105, distrito de la Victoria; adquirido el 21 de junio del 2010 por la suma de USD 15 000.00, conforme se desprende del asiento C00002. Al respecto se desconoce el origen del dinero empleado para tal adquisición, presumiéndose que sería producto del dinero ilícito que sirvió para financiar las campañas electorales del año 2006 y 2011 del Partido

Nacionalista Peruano, en el cual se encuentra vinculada su amiga Nadine Heredia Alarcón; tanto más si fue señalada en las agendas de esta junto a montos de dinero presuntamente asignados, conforme la imputación fáctica N° 08. Más aún si en el contexto de adquisición de este bien inmueble, la procesada aduce -en su declaración de fecha 23 de febrero del 2016- que habría contraído una deuda de USD 50 000.

7.1.4.2. Con Carta S/N de fecha 10 de abril del 2017 del Banco Interbank, Carta S/N de fecha 28 de febrero del 2017 del Banco Continental, Carta N° 22-2017-00074-02-009808 de fecha 31 de enero del 2017 del Banco Scotiabank, Carta N° EF/92-3212 N°5416-2017 de fecha 19 de abril del 2017 del Banco de la Nación; todos remitidos a mérito de la Resolución N° DOS del 05 de enero del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que autoriza el Levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil de los imputados en la presente investigación preparatoria; se tiene que la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea presenta los siguientes productos bancarios activos:

PROCESADA	NATURALEZA	N° CUENTA
ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA	Producto Bancario	Contiahorro N° 0011 0360 57 0200203931
		Cta. Ahorro N° 146-0407750

a) Contiahorro N° 0011-0360-57-0200203931, cuenta aperturada en moneda extranjera (USD) el 15 de julio del 2010, en el Banco Continental. Registra ingresos no identificados por USD 83 900.00 durante los años 2010 y 2012, e ingresos por USD 21 780.00 proveniente de sus fondos mutuos N°0011-0150-02-0200323064, y el 05 de noviembre del 2012 ingresos por USD 50 000.00 procedente de la cuenta BCP N° 194-14642584-1-87 de Susana Vinatea Milla.

Asimismo, se identificó que se emitió un cheque de gerencia N° 000152389 del 26 de julio del 2013 por S/.279 00.00, como parte de pago por la adquisición de su vivienda en el distrito de

la Molina -Partida Registral N° 12150107-.

- b) Cuenta Ahorro N° 146-0407750, aperturada en moneda nacional el 05 de julio del 2013, en el banco Scotiabank. Registra ingresos via transferencia CCE y depósitos en efectivo sin identificar por S/.363 016.27, durante los años 2015 y 2016.
- c) Es de advertir que las precitadas cuentas registran ingresos en efectivo no identificados entre los años 2010 y 2011, espacio de tiempo en se desarrollaba la campaña electoral presidencial del 2011; por lo que se infiere que dichas cuentas estarían vinculadas a las imputaciones realizadas en su contra -como ya se desarrolló ampliamente en los puntos que preceden-; es decir, que habrían sido usadas para ocultar dinero de fuente ilícita percibido para financiar la precitada camapa electoral; más aún si se advierte que poseía otras cuentas -BBVA N°0011-0130-24-0200615392- donde percibía sus remuneraciones por haber desempeñado diversos cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores vía contratos CAS y PNUD durante el año 2007 Y 2011.

### **7.1.5. SOBRE CUENTAS BANCARIAS DE LA PERSONA JURÍDICA TODO GRAPH S.A.**

7.1.5.1. Con Carta N° 22-2017-00074-02-U09808 del 31 de enero del 2017 del Banco Scotiabank; remitido a mérito de la Resolución N° DOS del 05 de enero del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que autoriza el Levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil de los imputados en la presente investigación preparatoria; se tiene que la precitada persona jurídica presentó los siguientes productos bancarios:

PERSONA JURÍDICA	NATURALEZA	N° CUENTA
TODO GRAPH S.A.	Cuentas Bancarias	Cta. Ahorro N° 007-0014899
		Cta. Corriente N° 2813294
		Cta. Ahorro N° 007-0012280

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

139

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

a) **Cuenta Ahorro N° 007-0014899**, cuenta aperturada en moneda nacional el 22 de julio del 2013, en el banco Scotiabank. Registra ingresos por abonos de cheques de otros bancos por S/.620 173.00 en el periodo julio de 2013 a abril del 2015; así como ingresos por transferencia entre cuentas propias por S/.309 388.00 en el periodo agosto del 2013 a setiembre del 2015. Y como egresos, registra pagos via CCE por S/.119 631.00 durante los años 2013 al 2015.

b) **Cuenta Corriente N° 2813294**, cuenta aperturada en moneda extranjera (USD) el 12 de octubre del 2006, en el banco Scotiabank. No se identifica en el estado de cuenta partidas significativas; tan solo cargos por comisión de mantenimiento de cuenta, entre otros.

c) **Cuenta Ahorro N° 007-0012280**, cuenta aperturada en moneda extranjera (USD) el 18 de abril del 2013, en el banco Scotiabank. Registra ingresos por abonos de cheques de otros bancos por USD 116 354.00 en el año 2013; y pago a proveedores por USD 189 639.00.

7.1.5.2. Es de advertir que la constitución de dicha empresa se encuentra rodeada de visos de ilegalidad, toda vez que -como ya se desarrolló-, culminada la campaña electoral presidencial del año 2006 y adviniéndose los comicios de ese año para elegirse a los representantes de los Gobiernos Regionales y Municipales; es que la investigada Nadine Heredia Alarcón (teniendo el interés de que el Partido Nacionalista Peruano participe en dichas elecciones y ante la necesidad de producir su propia publicidad escrita), habría dispuesto el destino de parte del dinero ilícito recabado -vía las empresas KAYSAMAK y VENEVAL, valijas diplomáticas y encomenderos; así como de las empresas OAS y ODEBRECHET- para la postulación de su cónyuge; en la compra de maquinaria de impresión. Con dicho objetivo y no teniendo como justificar el dinero que invertiría, dispuso la constitución de la empresa TODO GRAPH, escondiendo su titularidad en las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto a quienes escogió para hacer la constitución de la empresa y hacerlos figurar como primeros accionistas; buscando -en tiempo ulterior- mantener su patrimonio en una esfera de confianza, disponiendo simular una compra venta de acciones por las cuales las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto transfieren -

respectivamente- sus acciones a Santiago Gastañadui Ramirez y Maribel Vela Arévalo, nombrándose como administrador a Ilan Heredia Alarcón.

Por lo que, se colige que los activos de esta persona jurídica tendrían un origen ilícito y por tanto son pasibles de la medida de incautación.

### **7.1.6. SOBRE LOS BIENES Y CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO NACIONALISTA PERUANO**

7.1.6.1. Con oficio N° 02060-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON de fecha 22 de marzo del 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos informa que -a la fecha- la referida persona jurídica es titular del bien mueble que se detalla a continuación:

PERSONA JURÍDICA	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL
PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	Mueble	Partida registral N° 50704969

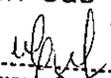
Partida Registral N°50704969, correspondiente al vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH -176. Advirtiéndose que esta estuvo a nombre de Nadine Heredia Alarcón y luego otorgada en donación a favor del Partido Nacionalista Peruano.

a) Al respecto, se aprecia que al tiempo de la adquisición de este vehículo (entre los años 2006 y 2007) por parte de Nadine Heredia, la referida investigada señaló que lo compró a la persona que sólo nombró como "Fiona Vidal" por la suma de USD 9 000.00; no obstante, se advierte que esta información no concuerda con lo registrado en la partida registral N° 50704969, donde se observa que el anterior propietario fue Inversiones Belaunde Lossio SAC, empresa que registra como socios a Arturo Antonio Belaunde Lossio y a su hermana Julianna Belaunde Lossio.

b) Lo que permitiría sospechar que dicho bien también habría sido adquirido con el dinero que tenía abonado en sus cuentas, el

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

141

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

mismo que según su justificación eran producto de sus ahora cuestionados servicios profesionales realizados para las empresas en mención; máxime si se tiene en cuenta la declaración del colaborador con clave N° 03-2015, quien sostuvo: "[...] también tengo conocimiento que en los primeros meses del año 2007, el señor Martín Belaunde Lossio le vendió una camioneta Cherokee verde a la señora Nadine Heredia Alarcón, dicha camioneta había sido adquirida por el señor Martín Belaunde a su hermano Arturo Belaunde, dicho vehículo en ese momento todavía estaba a nombre de la empresa Inversiones Belaúnde Lossio SAC, pidiéndole el señor Martín Belaunde a su hermano que la transferencia se hiciera a nombre de Nadine Heredia Alarcón por cuanto él se la había vendido a ella; el monto pagado fue de \$ 8,500 dólares americanos, pero el monto que apareció en el contrato sólo fue de \$ 4,500 dólares americanos, esto es porque la señora Nadine Heredia Alarcón no tenía como justificar el valor real de la camioneta".

7.1.6.2. Con Carta de Código N° 104623/109507 del 05 de mayo del 2017, del Banco Continental; remitido a mérito de la Resolución N° DOS del 05 de enero del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que autoriza el Levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil de los imputados en la presente investigación preparatoria; se tiene que la precitada persona jurídica presentó los siguientes productos bancarios:

PERSONA JURÍDICA	NATURALEZA	N° CUENTA
PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	Cuentas Bancarias	Contiahorro N° 0011-0185-66-0200071813
		Contiahorro N° 0011-0185-68-0200121322

**a) Contiahorro N° 0011-0185-66-0200071813**, cuenta aperturada en moneda nacional el 21 de julio del 2006, en el Banco Continental. Registra ingresos en efectivo por montos

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

142

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

significativos durante los años 2009 y 2011, aproximadamente por S/.7 222 935.00; así como ingresos que provienen de su cuenta en dólares N° 0011-0185-68-0200121322 por S/.11 775 587.50. Y registra como egresos, pagos a canales de televisión y radio por S/.11 932 413.96.

**b) Contiahorro N° 0011-0185-68-0200121322**, cuenta aperturada en moneda extranjera (USD) el 31 de mayo del 2010, en el Banco Continental. Registra ingresos en efectivo por USD 4 029 700.00 durante el año 2011.

**c)** Es de advertir que ambas cuentas fueron empleadas para las campañas electorales presidenciales del 2006 y 2011; siendo que estas canalizaban los ingresos de origen ilícito provenientes del Gobierno Venezolano a través de las empresas KAYSAMAK y VENEVAL, valijas diplomáticas y encomenderos; así como de las empresas brasileras OAS y ODEBRECHET. Ingresos que los investigados pretendieron otorgarle visos de legalidad con aportantes falsos -conforme se desarrolló en la imputación fáctica precedente-. Por lo que, al contener activos que tendrían un origen ilícito, son pasibles de la medida de incautación.

**7.1.7. SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LAS PERSONAS NATURALES ILLARIY HUMALA HEREDIA Y NAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA**

Con Carta N° DAL-IJ/121-2017 del 16 de febrero del 2017, el Banco de Comercio informa que las referidas personas naturales registran los siguientes productos bancarios:

PERSONAS NATURALES	NATURALEZA	N° DE CUENTA
ILLARIY HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósito a plazo N° 310-01-0289370; renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137010013
NAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósito a plazo N° 310-01-0289386 renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137005013

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

a) **Depósito a plazo N° 310-01-0289370**, aperturado a nombre de la menor **ILLARIY HUMALA HEREDIA** el 26 de setiembre del 2006, con la suma de S/.42 765.50; por el plazo de 1080 días, renovado en tres oportunidades; haciendo al 05 de enero del 2016 un total de S/.98 595.50; no obstante, en dicha fecha se liquidaron los intereses de dicho depósito; e inmediatamente se aperturó un nuevo depósito **N° 520-100-137010013**, por el monto del capital inicial (S/.42 796.71) renovable cada 30 días. Siendo que al 28 de febrero del 2017 hacía un monto de S/.43 146.85.

b) **Depósito a plazo N° 310-01-0289386**, aperturado a nombre de la menor **NAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA** el 26 de setiembre del 2006 con la suma de S/.42 762.50; por el plazo de 1080 días, renovado en tres oportunidades; haciendo al 05 de enero del 2016 un total de S/.98 588.58; no obstante, en dicha fecha se liquidaron los intereses de dicho depósito; e inmediatamente se aperturó un nuevo depósito **N° 520-100-137005013**, por el monto del capital inicial (S/.42 799.01) renovable cada 30 días. Siendo que al 28 de febrero del 2017 hacía un monto de S/.43 144.55.

c) Es de advertir que dichas cuentas fueron pasibles de la medida de Congelamiento Administrativo por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; la misma que fue convalidada por Resolución Judicial N° ONCE del 06 de marzo del 2017, en virtud a que existiría vinculación entre los fondos congelados a nombre de las menores Illariy Humala Heredia y Nayra Sandrine Humala Heredia (hijas de los investigados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso) con el delito de lavado de activos; pues, los hechos imputados a Nadine Heredia Alarcón hacen alusión a una posible modalidad de lavado de activos por la utilización de terceros para colocar fondos en el sistema nacional por la precitada investigada, debido a que dicha operativa ya lo habría hecho, dado que con fecha 29 de mayo del 2015 se dispuso el congelamiento administrativo de fondos (CAF) contra los activos de Rocío del Carmen Calderón Vinatea y Susana Lourdes Vinatea Villa Vda. de Calderón, debido a la realización de diversas operaciones presuntamente vinculadas al lavado de

activos, las que incluyeron por parte a Nadine Heredia Alarcón de productos financieros a nombre de las referidas personas, siendo que dicha CAF fue convalidada judicialmente por el Poder Judicial, para luego ser sustituida por una medida de incautación, mediante Resolución Judicial N° UNO del 25 de enero del 2016.

- d) En ese sentido, se advierte del presente caso que Nadine Heredia Alarcón habría colocado los fondos en el sistema financiero a nombre de sus menores hijas menores Illariy Humala Heredia y Nayra Sandrine Humala Heredia, apreciándose el empleo de menores de edad como aparentes titulares de cuentas y/o productos financieros, a sabiendas que dichos menores se encuentran en la imposibilidad de generar fondos colocados y/o justificar la procedencia de los mismos ante el sistema financiero; es más, la utilización de inimputables, además de ser utilizado como un mecanismo para evitar la identificación de los fondos y/o activos, constituye una circunstancia agravante genérica que reviste gravedad, tanto más tratándose de menores dependientes de la investigada.

**7.1.8. SOBRE EL BIEN INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL 44554488:**

En cuanto al bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral 44554488, de propiedad de Antonia Alarcón Cubas, la misma se desestima, debido a que el Ministerio Público no cumplió con justificar las razones para incautar dicho inmueble, menos alcanzó la Partida Registral correspondiente.

**7.2. Sobre el peligro de la demora:**

En cuanto al segundo requisito de la incautación, debe precisarse que se ha configurado el peligro de la demora aplicable a los bienes materia de pedido fiscal (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó), en vista que por las características de los hechos materia de investigación (adquisición de bienes con dinero de procedencia ilícita) existe el riesgo fundado que los titulares de los bienes devengan en insolventes o lo transfieran a terceros, trayendo consigo la infructuosidad de la presente medida de incautación, dado que:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

7.2.1. En efecto, resulta necesario dictar medidas urgentes de carácter precautorio sobre los bienes por tener la calidad jurídica de objetos del delito (se trata de bienes sobre los que habría recaído el delito de lavado de activos), dado que existe el peligro actual, cierto e inminente que sus titulares y detentadores actuales *-se entiende durante el decurso del proceso penal-* los dispongan para evitar la acción de la justicia.

7.2.2. Es por ello que debe procederse a su afectación inmediata, a fin que sea realizable el probable decomiso de los bienes en la decisión final.

### **7.3. La incautación se ejecutará incluso en contra de terceros:**

Debe dejarse en claro que no existe problema jurídico alguno para disponer la incautación de los bienes sobre terceros que la detenten de manera directa o indirecta (personas naturales y jurídicas) que no se encuentran investigados formalmente por disposición del representante del Ministerio Público, tal como acontece en el presente caso concreto, tal es el caso de los bienes a incautarse de las personas jurídicas (TodoGraph SA y Partido Nacionalista Peruano) y de los menores a cuyo nombre se encuentran dos productos bancarios, en atención a que:

- a) La permisión legal para disponer la incautación de bienes pertenecientes a terceros (no investigados formalmente) ha sido prescrita expresamente por el artículo 318.2 del Código Procesal Penal.
- b) Del mismo modo, se estableció la vinculación de los bienes afectados con los titulares de los mismos, conforme se expuso ampliamente en el numeral 7.1.

### **7.4. Consecuencias jurídicas de la medida de incautación:**

En consecuencia, en el presente caso concreto, al haberse amparado en parte el requerimiento de incautación de los bienes inmuebles, vehículos y cuentas (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó), debe disponerse:

7.4.1. En cuanto a los bienes inmuebles materia de incautación, se ordena:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Cárdenas López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- a) La inscripción registral de la medida de incautación de los bienes inmuebles requeridos por el representante del Ministerio Público (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó su incautación), para efectos del bloqueo en las partidas registrales correspondientes.
- b) La administración de los bienes inmuebles incautados a cargo de PRONABI (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó su incautación), para tal efecto, se ordena la desposesión de los mismos a sus titulares y/o poseesionarios y/o ocupantes, y su entrega a PRONABI para los fines legales pertinentes.

7.4.2. En cuanto a los vehículos materia de incautación, se ordena:

- a) La inscripción registral de la medida de incautación de los vehículos requeridos por el representante del Ministerio Público, para efectos del bloqueo en las partidas registrales correspondientes.
- b) La administración de los vehículos incautados a cargo de PRONABI, para tal efecto, se ordena la captura y desposesión de los mismos a sus titulares y/o poseesionarios y/o ocupantes, y su entrega a PRONABI para los fines legales pertinentes.

7.4.3. En cuanto a los fondos económicos materia de incautación y que se encuentran depositados en las cuentas bancarias, se ordena:

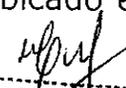
- a) El retiro de los fondos económicos depositado de las entidades bancarias, y el depósito de los mismos a nombre de PRONABI.
- b) La administración de dichos fondos económicos a cargo de PRONABI.

**OCTAVO: ANALISIS DEL TERCER TEMA (ANALISIS SOBRE EL ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE DE LOS CINCO BIENES INMUEBLES):**

Ahora, en cuanto al tercer tema corresponde autorizar judicialmente el allanamiento con descerraje de los cinco bienes inmuebles materia de incautación (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PRELIMINAR NACIONAL

147

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preliminar Nacional

Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó su incautación), a fin de ejecutar materialmente la incautación ordenada sobre ellos, habida cuenta que se han cumplido sus requisitos legales:

### **8.1. Sobre la apariencia del buen derecho:**

En ése entender, en el presente caso existen suficientes elementos de convicción que justificarían el allanamiento de los cinco bienes inmuebles, y que se resumirían en que:

8.1.1. En cuanto a la identificación de los bienes inmuebles materia de allanamiento y descerraje, son los siguientes:

- Calle Castrat N° 177-183. Urbanización Chama, Santiago de Surco, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

- Lote 03 de la parcela C-26 del predio Salinas - Lurín, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

- Av. Loma Hermosa N° 328-332. Urbanización Prolongación Benavides 2da etapa - Santiago de Surco, de propiedad de la procesada Antonia Alarcón Cubas.

- Jr. Velero N° 595 - Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina - La Molina, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea.

-Calle Los Zafiros N° 276, Dto. 105 - La Victoria. de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea.

8.1.2. Se trata de cinco inmuebles que habrían sido adquiridos ilegalmente por parte de los investigados Nadine Heredia Alarcón, Antonia Alarcón Cubas y Rocío Del Carmen Calderón Vinatea, tal como ya se expuso ampliamente en el numeral 7.1.

8.1.3. Es decir, existen motivos razonables para sostener que se trata de seis bienes inmuebles que constituyen objeto del delito de lavado de activos, y por ende, estaría justificado el allanamiento de los mismos, a efectos de materializar su incautación material.

### **8.2. Resulta ser previsible que se niegue el ingreso a los inmuebles:**

Asimismo, a partir de los elementos de convicción que sustentan la apariencia del buen derecho de cara a la incautación y allanamiento con descerraje se desprende que es altamente probable que una vez

se ejecute materialmente el allanamiento de los mismos, sus ocupantes nieguen su ingreso a las autoridades.

**NOVENO: APLICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD:**

Del mismo modo, las medidas de incautación de bienes (bienes inmuebles, vehículos y fondos depositados en cuentas) y allanamiento con descerraje de los cinco bienes inmuebles cumplen con el test de proporcionalidad, (con excepción del bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat Urbanización Chama Santiago de Surco, debido a que se desestimó la incautación y el allanamiento con descerraje del mismo), conforme a lo siguiente:

9.1. Análisis de idoneidad: En el presente caso, las medidas requeridas resultan ser las más adecuadas para asegurar la eficacia de la decisión definitiva, respecto: i) al probable decomiso de los bienes (inmuebles, vehículos y fondos económicos depositados en cuentas); ii) y al ingreso al interior de los cinco bienes inmuebles para materializar las incautaciones.

9.2. Análisis de necesidad: En el presente caso, no existe otra medida menos lesiva que logre la finalidad deseada, a saber el aseguramiento de los bienes materia de incautación, tanto a nivel registral como a nivel de su ocupación efectiva, dado que elegir una medida menos lesiva podría importar, que los mismos se pierdan, desaparezcan o sean transferidos a terceros.

9.3. Análisis de proporcionalidad en sentido estricto: En el presente caso, existe equilibrio entre sus ventajas (cautelar los inmuebles, vehículos y fondos económicos, a fin de evitar que sean transferidos a terceros de buena fe) y sus desventajas (afectar la libre disponibilidad de los bienes del titular registral).

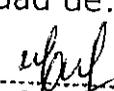
Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO** presentado por el representante del Ministerio Público, sobre INCAUTACION de los bienes inmuebles de propiedad de:

RICHARDAUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

149

  
Roxana Cárdenas López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

1.1. Las procesadas NADINE HEREDIA ALARCÓN, ANTONIA ALARCÓN CUBAS y ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, y de las personas jurídicas PARTIDO NACIONALISTA PERUANO y TODO GRAPH S.A., consistentes en:

PROCESADA/ PP.JJ.	NATURALEZA	PARTIDA REGISTRAL/ N° DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
NADINE HEREDIA ALARCÓN	Inmueble	Partida registral N° 44567512	Ubicado en la Calle Castrat N° 177-183, Urbanización Chama, Santiago de Surco
		Partida registral N° 42246158	Ubicado en el lote 3 de la Parcela C-26 del predio Las Salinas, Lurín.
	Producto Bancario	Cta. Ahorros N° 970- 0539555	Cuenta abierta en moneda nacional, en el banco Scotiabank.
		Fondo Mutuo N° 0011-150- 000200322351	Cuenta abierta en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental
		Cta. Fácil N° 0011- 0150-000200327264- 04	Cuenta abierta en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental
		Cta. Fácil N° 0011 0150 000200322378- 07	Cuenta abierta en moneda nacional, en el BBVA Banco Continental
ANTONIA ALARCÓN CUBAS	Mueble	Partida registral N° 51492994	Microbus Toyota Modelo Hiace Commuter Super Long DSL, Año 2007, Color Plata metálico, Placa C2D- 529, antes ROS-439
		Partida registral N° 52682597	Camioneta Rural Placa D9Z- 286 Toyota Color Gris, año 2013
		Partida registral N°52318320	Vehículo Categoría M, Carrocería SUV, Marca Toyota, modelo RAV4 GX 2.4 M/T 4X2 NEW, Año 2011, Color blanco, Placa C3C-235

	<b>Inmueble</b>	Partida registral N° 11133856	Ubicado en Av. Loma Hermosa N°328-332, Urb. Prolongación Benavides 2da etapa, Santiago de Surco
	<b>Cuentas Bancarias</b>	Cta. Ahorro N° 046- 3070584373	Cuenta apertura en moneda extranjera (USD), en el Banco Interbank
<b>ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA</b>	<b>Mueble</b>	Partida registral N°51131520	Vehículo Toyota Modelo Yaris H/B 1.3 GSL, Año 2003, Color Rojo sólido, Placa BQU-564
	<b>Inmueble</b>	Partida registral N° 12150107	Ubicado en el Jr. Velero N° 595- Urb. Club Campestre las Lagunas de la Molina- La Molina
		Partida registral N° 43508849	Ubicado en Calle Los Zafiros N°276, Dpto. 105, La Victoria
	<b>Producto Bancario</b>	Contiahorro N° 0011 0360 57 0200203931	Cuenta Contiahorro apertura en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental
		Cta. Ahorro N° 146- 0407750	Cuenta ahorro apertura en moneda extranjera (USD), en el Scotiabank
	<b>TODO GRAPH S.A.</b>	<b>Cuentas Bancarias</b>	Cta. Ahorro N° 007- 0014899
Cta. Corriente N° 2813294			Cuenta corriente apertura en moneda nacional, en el Scotiabank
Cta. Ahorro N° 007- 0012280			Cuenta ahorro apertura en moneda nacional, en el Scotiabank
<b>PARTIDO NACIONALISTA PERUANO</b>	<b>Mueble</b>	Partida registral N° 50704969	Vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° AUT-560, antes RIH-176
	<b>Cuentas Bancarias</b>	Contiahorro N° 0011-0185-66-	Contiahorro apertura en moneda nacional, en el

		0200071813	BBVA Banco Continental
		Contiahorro N° 0011-0185-68- 0200121322	Contiahorro aperturado en moneda extranjera, en el Banco Continental

1.2. La personas naturales ILLARIY HUMALA HEREDIA identificada con DNI N° 73490391, y MAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA identificada con DNI N° 73490395, menores hijas de los procesados Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, consistentes en:

PERSONAS NATURALES	NATURALEZA	N° DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
ILLARIY HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósitos a plazo N° 310-01-0289370; renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137010013	Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio
MAYRA SANDRINE HUMALA HEREDIA	Producto Bancario	Depósitos a plazo N° 310-01-0289386 renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137005013	Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio

**SEGUNDO: ORDENO** la **INSCRIPCION REGISTRAL DE LA INCAUTACION** de los bienes inmuebles y vehículos mencionados en el punto primero en los Registros Públicos, para tal efecto, **CURSESE** los oficios correspondientes, conforme al siguiente detalle:

**2.1. Listado de bienes inmuebles:**

2.1.1. Bien inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183. Urbanización Chama, Santiago de Surco, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón, inscrito en la Partida registral N° 44567512.

2.1.2. Bien inmueble ubicado en el Lote 03 de la parcela C-26 del predio Salinas - Lurín, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón, inscrito en la Partida registral N° 42246158.

2.1.3. Bien inmueble ubicado en la Av. Loma Hermosa N° 328-332. Urbanización Prolongación Benavides 2da etapa - Santiago de Surco,

de propiedad de la procesada Antonia Alarcón Cubas, inscrito en la Partida Registral 11133856.

2.1.4. Bien inmueble ubicado en el Jr. Veleró N° 595 - Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina - La Molina, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, inscrito en la Partida Registral N° 12150107.

2.1.5. Bien inmueble ubicado en Calle Los Zafiros N° 276, Dto. 105 - La Victoria, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, inscrito en la Partida registral N° 43508849.

## 2.2. Listado de vehículos:

2.2.1. Microbus Toyota Modelo Hiace Commuter Super Long DSL, Año 2007, Color Plata metálico, Placa C2D-529, antes ROS-439, de propiedad de ANTONIA ALARCÓN CUBAS, inscrito en la Partida registral N° 51492994.

2.2.2. Camioneta Rural Placa D9Z-286 Toyota Color Gris, año 2013, de propiedad de ANTONIA ALARCON CUBAS, e inscrito en la Partida registral N° 52682597.

2.2.3. Vehículo Categoría M, Carrocería SUV, Marca Toyota, modelo RAV4 GX 2.4 M/T 4X2 NEW, Año 2011, Color blanco, Placa C3C-235, inscrito a nombre de ANTONIA ALARCON DE CUBAS, e inscrito en la Partida Registral N°52318320.

2.2.4. Vehículo Toyota Modelo Yaris H/B 1.3 GSL, Año 2003, Color Rojo sólido, Placa BQU-564, a nombre de ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, inscrito en la Partida Registral N°51131520.

2.2.5. Vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° AUT-560, antes RIH-176, a nombre del PARTIDO NACIONALISTA PERUANO, inscrito en la Partida Registral N° 50704969.

**TERCERO: ORDENO LA DESPOSESION** de los referidos bienes inmuebles y vehículos mencionados en el punto primero, a efectos que sean administrados por PRONABI, para tal efecto, **CURSESE** los oficios correspondientes, conforme al siguiente detalle:

## 3.1. Listado de bienes inmuebles:

3.1.1. Bien inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183. Urbanización Chama, Santiago de Surco, de propiedad de la

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

153

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

procesada Nadine Heredia Alarcón, inscrito en la Partida registral N° 44567512.

3.1.2. Bien inmueble ubicado en el Lote 03 de la parcela C-26 del predio Salinas - Lurín, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón, inscrito en la Partida registral N° 42246158.

3.1.3. Bien inmueble ubicado en la Av. Loma Hermosa N° 328-332. Urbanización Prolongación Benavides 2da etapa - Santiago de Surco, de propiedad de la procesada Antonia Alarcón Cubas, inscrito en la Partida Registral 11133856.

3.1.4. Bien inmueble ubicado en el Jr. Velero N° 595 - Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina - La Molina, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, inscrito en la Partida Registral N° 12150107.

3.1.5. Bien inmueble ubicado en Calle Los Zafiros N° 276, Dto. 105 - La Victoria, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, inscrito en la Partida registral N° 43508849.

### **3.2. Listado de vehículos:**

3.2.1. Microbus Toyota Modelo Hiace Commuter Super Long DSL, Año 2007, Color Plata metálico, Placa C2D-529, antes ROS-439, de propiedad de ANTONIA ALARCÓN CUBAS, inscrito en la Partida registral N° 51492994.

3.2.2. Camioneta Rural Placa D9Z-286 Toyota Color Gris, año 2013, de propiedad de ANTONIA ALARCON CUBAS, e inscrito en la Partida registral N° 52682597.

3.2.3. Vehículo Categoría M, Carrocería SUV, Marca Toyota, modelo RAV4 GX 2.4 M/T 4X2 NEW, Año 2011, Color blanco, Placa C3C-235, inscrito a nombre de ANTONIA ALARCON DE CUBAS, e inscrito en la Partida Registral N°52318320.

3.2.4. Vehículo Toyota Modelo Yaris H/B 1.3 GSL, Año 2003, Color Rojo sólido, Placa BQU-564, a nombre de ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, inscrito en la Partida Registral N°51131520.

3.2.5. Vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° AUT-560, antes RIN-176, a nombre del PARTIDO NACIONALISTA PERUANO, inscrito en la Partida Registral N° 50704969.

**CUARTO:** ORDENO la INCAUTACION de los productos bancarios que se señalan a continuación:

~~RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL~~

154

*Roxana Campos López*  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

- 4.1. Cta. Ahorros N° 970-0539555, Cuenta aperturada en moneda nacional, en el banco Scotiabank, a nombre de Nadine Heredia Alarcón.
- 4.2. Fondo Mutuo N° 0011-150-000200322351, Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental, a nombre de Nadine Heredia Alarcón.
- 4.3. Cta. Fácil N° 0011-0150-000200327264-04 Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental, a nombre de Nadine Heredia Alarcón.
- 4.4. Cta. Fácil N° 0011 0150 000200322378-07, Cuenta aperturada en moneda nacional, en el BBVA Banco Continental, a nombre de Nadine Heredia Alarcón.
- 4.5. Cta. Ahorro N° 046-3070584373, Cuenta aperturada en moneda extranjera (USD), en el Banco Interbank, a nombre de Antonia Alarcón Cubas.
- 4.6. Contiahorro N° 0011 0360 57 0200203931, Cuenta Contiahorro aperturada en moneda extranjera (USD), en el BBVA Banco Continental, a nombre de Rocío Del Carmen Calderón Vinatea.
- 4.7. Cta. Ahorro N° 146-0407750 Cuenta ahorro aperturada en moneda extranjera (USD), en el Scotiabank, a nombre de Rocío Del Carmen Calderón Vinatea.
- 4.8. Cta. Ahorro N° 007-0014899 Cuenta ahorro aperturado en moneda nacional, en el Scotiabank, a nombre de Todo Graph SA.
- 4.9. Cta. Corriente N° 2813294 Cuenta corriente aperturado en moneda nacional, en el Scotiabank, a nombre de Todo Graph SA.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
"JEFE DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION"  
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

4.10. Cta. Ahorro N° 007-0012280 Cuenta ahorro aperturado en moneda nacional, en el Scotiabank a nombre de Todo Graph SA.

4.11. Contiahorro N° 0011-0185-66-0200071813 Contiahorro aperturado en moneda nacional, en el BBVA Banco Continental, a nombre del Partido Nacionalista Peruano.

4.12. Contiahorro N° 0011-0185-68-0200121322 Contiahorro aperturado en moneda extranjera, en el Banco Continental, a nombre del Partido Nacionalista Peruano.

4.13. Depósitos a plazo N° 310-01-0289370; renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137010013, Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio, a nombre de Illatiy Humala Heredia.

4.14. Depósitos a plazo N° 310-01-0289386 renovado a Depósito a plazo N° 520-100-137005013, Depósito a plazo fijo aperturado en moneda nacional en el Banco de Comercio, a nombre de Nayra Sandrine Humala Heredia.

**EN CONSECUENCIA, ORDENO** que los representantes legales de los Bancos (Scotiabank, BBVA Banco Continental, Banco Interbank y Banco de Comercio) procedan a transferir dichos fondos incautados (mencionados en los numerales 4.1 al 4.14) a cuentas de PRONABI.

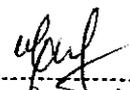
**QUINTO: AUTORIZAR JUDICIALMENTE LA MEDIDA DE ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE** sobre los bienes inmuebles mencionados en el punto primero, segundo y tercero, a fin de ejecutar la medida de incautación de dichos bienes inmuebles, siendo los siguientes:

5.1. Calle Castrat N° 177-183. Urbanización Chama, Santiago de Surco, ~~de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón.~~

5.2. Lote 03 de la parcela C-26 del predio Salinas - Lurín, de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

5.3. Av. Loma Hermosa N° 328-332. Urbanización Prolongación Benavides 2da etapa - Santiago de Surco, de propiedad de la procesada Antonia Alarcón Cubas.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHA  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

5.4. Jr. Velero N° 595 - Urbanización Club Campeste Las Lagunas de la Molina - La Molina, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea.

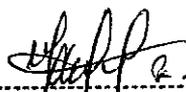
5.5. Calle Los Zafiros N° 276, Dto. 105 - La Victoria, de propiedad de la procesada Rocío del Carmen Calderón Vinatea.

**SEXTO: SE DESESTIMA LA INCAUTACION Y ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE**, respecto al bien inmueble ubicado en la Mz. S Lote 22 frente a la Calle Castrat-Urbanización Chama Santiago de Surco, solicitado por el representante del Ministerio Público.

**SEPTIMO: SE AUTORIZA**, a la Segunda Fiscalía Penal Supra Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio Tercer Despacho, **LA EJECUCIÓN** de la presente resolución judicial con apoyo de la Policía Nacional, de la presente resolución judicial ordenada, debiendo la Autoridad Fiscal, dar cuenta de su ejecución a este despacho para los fines de ley consiguientes.

**OCTAVO: NOTIFICÁNDOSE**, vía oficio y en **sobre cerrado** la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes.- **Oficiándose**

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL

  
-----  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

PODER JUDICIAL DEL PERU  
SALA PENAL NACIONAL  
Sede Belén - Av. Uruguay 145 - Cercado de Lima

03/05/2018 13:57:49  
Pag 1 de 1

**URGENTE**



420180133412015002495001137040002

**NOTIFICACION N° 13341-2018-JR-PE**

EXPEDIENTE 00249-2015-40-5001-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL  
JUEZ CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUI ESPECIALISTA LEGAL CAMPOS LOPEZ ROXANA

IMPUTADO : ALARCON CUBAS, ANTONIA \*DELITO:  
AGRAVIADO : PROCURADORIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMIN  
DESTINATARIO 2FISCALIA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO  
TERCER DESPACHO

N° Exp.Fiscal: 69-2015

DIRECCION LEGAL: JR. MIROQUESADA N°260 - 3ER PISO CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA

Se adjunta Resolución DOS de fecha 02/05/2018 a Fjs: 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SOBRE CERRADO

3 DE MAYO DE 2018

MINISTERIO PÚBLICO  
MISCELANEO PAPIER  
2° Fiscalía Supraprovincial  
Despacho 3° - FISLAAPD  
03 MAY 2018  
**RECIBIDO**  
FOLIOS:.....  
FIRMA:.....

ALEJANDRA LEZBETH GOMEZ VELASQUEZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

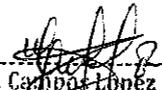
# 1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL

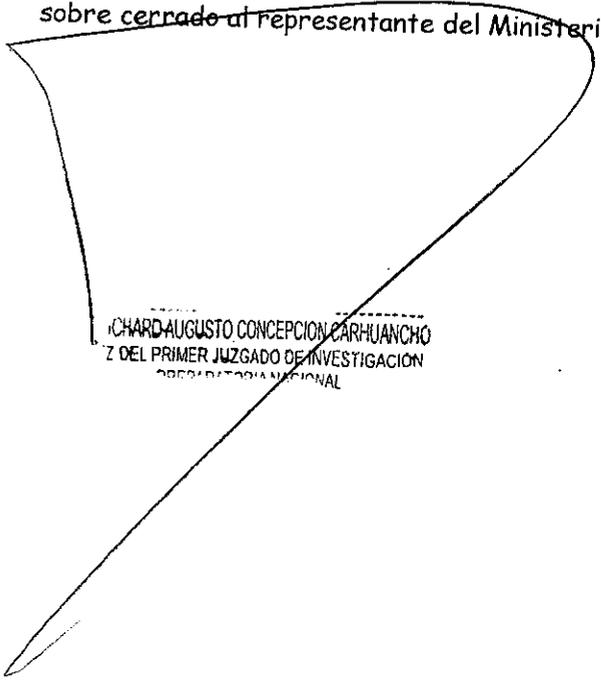
EXPEDIENTE : 00249-2015-40-5001-JR-PE-01  
JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO  
ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA  
IMPUTADO : HEREDIA ALARCON, NADINE Y OTROS  
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS  
AGRAVIADO : PROCURADORIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO,  
REQUIRIENTE : 2FISCALIA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO  
DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO TERCER DESPACHO,

## RESOLUCIÓN N° DOS

//Lima, dos de mayo del año  
Dos mil dieciocho.

AUTOS y VISTOS: Que, por error se consigno en la resolución N° UNO, por la cual de declaro FUNDADO el requerimiento presentado por el representante del Ministerio Público sobre incautación de bienes inmuebles, como fecha de su emisión veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, cuando debía ser veintisiete de abril del año dos mil dieciocho; por consiguiente, habiéndose incurrido en error material susceptible de ser rectificado, según lo previsto en el artículo 124 inciso 1) del CPP; SE RESUELVE: CORREGIR la resolución N° UNO en el extremo de la fecha de emisión, debiéndose ser ésta veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.- NOTIFÍQUESE en sobre cerrado al representante del Ministerio Público.-

  
-----  
Roxana Campos López  
Especialista Judicial  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Sala Penal Nacional

  
-----  
RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA NACIONAL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Continúa)

Provincia de Lima. Distrito de SANTIAGO DE SURCO

URBANIZACION CHAMA PLANO N° 33-14  
Independización de Terreno

FICHA N° 55183

c) Títulos de dominio

Lengua Malbi, secretario Eduardo Milla A. Escrt P. del 28-12-77, Notario: Gaston Barboza Mesada. Prest: 9:53/6-1-78/as: 8247 tomo: 246-E del Diario. Derechos: 1,829.00 Rec: 1766-1/14.- Lima, 10-2-78. ichy: *Suspendido*

01 MAR. 1988

MICROFILMADO

29 NOV. 1981

SIGROFILMALIA  
PUCALLPA  
131013  
07-08-98

2.-ACLARACION.-El As.1-C que antecede queda.-SUSPENDIDO  
2.-ACLARACION.- El nombre completo del titular de dominio registrado en el As.1-C que antecede, es ADOLFO WALTER FLORES GUEVARA, Se hace la presente aclaración en mérito a los documentos presentados: Partida de Matrimonio.-E.I del 31-07-98. Not. Gustavo Correa Miller.-Pres. Hs. 12:07- del 07-908-98.-Tit. N° 131013 del tomo 495 del diario.-D S/12.00.-Rec. N° 8879.-Lima, 14-08-98.- La propietaria de inmueble es la sociedad conyugal constituida por DOLORE WALTER FLORES GUEVARA y IRACA RUIZ MEREL, Pochanuy Supra.-

*Alfonso Quiroz*  
Dr. ALFONSO QUIROZ FIGUEROA  
Regulador P.º  
Ord.º

24 SET. 1998

d) Gravámenes y cargas

e) CANCELACIONES

f) Registro Personal

Certificado al DORSO  
Existen Títulos suspendidos y/o Pendientes de inscripción  
Hora: 8:00 AM  
Sin inscripción

GRANDEZ QUIROZ  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Calle Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Predio Urbano  
Prop. - 4

PROVINCIA DE LIMA

Distrito de SURCO

PLANO N°

FICHA No. 55883

01 MAR. 1988

Urb. CHIFA

LOTE 23 Kz. S.

solamente rubro "b"

3.-**HUBERACION:** El inmueble inscrito en esta partida este signado con los numerros: puerta principal No 177, cuarta garaje No 103, Prest: 9450-6-1-78 as: 624 tomo: 246-P del Diario. Derechos: 163.00 hect1766-1414.- Timr, 162-88. *Ymp. S. S. S. S.*

01 MAR. 1988

MICROFILM

viene de la ficha "A"

4.-**RECTIFICACION:** Se rectifica el As. 2-B que antecede en el sentido que el apelido materno del propietario es CASARETO y no Casareto Cobo se consignó en el citado asiento. Así consta en el Tft. Arch. 1610 del 28-06-67. De conformidad al Art. 175 del R.G. de 1964. H.P. - H.T.D. 1985 del 05-08-98. -Der. no devenga. -Lima. 11-08-98. **SUSPENDIDO**

Nel. 1. 16 Setiembre  
REGISTRADOR

**Copia Certificada**  
Existen Titulos suspendidos y/o Pendientes de Inscripción al DORS  
Sin Inscripción al DORS  
Hora: 8:00 AM

*Rosario Grande Quiroz*  
ROSARIO GRANDE QUIROZ  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Legalizada  
Continúa al dorso  
*Luis Rodríguez Campomanes*  
LUIS RODRIGUEZ CAMPOMANES  
Sub-Director Lima



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 44567512

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
CASA HABITACION 2 PISOS CON FRENTE  
A LA CALLE FERNANDO CASTRAT N° 177 - 183  
URBANIZACION CHAMA  
SANTIAGO DE SURCO  
(Viene de la ficha N° 55183)**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
C00001

**ADJUDICACION:** ADOLFO WALTER FLORES GUEVARA, divorciado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08779519, ha adquirido la propiedad del inmueble inscrito en esta partida, valorizado en S/. 64,440.89 nuevos soles; en virtud de la disolución del vínculo matrimonial con Irma Ruiz Merel. Así consta de la Escritura Pública del 02/09/2004 otorgada ante Notario Dr. Ricardo José Barba Castro, en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 06/09/2004 a las 03:13:29 PM horas, bajo el N° 2004-00265782 del Tomo Diario 0454. Derechos S/. 219.32 con Recibo(s) Número(s) 00017553-63 - 00020962-63. Lima, 29/09/2004.

*[Firma]*  
Dra. Ivonne Varón de Cabanillas De la Cruz  
Registrador Público  
ORLC

**Copia Certificada**  
Sin Inscripción a cargo  
Existen Títulos Suspensos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Página Número  
**ROSARIO GRANDEZ QUIROZ**  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 44567512

**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS**  
**CASA HABITACION 2 PISOS**  
**CON FRENTE A LA CALLE FERNANDO CASTRAT NUM 177-183**  
**URB CHAMA**  
**SANTIAGO DE SURCO**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00001

**BLOQUEO:** Bloqueada la partida hasta que sea registrada la **COMPRAVENTA** a favor de NADINE HEREDIA ALARCON identificada con D.N.I. N° 10308805, casada bajo el Regimen de Separación de Patrimonios; y la **HIPOTECA** a favor del BANCO DE CREDITO DEL PERU hasta por el monto de USA \$125,093.75 dólares americanos. Por Solicitud del Notario Público de Lima Carlos Enrique Becerra Palomino de fecha 23/03/2007. El título fue presentado el 23/03/2007 a las 11:27:25 AM horas, bajo el N° 2007-00162314 del TomoDiario 0485. Derechos S/.33.00 con Recibo(s) Numero(s) 00021079-08.-LIMA,26 de Marzo de 2007.

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Dorsal**  
**Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

  
PEDRO ISAAC KUMARAN ARCE  
Registrador Público  
ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página   
**ROSARIO GRANDE QUIROZ**  
**ABOGADO - CERTIFICADOR**  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2018-00586821 - Inscripción en Registro Personal - Hoja Adicional  
AAMAYA0101 IMPRESION:15/03/2018 11:56:25 Página 5 de 9

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 44567512

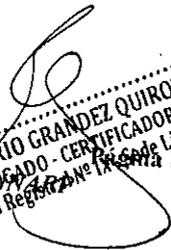
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS  
LOTE 23 DE LA MANZANA S CON FRENTE A LA CALLE FERNANDO CASTRAT 177-183  
CASA HABITACION DE DOS PISOS  
URBANIZACION CHAMA  
SANTIAGO DE SURCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
C00002

**COMPRAVENTA:** NADINE HEREDIA ALARCON, casada con Ollanta Moisés Humala Tasso, bajo el régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 11955982 del Registro Personal de Lima, con D.N.I. 10308805, ha adquirido el derecho de propiedad del predio inscrito en esta partida, en mérito de la compraventa celebrada con su anterior propietario, ADOLFO WALTER FLORES GUEVARA, por el precio de USA \$ 160,000.00, cancelado. Así consta en la escritura pública del 03/04/2007, concluido el proceso de firmas el 10/04/2007, otorgada ante Notario de Lima Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino (Kárdex 055340). PRES: El título fue presentado el 19/04/2007 a las 11:07:02 AM horas, bajo el N° 2007-00213648 del Tomo Diario 0486. DER: S/. 2,177.76 con Recibos 00027082-08 y 00036597-96. Lima, 30 de mayo de 2007.

  
Dr. CARLOS EDUARDO CENTENO ABARCA  
Registrador Público  
ORLC

**Copia Certificada**  
Sin Inscripción al Dorsal  
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

  
ROSARIO GRANDEZ QUIROZ  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX Sede Lima  
Número 1





Partida N° 44567512

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 44567512

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS  
CALLE FERNANDO CASTRAT NUMERO 177-183  
URBANIZACIÓN CHAMA  
SANTIAGO DE SURCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : CANCELACIONES  
E00001

**LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA.-** La hipoteca registrada en el asiento D00002 de la presente partida, ha sido cancelada por haberlo declarado así su acreedor hipotecario **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ**. Así consta en la escritura pública del 10/06/2016 otorgada ante Notario de Lima, Edgardo Hopkins Torres. El título fue presentado el 14/06/2016 a las 12:39:24 PM horas, bajo el N° 2016-0090460 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 657.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011526-153 00016063-192.-LIMA, 04 de Julio de 2016.

**BERNITA VERGARA SORIA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
Sin Inscripción al Dorsó  
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**POSARIO GRANDEZ QUIROZ**  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



Zona Registral N° IX  
Sede Lima

Fecha : 15/03/2018

Pag. 1 de 1

HOJA ADICIONAL Partida N° 44567512

**PARTIDA 44567512 DEL REGISTRO DE PREDIOS**

Se deja constancia que **NADINE HEREDIA ALARCON**

Tiene una inscripción de **SEPARACION DE PATRIMONIOS, SUSTITU. RI** en la partida 11955982 Oficina LIMA

---